

VOLUMEN IV

CONTINUACIÓN DE LA SESIÓN 14
DEL 10 DE OCTUBRE DE 2017

DICTÁMENES A DISCUSIÓN DE LEY O DECRETO

LEY GENERAL DE SALUD

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Pasaremos entonces al siguiente punto del orden del día, que es la discusión del dictamen de la Comisión de Salud, con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 10 Bis a la Ley General de Salud.

La secretaria diputada Verónica Delgadillo García: Dictamen de la Comisión de Salud, con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 10 Bis a la Ley General de Salud.



COMISIÓN DE SALUD

*Declaratoria de Publicidad.
Septiembre 27 del 2017.*

Verónica Delgadillo García

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA INICIATIVA QUE
ADICIONA EL ARTÍCULO 10-BIS A LA LEY GENERAL DE SALUD

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Salud, de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de la LXIII Legislatura le fue turnada para dictamen la Iniciativa que adiciona el artículo 10-Bis a la Ley General de Salud, para incluir expresamente el derecho a la objeción de conciencia del personal que presta sus servicios en el Sistema Nacional de Salud, presentada por la Diputada Norma Edith Martínez Guzmán, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social.

Esta Comisión, con fundamento en los artículos 72 y 73, fracción XXX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39 y 45, numeral 6, inciso f), y numeral 7, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, y 167, numeral 4, del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta honorable Asamblea el presente dictamen, basándose en lo siguiente.

METODOLOGÍA:

- I. En el capítulo de "ANTECEDENTES" se da constancia del proceso legislativo, en su trámite de inicio, recibo de turno para el dictamen de las referidas iniciativas y de los trabajos previos de la Comisión.
- II. En el Capítulo correspondiente a "CONTENIDO DE LA INICIATIVA" se exponen los motivos y alcance de la propuesta de reforma en estudio.
- III. En el capítulo de "CONSIDERACIONES" la Comisión dictaminadora expresa los argumentos de valoración de la propuesta y de los motivos que sustentan la decisión de respaldar o desechar la iniciativa en análisis.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SALUD

I. ANTECEDENTES

- a. El 4 de noviembre de 2015, la diputada **Norma Edith Martínez Guzmán**, del Grupo Parlamentario del **Partido Encuentro Social**, presentó iniciativa que **adiciona el artículo 10-bis a la Ley General de Salud**, para incluir expresamente el derecho a la objeción de conciencia del personal que presta sus servicios en el Sistema Nacional de Salud.
- b. El 5 de noviembre de 2015, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, turnó a la Comisión de Salud de la LXIII Legislatura, con número de expediente **774-060** para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la Iniciativa en comento.

II. CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN

La legisladora señala que el ejercicio de la profesión médica y el de todas las relacionadas con las ciencias de la salud constituye un elemento esencial para garantizar el derecho humano a la salud de todos los mexicanos, consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Considera que los profesionales de estas áreas, deben ejercer todos sus derechos humanos dentro de un marco jurídico que les garantice la seguridad de sus derechos laborales y casos en los que en la práctica de su trabajo se enfrenten a situaciones que pongan en riesgo sus valores éticos. Por ello, juzga que es imperativo reconocer en la ley el derecho a la objeción de conciencia. Dicha prerrogativa carece de una inclusión expresa dentro del marco jurídico.

Asimismo, alude a la libertad de pensamiento y de conciencia que está protegida por los principales convenios o pactos internacionales de derechos humanos, tanto en el ámbito universal como en el ámbito regional.

Posteriormente, la diputada define objeción de conciencia como el derecho consistente en la negativa a realizar determinados actos o servicios derivados de una orden de autoridad o de una norma jurídica cuando estos contradicen los propios principios éticos o morales. Se considera una expresión máxima del denominado "derecho de resistencia a la opresión" proclamado en la



COMISIÓN DE SALUD

Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano al inicio de la revolución francesa. En principio puede plantearse ante cualquier tipo de mandato que se derive del ordenamiento jurídico. La objeción por tanto, entra en juego cuando se da un choque entre la norma legal que obliga un hacer y la norma ética y moral que se opone a esa actuación.

La iniciante señala que, aunque en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no existe un precepto expreso que proteja el derecho a la objeción de conciencia como tal, se puede inferir que se encuentra implícitamente en su artículo 24 que garantiza la libertad de conciencia.

Si bien es cierto que existen vacíos jurídicos a nivel federal, algunos estados ya han incorporado este derecho en su legislación. Tal es el caso la Ley Estatal de Salud del Estado de Jalisco, del 7 de octubre de 2004, en la que se reconoce el derecho de objeción de conciencia al personal del sistema estatal de salud para "excusarse de participar en todos aquellos programas, actividades, prácticas, tratamientos, métodos o investigaciones que contravengan su libertad de conciencia con base en sus valores, principios éticos o creencias, siempre y cuando no implique poner en riesgo la salud o la vida de un paciente" (Ley de Salud del Estado de Jalisco, artículo 18).

En el Distrito Federal, de manera paralela a la despenalización del aborto en diversos supuestos, también se reconoce el derecho a la objeción de conciencia del personal sanitario.

En conclusión, la diputada estima que resulta necesario incluir expresamente el derecho a la objeción de conciencia del personal que presta sus servicios en el Sistema Nacional de Salud, además de reconocerles un derecho que le es propio, considera que el Estado Mexicano estaría cumpliendo con su obligación de adecuar su legislación a los tratados internacionales que ha signado y ratificado.

Por estas razones sugiere reformar la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Redacción actual	Propuesta
No existe en la legislación actual	Artículo 10 Bis. Los profesionales, técnicos, auxiliares y prestadores de servicio social que formen parte del Sistema Nacional de Salud, podrán hacer valer la objeción de conciencia



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SALUD

	<p>y excusarse de participar en todos aquellos programas, actividades, prácticas, tratamientos, métodos o investigaciones que contravengan su libertad de conciencia, con base en sus valores o principios éticos.</p> <p>El ejercicio de este derecho por el objetor de conciencia estará siempre supeditado a no poner en riesgo la salud o la vida del paciente, en caso de no hacerlo incurrirá en causal de responsabilidad profesional.</p> <p>La Secretaría de Salud emitirá las disposiciones y lineamientos para manifestar la objeción de conciencia a que se refiere este artículo, y tendrá la obligación de contar en todos los casos con personal no objetor que reciba y atienda al paciente cuando se haga efectiva esta facultad, sin que estas disposiciones puedan limitar el ejercicio de este derecho o generar discriminación en el empleo hacia quien lo haga valer.</p>
--	---

III. CONSIDERACIONES

A. Los integrantes de esta Comisión consideramos que la naturaleza del ser humano, lo hace titular de numerosos derechos inherentes a su persona. Uno de éstos es la libertad. Gracias a este derecho la persona es capaz de autodeterminarse y ser artífice de su personalidad y su camino de vida.

Aunado a ello, el ser humano toma decisiones según una serie de principios, ideas, juicios e incluso prejuicios que varían de persona a persona. Si un individuo se ve obligado a decir, hacer o dejar de hacer algo que va contra sus propias ideas, convicciones o forma de pensar puede ver violentada su dignidad humana. Dicha obligación atentaría contra valores muy preciados actualmente: la autenticidad de la persona, la coherencia consigo mismo y la fidelidad a los propios principios. La libertad es el fundamento de la tan promovida tolerancia en todos los ámbitos de la sociedad.

Los médicos, farmacéuticos y enfermeras, como cualquier otro ser humano, son agentes morales conscientes, responsables y libres. Como tales, estos profesionales hacen las cosas *a conciencia*, es decir, con conocimiento de lo que hacen y con la voluntad de hacerlo, "con competencia y deliberación, de



COMISIÓN DE SALUD

acuerdo con ciertos principios racionalmente fundados y profundamente sentidos”¹

B. La ley, desde el punto de vista material, es toda disposición de orden general, abstracta, obligatoria y permanente. Es obligatoria porque debe ser cumplida por los destinatarios de la misma, y caso de que no la cumplan, la misma ley prevé una sanción.

Por lo general, la ley impone una obligación de dar, hacer o no hacer o bien una prohibición expresa de un dar, hacer o no hacer. La objeción de conciencia surge precisamente cuando un individuo se encuentra, por un lado, frente a una norma jurídica que le impone un deber, principalmente de hacer; por otro lado, tiene la norma moral que le dicta un comportamiento contrario al que manda la ley, es decir, se opone al cumplimiento de ésta.

Si el individuo sigue la ley moral, estará incumpliendo la norma jurídica, que como ya se ha dicho, es por su misma naturaleza obligatoria. Además de ir en contra de la ley, estará desobedeciendo el mandato de una autoridad legítima.

Surge entonces el cuestionamiento de si a un ciudadano le está permitido desobedecer la norma. O si, por el contrario, al hacerlo en el supuesto de la objeción de conciencia, sería acreedor a una sanción como lo sería cualquier otra persona que actúa de forma contraria a la ley.

La pregunta antes planteada, ha sido objeto de numerosas discusiones en la teoría del Derecho. Por lo general, la respuesta va en la línea de que en una sociedad, cuyo poder político está limitado por el respeto a los derechos humanos de los ciudadanos y en la que los gobernantes deben contar con el apoyo social para poder gobernar legítimamente, la ley no debe prevalecer siempre sobre la conciencia del individuo al que ésta va dirigida. En otras palabras, en un Estado de Derecho, democrático y constitucional, la integridad de la persona puede estar por encima de la norma jurídica imponible.

A este respecto, doctrinarios del derecho se han pronunciado de la siguiente manera: Habermas, arguye que la desobediencia se ve fundamentada en el

¹ HERRANZ, G., *La objeción de conciencia en las profesiones sanitarias*, en “Scripta Theologica” 27 (1995), p. 545.



COMISIÓN DE SALUD

siempre existente contraste entre el modelo de obligación política perfecta y la realidad; Muguerza, por su parte, defiende que un individuo puede estar legitimado para desobedecer cualquier acuerdo que atente contra la condición humana, si así se lo dicta su conciencia; por otro lado, Gascón Abellán concluye que "el principio de autonomía individual, y la libertad de conciencia que es su corolario, postulan el respeto y la no interferencia por parte del Estado"².

En este orden de ideas, se podría decir que la desobediencia a la ley está justificada cuando existe un bien mayor en juego que, en caso de cumplirse la letra de la ley, se pondría en riesgo o se vería afectado. En cambio, cuando el no cumplimiento de la ley protege este bien, el individuo está legitimado para obrar según su conciencia, desobedecer la ley y proteger el bien mayor en cuestión. Un ejemplo de lo anterior, puede ser la legítima defensa. Privar de la vida a otra persona actualiza el tipo penal de homicidio, siempre y cuando esto no se haga para salvaguardar la propia vida en caso de que se esté frente a un ataque ilegítimo a ésta.

En conclusión, se puede decir que, de considerarse a la objeción de conciencia como una desobediencia a la ley, esta puede estar legitimada e incluso puede quedar prevista en la ley.

C. Los legisladores coincidimos que es necesario determinar si esta figura se considera como una excepción a la ley o un derecho fundamental protegido en la Constitución.

Atentos a lo anterior, consideramos que puede ser considerada más como un derecho, tomando en cuenta que tiene su origen en el derecho fundamental de la libertad de conciencia, pensamiento y religión. Esto, debido a que en una sociedad que protege los derechos y libertades de sus ciudadanos, ninguna persona puede ser legítimamente obligada a ejecutar una acción que contraría gravemente a su conciencia moral; y lo anterior, constituye un derecho del ejercicio de la libertad.

Esta libertad está reconocida y protegida por los principales tratados internacionales de derechos humanos. Tal es el caso de los siguientes:

² GASCÓN ABELLÁN, M., *Obediencia al Derecho y objeción de conciencia*, Centro de Estudios Constitucionales, Madrid 1990, p. 221.



COMISIÓN DE SALUD

Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Públicas, que la incluye en su artículo 9:

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho implica la libertad de cambiar de religión o de convicciones, así como la libertad de manifestar su religión o sus convicciones, individual o colectivamente en público o en privado, por medio del culto, la enseñanza, las prácticas y la observancia de los ritos.
2. La libertad de manifestar su religión o sus convicciones no puede ser objeto de más restricciones que las que, previstas por la ley, constituyan medidas necesarias, en una sociedad democrática, para la seguridad pública, la protección del orden, de la salud o de la moral pública, o la protección de los derechos o las libertades de los demás.

Convención Americana de Derechos del Hombre, el cual en su artículo 12 dice:

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de conciencia y de religión. Esto implica la libertad de conservar su religión o sus creencias, o de cambiar de religión o de creencias, así como la libertad de profesar y divulgar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que la consagra en su artículo 18:

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad o de adoptar la religión o las creencias de su elección, así como la libertad de manifestar su religión o sus creencias, individual o colectivamente, tanto en público como en privado, mediante el culto, la celebración de los ritos, las prácticas y la enseñanza.

Existe también la Declaración para la Eliminación de Todas las Formas de Intolerancia y Discriminación Fundadas en la Religión o en las Convicciones, en la que se detalla el contenido de las libertades de pensamiento, conciencia y religión consagradas en el artículo 18 del Pacto citado en los párrafos anteriores.

Si bien ninguno de los artículos transcritos habla directamente de la objeción de conciencia, la regulan indirectamente al indicar que toda persona tiene la libertad de manifestar su religión o sus creencias —manifestación que se puede hacer a través del rechazo a cumplir con una disposición particular— y prever que la libertad de manifestar la propia religión y las propias creencias está sujeta



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SALUD

únicamente a las limitaciones prescritas por la ley y que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral o los derechos y libertades de los demás.

D. En la experiencia comparada, se encuentran casos de protección directa de este derecho. A continuación se hace alusión a algunos países que lo contemplan dentro de su legislación.

Estados Unidos

En 1973, el Tribunal Supremo dictó la sentencia *Roe v. Wade*, a través de la cual se liberalizó el aborto en los seis primeros meses de embarazo. A raíz de esta decisión, Todos los estados fueron estipulando cláusulas para defender al objetor de conciencia.

Actualmente, son precisamente las legislaciones estatales las que ofrecen la cobertura más amplia de este derecho: 44 de los estados han estipulado cláusulas de objeción de conciencia en materia de aborto, prohibiendo la discriminación de los objetores. Algunas entidades, amplían incluso la protección más allá del aborto. Por ejemplo: Maryland la contempla en relación con la esterilización e inseminación artificial; Illinois en lo que toca a las transfusiones de sangre y Wyoming en lo relativo a la eutanasia.

Francia

La objeción de conciencia a practicar el aborto está prevista en la ley 79-1204, del 31 de diciembre de 1979, como un derecho absoluto y no sometido a condición alguna, no está limitada en el caso de una participación previa en un procedimiento de este tipo ni exige que el objetor dé una prestación sustitutoria.

Alemania

Está contemplada en la Ley de Reforma del Derecho Penal del 18 de junio de 1974, cuyo artículo 2 dice: "nadie puede ser obligado a cooperar en una interrupción del embarazo", excepto en el caso de que la colaboración "sea necesaria para salvar a la mujer de un peligro, no evitable de otro modo, de muerte o de grave daño a su salud".



COMISIÓN DE SALUD

Holanda

Existe una cláusula amplia de objeción de conciencia en la ley del 1o de noviembre de 1984. No es obligatorio motivarla ni debe mediar una declaración preventiva general; es extensible a todas las profesiones sanitarias y sólo impone la obligación al médico de informar a la mujer sobre alternativas posibles a la interrupción del embarazo.

E. En suma, en la legislación nacional, esta figura no es novedosa. Su ejercicio y la importancia de su respeto, ha sido ya reconocida.

No obstante no existe un precepto expreso que proteja la libertad de conciencia como tal, se puede inferir que se encuentra implícitamente protegida en el artículo 24 que garantiza la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. La considera como un solo derecho, pues aunque cada uno tiene su propio ámbito de protección, comparten una misma raíz.

A nivel federal, la Secretaría de Salud reformó el 27 de febrero de 2009 la **NOM-046-SSA2-2005**. En la que se señalan los criterios para la prevención y atención de violencia familiar, sexual y contra las mujeres y reconoce el derecho de objeción de conciencia de los médicos y enfermeras para la práctica del aborto en los casos de violación.

f. Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión está de acuerdo en que es necesario incluir de manera expresa la objeción de conciencia en la legislación federal en la materia, pues ésta constituye un derecho de todo individuo y como tal, debe estar protegido y amparado por una norma jurídica.

G. Sin embargo, se proponen las siguientes modificaciones al artículo 10 Bis:

1. Además de prever la objeción de conciencia para excusarse de participar en un programa, actividad, práctica, tratamiento, método o investigación que contravenga su libertad de conciencia, es preciso proteger también la objeción para el caso de que el profesional sencillamente coopere en cualquiera de los anteriores. Esto en razón de establecer una protección más amplia al derecho y prever más supuestos de su ejercicio.

Por lo tanto, el párrafo primero quedaría así:



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SALUD

Artículo 10 Bis. Los profesionales, técnicos, auxiliares y prestadores de servicio social que formen parte del Sistema Nacional de Salud, podrán hacer valer la objeción de conciencia y excusarse de participar y/o cooperar en todos aquellos programas, actividades, prácticas, tratamientos, métodos o investigaciones que contravengan su libertad de conciencia, con base en sus valores o principios éticos.

2. Incluir la objeción de conciencia sobrevenida. Esta consiste en que la objeción puede ser declarada en cualquier momento, sin estar sujeta a plantearse en un determinado plazo preclusivo, en virtud de que la conciencia es un juicio dinámico, que varía de acuerdo con el acto, la situación y las circunstancias particulares, de modo que el juicio puede ser diferente en un momento u otro, en una situación o en otra.

Esta figura se ha reconocido en la legislación comparada y en diversas resoluciones de tribunales. Como en Estados Unidos, en donde la mayoría de las leyes estatales establecen que la objeción puede llevarse a cabo independientemente del momento en que se plantee.

En Europa, los principales documentos sobre este tema son la Resolución del Parlamento europeo del 13 de octubre de 1989 y la Resolución 337(1967) de la Asamblea Consultiva del Consejo de Europa. La primera considera la objeción de conciencia sobrevenida, indicando que es un derecho que se puede ejercer en cualquier momento.

Así mismo, en el caso estadounidense *Swanson v. St. John's Lutheran Hospital 31*, se estipula la doctrina de la **objeción sobrevenida**. El fallo dice: "dada la propensión de la conciencia humana a definir sus propios límites y dado que tales límites pueden ser extendidos o limitados por la experiencia, parece lógico que el concepto que una determinada persona tenga sobre la conveniencia o moralidad de una situación puede cambiar ocasionalmente. El derecho protegido por la ley no está condicionado, independientemente de lo acontecido anteriormente"³.

³ 597 P. 2d, 702 (Mont. 1979)



COMISIÓN DE SALUD

En este orden de ideas, se propone que esta figura se incluya en el artículo de la siguiente manera:

Artículo 10 Bis. (...)

El derecho de objeción de conciencia se puede llevar a cabo independientemente del momento en que se plantee y no está condicionado por la actuación o conducta que el objetor haya tenido en situaciones pasadas.

(...)

(...)

3. La Comisión concuerda con la necesidad de que la misma ley prevea que el ejercicio de este derecho no viole el derecho a la salud consagrado en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tal como ha quedado estipulado en el segundo párrafo del artículo en el proyecto de decreto.

No obstante, considera que es necesario agregar en ese mismo párrafo, la prevención de que el objetor no incurra en la comisión de un delito.

Por lo tanto, el ahora tercer párrafo quedaría de la siguiente manera:

Artículo 10 Bis. (...)

(...)

(...)

El ejercicio de este derecho estará siempre supeditado a no poner en riesgo la salud o la vida del paciente y a que no constituya un delito, en caso contrario incurrirá en causal de responsabilidad profesional.

(...)

Por las consideraciones que anteceden y el fundamento legal al que se acude para sustentarmas, los legisladores integrantes de la Comisión de Salud, someten a consideración de esta H. Asamblea el siguiente:



COMISIÓN DE SALUD

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 10 BIS A LA LEY GENERAL DE SALUD

Artículo Único. Se adiciona un artículo 10 bis a la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 10 Bis. Los profesionales, técnicos, auxiliares y prestadores de servicio social que formen parte del Sistema Nacional de Salud, podrán hacer valer la objeción de conciencia y excusarse de participar y/o cooperar en todos aquellos programas, actividades, prácticas, tratamientos, métodos o investigaciones que contravengan su libertad de conciencia, con base en sus valores o principios éticos.

El derecho de objeción de conciencia se puede ejercer en cualquier momento y no está limitado por la actuación o conducta que el objetor haya tenido en situaciones pasadas.

El ejercicio de este derecho estará siempre supeditado a no poner en riesgo la salud o la vida del paciente, y a que no constituya un delito, en caso contrario incurrirá en causal de responsabilidad profesional.

La Secretaría de Salud emitirá las disposiciones y lineamientos para manifestar la objeción de conciencia a que se refiere este artículo, y tendrá la obligación de contar en todos los casos con personal no objetor que reciba y atienda al paciente cuando se haga efectiva esta facultad, sin que estas disposiciones puedan limitar el ejercicio de este derecho o generar discriminación en el empleo hacia quien lo haga valer.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Ejecutivo Federal tendrá un plazo de noventa días naturales posteriores a la publicación de este decreto para emitir las disposiciones y lineamientos necesarios para el ejercicio de este derecho.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 10-BIS A LA LEY GENERAL DE SALUD.

Dip. José G. Hernández Alcalá			
Dip. Araceli Madrigal Sánchez			
Dip. Mariana Trejo Flores			
Dip. Rosa Alba Ramírez Nachis			
Dip. Melissa Torres Sandoval			
Dip. Rosa Alicia Álvarez Piñones			
Dip. Jesús Antonio López Rodríguez			
INTEGRANTES			
Dip. Xitlalic Ceja García			
Dip. Román Francisco Cortés Lugo			
Dip. Rocío Díaz Montoya			
Dip. Pablo Elizondo García			



COMISIÓN DE SALUD

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE SALUD SOBRE LA INICIATIVA QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 10-BIS A LA LEY GENERAL DE SALUD.

Dip. Delia Guerrero Coronado			
Dip. Roberto Guzmán Jacobo			
Dip. Genoveva Huerta Villegas			
Dip. Víctor Ernesto Ibarra Montoya			
Dip. Alberto Martínez Urincho			
Dip. Evelyn Parra Álvarez			
Dip. Carmen Salinas Lozano			
Dip. Karina Sánchez Ruiz			
Dip. José R. Sandoval Rodríguez			
Dip. Adriana Terrazas Porras			
Dip. Wendolin Toledo Aceves			
Dip. Yahleel Abdala Carmona			

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín:

Tiene la palabra, por cinco minutos, la diputada Teresa de Jesús Lizárraga Figueroa, para fundamentar el dictamen por la Comisión de Salud, de conformidad con el artículo 104, numeral 1, fracción II del Reglamento de la Cámara de Diputados.

La diputada Teresa de Jesús Lizárraga Figueroa:

Con su permiso, señor presidente. Compañeras y compañeros diputados, la objeción de conciencia es una expresión concreta de la libertad humana, puede ser definida como el derecho a expresar la negativa a realizar determinados actos o servicios derivados del orden de una autoridad o de una norma jurídica cuando estos contradicen los propios principios éticos o morales.

La objeción, por tanto, entra en juego cuando se da un choque entre la norma legal que obliga a uno a hacer y la norma ética o moral que se opone a esta actuación. En este contexto, la conciencia es el juicio reflexivo por el que distinguimos interiormente la actuación correcta de la incorrecta y la conducta ética y moral de la inmoral y sin ética.

El artículo 24 constitucional establece que toda persona tiene derecho a la libertad de convicciones éticas, de conciencia y de religión y a tener o adoptar, en su caso, la de su agrado.

En el ámbito de la salud y la prestación de los servicios, la objeción de conciencia puede ser interpuesta por parte del profesional médico y enfermería como la negativa a realizar de manera general procedimientos y actividades que son contrarias a sus convicciones éticas o morales.

Como persona libre, el ser humano es un sujeto ético y social, por lo tanto, responsable ante sí mismo y ante los demás. Tiene deberes y derechos propios de su naturaleza.

El presente dictamen establece de forma explícita que el ejercicio de la objeción de conciencia siempre estará supeditado a no poner en riesgo la salud o la vida del paciente y a que no derive la comisión de un delito, pues el ejercicio de ningún derecho debe asentarse sobre la base de una acción delictiva.

La libertad de cada persona ha de coexistir con la libertad de los demás. Los medios deben estar adecuados al fin. La objeción de conciencia está inscrita dentro del derecho a las libertades de pensamiento, de conciencia y de creencia,

y atiende a los principios de tolerancia, libertad ideológica y de no discriminación, entre otros.

Tal como lo establece el dictamen que hoy se pone a consideración de este pleno, la libertad de pensamiento y de conciencia está protegida por los principales convenios o pactos internacionales de derechos humanos que nuestro país ha suscrito.

Con el presente dictamen se busca garantizar la objeción de conciencia a médicos y enfermeras, mediante el ejercicio libre de sus convicciones éticas. La objeción de conciencia reconoce un sistema jerárquico de bienes jurídicos tutelados, por ello, aunque representa la protección de la libertad, esta no se considera superior a la vida.

Por ello, se establece como condición para su ejercicio que esta no atente contra la salud ni mucho menos contra la vida de las personas.

Por todo lo anterior es que los integrantes de la Comisión de Salud invitamos al pleno de la Cámara a apoyar este dictamen en favor de las libertades, el respeto a los derechos humanos y a la salud de los pacientes.

A la Mesa Directiva se le ha entregado ya la adenda presentada por esta comisión, por lo que solicito se deje sin efectos la publicada en Gaceta. Muchísimas gracias.



*La Secretaría de lectura a la Propuesta
 COMISIÓN DE SALUD de Modificación presentada
 por la Comisión, sin que medie debate, en votación
 económica, se acepta. En consecuencia se abre la
 discusión en lo general con la Agenda de Modificación.
 ADENDA DE MODIFICACION DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL
 QUE SE ADICIONA UN ARTICULO 10 BIS A LA LEY GENERAL DE
 SALUD presentada por la Comisión y aceptada por la
 Asamblea. Octubre 10 del 2017.*

Palacio Legislativo de San Lázaro a 10 de octubre de 2017.



SECRETARÍA TÉCNICA
 H. CÁMARA DE DIPUTADOS
 LXIII LEGISLATURA
 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
 H. CÁMARA DE DIPUTADOS

Dip. Jorge Carlos Ramírez Marín
Presidente de la Mesa Directiva
de la Cámara de Diputados
Presente

10 OCT 2017
RECIBIDO
 SALÓN DE SESIONES
 Nombre: 12:21 Hora: EDGAR

Los que suscriben, Diputados Federales integrantes de la Junta Directiva de la Comisión de Salud de la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110 y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración del Pleno de esta Cámara, la propuesta de modificación sobre el **Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 10-BIS a la Ley General de Salud**, para quedar como sigue:

*Edgar A.
 10 Oct 17
 12:25*

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 10 Bis. Los profesionales, técnicos, auxiliares y prestadores de servicio social que formen parte del Sistema Nacional de Salud, podrán hacer valer la objeción de conciencia y excusarse de participar y/o cooperar en todos aquellos programas, actividades, prácticas, tratamientos, métodos o investigaciones que contravengan su libertad de conciencia, con base en sus valores o principios éticos.</p> <p>El derecho de objeción de conciencia se puede ejercer en cualquier momento y no está limitado por la actuación o conducta que el objetor haya tenido en situaciones pasadas.</p> <p>El ejercicio de este derecho estará siempre supeditado a no poner en riesgo la salud o la vida del paciente, y a que no constituya un delito, en caso contrario incurrirá en causal de responsabilidad profesional.</p> <p>La Secretaría de Salud emitirá las disposiciones y lineamientos para manifestar la objeción de conciencia a que se refiere este artículo, y tendrá la obligación de contar en todos los</p>	<p>Artículo 10 Bis. El personal médico y de enfermería que forme parte del Sistema Nacional de Salud, podrán ejercer la objeción de conciencia y excusarse de participar en la prestación de servicios que establece esta ley.</p> <p>El derecho de objeción de conciencia se puede ejercer en cualquier momento y no está limitado por la actuación o conducta que el objetor haya tenido en situaciones pasadas.</p> <p>Cuando se ponga en riesgo la vida del paciente o se trate de una urgencia médica, no podrá invocarse la objeción de conciencia.</p> <p>El ejercicio de la objeción de conciencia no derivará en ningún tipo de discriminación laboral.</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SALUD

ADENDA DE MODIFICACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 10 BIS A LA LEY GENERAL DE SALUD

<p>casos con personal no objetor que reciba y atienda al paciente cuando se haga efectiva esta facultad, sin que estas disposiciones puedan limitar el ejercicio de este derecho o generar discriminación en el empleo hacia quien lo haga valer.</p> <p>Transitorios</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. La Secretaría de Salud tendrá un plazo de noventa días naturales posteriores a la publicación de este decreto para emitir las disposiciones y lineamientos necesarios para el ejercicio de este derecho.</p> <p>Tercero. El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las modificaciones legislativas conforme a lo dispuesto en el presente decreto, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a su entrada en vigor.</p>	<p>Transitorios</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. La Secretaría tendrá un plazo de 90 días naturales posteriores a la publicación de este decreto para emitir las disposiciones y lineamientos necesarios para el ejercicio de este derecho en los casos que establece la ley.</p> <p>Tercero. El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las modificaciones legislativas conforme a lo dispuesto en el presente decreto, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a su entrada en vigor.</p> <p>Cuarto. Las acciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se cubrirán con los recursos financieros, humanos y materiales con los que actualmente cuenta la Secretaría de Salud.</p>
--	--

Atentamente


Dip. Elías Octavio Iniguez Mejía
Presidente

Av. Congreso de la Unión, 66; Col. El Parque; Deleg. Venustiano Carranza; C.P. 15960 Ciudad de México;
Edificio F, Nivel 2; Tels. Conms.: 5036-0000 exts. 57247, 57248; 5522-0048 exts. 296, 431;
Ladas s./c.: 01-800-712-4240 exts. 296, 431; 01-800-122-6272 exts. 57247, 57248;
Fax: 5522-1177

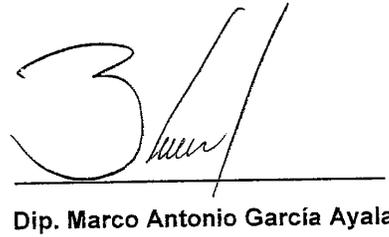


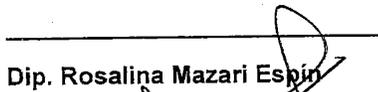
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

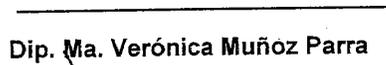
COMISIÓN DE SALUD

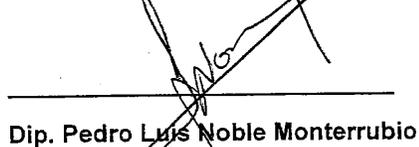
ADENDA DE MODIFICACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 10 BIS A LA LEY GENERAL DE SALUD

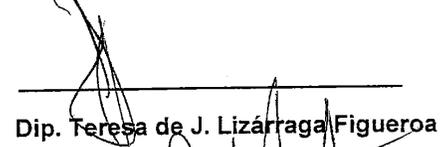

Dip. Sylvia Beltrones Sánchez

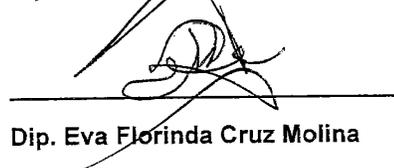

Dip. Marco Antonio García Ayala

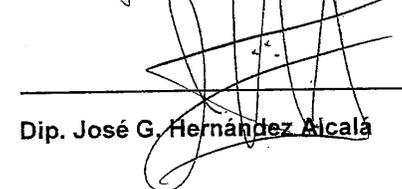

Dip. Rosalina Mazari Espín

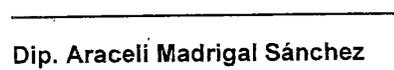

Dip. Ma. Verónica Muñoz Parra

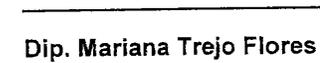

Dip. Pedro Luis Noble Monterrubio

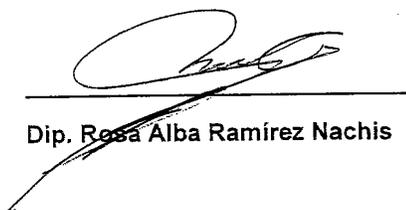

Dip. Teresa de J. Lizárraga Figueroa

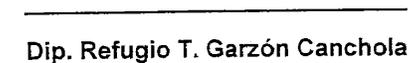

Dip. Eva Florinda Cruz Molina


Dip. José G. Hernández Alcalá

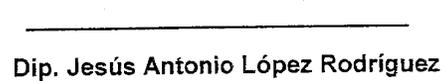

Dip. Araceli Madrigal Sánchez


Dip. Mariana Trejo Flores


Dip. Rosa Alba Ramírez Nachis


Dip. Refugio T. Garzón Canchola


Dip. Rosa Alicia Álvarez Piñones


Dip. Jesús Antonio López Rodríguez



El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Muchas gracias, diputada. Permítame un segundo. Como ha expresado la sustentante, la adenda que venía incluida en el texto original publicado en la Gaceta será sustituida por una nueva que se pondrá a consideración de esta Cámara de inmediato. Y le pido a la secretaria dé lectura para que tomen nota todos los señores diputados de las modificaciones que esta nueva propuesta de la comisión contiene.

La secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: Artículo 10 Bis. El personal médico y de enfermería que forme parte del Sistema Nacional de Salud podrán ejercer la objeción de conciencia y excusarse de participar en la prestación de servicios que establece esta ley.

Cuando se ponga en riesgo la vida del paciente o se trate de una urgencia médica no podrá invocarse la objeción de conciencia.

El ejercicio de la objeción de conciencia no derivará en ningún tipo de discriminación laboral.

Transitorio

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría de Salud tendrá un plazo de 90 días naturales posteriores a la publicación de este decreto para emitir las disposiciones y lineamientos necesarios para el ejercicio de este derecho en los casos que establece la ley.

Tercero. El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas en el ámbito de sus respectivas competencias realizarán las modificaciones legislativas conforme a lo dispuesto en el presente decreto dentro de los 180 días naturales siguientes a entrada en vigor.

Cuarto. Las acciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto, se cubrirán con los recursos financieros, humanos y materiales con los que actualmente cuenta la Secretaría de Salud.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Consulte a la asamblea si es de admitirse la adenda presentada por la comisión.

La secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: Por instrucciones de la presidencia se consulta, si se aprueba la adenda presentada por la comisión.

Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sirvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sirvanse manifestarlo. Presidente, mayoría por la afirmativa.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Queda incorporada al dictamen la adenda.

En consecuencia, está a discusión en lo general con la modificación propuesta por la comisión y que acaba de aceptar la asamblea.

Por lo tanto, de conformidad con el artículo 104, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara, vamos a pasar al posicionamiento de los grupos parlamentarios y para el efecto se han registrado las siguientes diputadas y diputados, quienes harán uso de la palabra hasta por cinco minutos.

La diputada Norma Edith Martínez Guzmán, lo hará por el Partido Encuentro Social; la diputada Karina Sánchez Ruiz, por Nueva Alianza; el diputado Macedonio Salomón Tamez Guajardo, sustentará la posición del Grupo de Movimiento Ciudadano; José Refugio Sandoval Rodríguez, hará lo propio por el Partido Verde Ecologista de México; Mariana Trejo Flores, será la representante de Morena en estos posicionamientos; David Gerson García Calderón, lo hará por el PRD; Jorge Triana Tena, por el PAN y Pedro Luis Noble Monte-rubio, por el PRI. Tiene entonces la palabra hasta por cinco minutos la diputada Norma Edith Martínez Guzmán en representación del Partido Encuentro Social.

La diputada Norma Edith Martínez Guzmán: Muy buenas tardes, compañeros legisladores. Para el Partido Encuentro Social vivir en libertad implica un ejercicio de gobierno, de autoridad, enfocado en la realización de la justicia hacia uno mismo y hacia los demás.

Esta vida en libertad es determinada por la conciencia. Este derecho tan personalísimo y tan íntimo, pero a la vez tan proyectado hacia la sociedad, que bien podría decirse de él que es la expresión más sublime y artística de la libertad y de la autonomía personal de la conciencia.

Los más antiguos pensadores ya se expresaban con frases sólidas. Grave es el peso de la propia conciencia, decía Cicerón. La conciencia vale por más de mil testigos, decía el gran abogado Quintiliano. Siempre desde la razón filosófica, desde la ciencia política, desde el más innato y empírico sentido común, siempre se ha considerado defendido y

proclamado a la conciencia como el núcleo donde el ser humano aprisiona sus convicciones con fuerza, pues finalmente son su consistencia.

En el orden jurídico mexicano aún tenemos una fuerte deuda con este derecho humano básico, protegido ya por el artículo 12 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que finalmente sí están presentes en la legislación de la Ciudad de México y del Estado de México, y no obstante está ausente en nuestra Constitución y en nuestras leyes.

Siendo un tema tan importante, no basta su protección convencional mediante la interpretación conforme en un sistema constitucional de derechos humanos. Es necesario sacar ese derecho de la ignota región de las lagunas jurídicas que hoy lo ahogan.

Adicionar un artículo 10 Bis a la Ley General de Salud no es un detalle mínimo. Muchas veces desde esta tribuna se ha hablado e inclusive se ha alardeado acerca de los derechos y de las libertades de todo ser humano.

Todos podríamos autodenominarnos defensores de los derechos humanos, guerreros de esta libertad. Esta capacidad tan profunda como humana, ha causado malestar, sin embargo en esta ocasión en personas, tal vez en el colmo de la incongruencia, la libertad de convicciones éticas de conciencia y de religión, protegida en el artículo 24 de nuestra Constitución, posee —según— unanimidad de los doctrinistas como por ejemplo Carl de Vil, Nino, Tena Tamayo, un elemento negativo y uno positivo.

La objeción de conciencia es justamente ese elemento positivo de la libertad de conciencia. Debe ser distinguido jurídica y técnicamente de la libertad religiosa. No son lo mismo, y precisamente la objeción de conciencia a diferencia del aspecto negativo, que sí está protegido, lo es el tema de la no discriminación.

En *stricto sensu* la objeción es mucho más específica, pero al igual que la libertad es un derecho humano que no debe ser restringido de ninguna manera ni a ningún sector.

Me parece una proyección de ignorancia muy lamentable el señalamiento de algunos medios y sectores radicales que hablan de oportunismo e inclusive de cuestiones religiosas ante esta propuesta.

La única manera de ejercer en legitimidad la objeción de conciencia es cuando las mismas leyes e instituciones visitan su licitud y permiten su ejercicio, tal y como hoy ocurre en la legislación de la Ciudad de México y del estado de Jalisco, e inclusive de una norma, la NOM 046 habla del tema de la objeción de conciencia y son precisamente los mismos grupos liberales quienes la incluyeron y hoy se sorprenden.

Pues esto es lo que estamos haciendo con la propuesta de objeción. Pensar solo en el tema del aborto, por ejemplo, cuando proponemos la objeción de conciencia, es tener una visión achicada y miope.

Tarde o temprano quienes hoy se oponen a la objeción de conciencia, quienes hoy se oponen a esa tremenda libertad, habrán de hacer uso de ella en la defensa de sus propias conciencias.

La objeción de conciencia es el botón de pánico que en la conciencia del ciudadano resuena para advertirnos que alguna de nuestras leyes es injusta. La objeción de conciencia es el tirante del puente que conecta a los derechos individuales con el bien común.

La objeción de conciencia es nada más y nada menos —desde la misma ciencia política— que la válvula de presión de toda democracia. Me da tremendo gusto saber del consenso en torno a esta iniciativa.

El 26 de febrero de 2016 fue votada en la Comisión de Salud a favor por 26 diputados de los 8 grupos parlamentarios, 0 en contra y 0 abstenciones. Además, en diferentes legislaturas desde 2012, grupos parlamentarios como el PAN, el PRI y Movimiento Ciudadano ya habían propugnado una iniciativa en este tenor.

Estoy segura que aquí nadie quiere imponer sus ideologías sobre la conciencia de los individuos. Estoy segura que aquí no hay semillas de tiranía, que aquí no. Estoy segura que nadie quiere imponer sus propias formas de pensar, cargando con ello los fardos del personal médico.

Me da tremendo gusto saber que todos aquí —independientemente del color y de la ideología— sabemos, como lo dijo Abraham Lincoln en su momento, que si fallamos y perdemos nuestras libertades, será porque entonces nos habremos destruido a nosotros mismos. Es tanto, diputado presidente.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Gracias diputada. Tiene la palabra el diputado Macedonio Salomón Tamez Guajardo, hasta por cinco minutos.

El diputado Macedonio Salomón Tamez Guajardo: Gracias, presidente, buenas tardes. El bien más preciado del ser humano es la vida. Y el segundo bien más preciado del ser humano es la libertad.

La vida no tendría sentido sin poder gozar las libertades. La existencia del ser humano sería un verdadero infierno de no ser libres. Viene ahora con estas ideas preliminares, ante nosotros una modificación a la Ley General de Salud, que habla sobre la opción de ejercer la libertad de conciencia a la hora de ejercer la medicina o sus ciencias afines, un tema controversial, un tema que ha polarizado, sin embargo, es un tema de conciencia.

En la fracción a la que pertenezco —Movimiento Ciudadano— somos muy respetuosos de la conciencia de cada quien. Y, por lo tanto, hemos pedido a nuestros compañeros que voten en ese sentido, según su propia conciencia. Así que verán ustedes votos diferentes tal vez, pero todos ellos basados en un profundo compromiso con la ética universal.

Aprovecho para anunciar —soy médico— votaré a favor, pero respeto a quien lo haga en contra. Gracias, y buenas tardes.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Muchas gracias, diputado Macedonio Salomón Tamez Guajardo. Tiene la palabra el diputado José Refugio Sandoval Rodríguez, por el Partido Verde Ecologista.

El diputado José Refugio Sandoval Rodríguez: Muy buenas tardes. Con el permiso de la Presidencia. El dictamen de la Comisión de Salud, que hoy se pone a consideración de esta honorable asamblea, refleja el interés de los legisladores por brindar elementos que garanticen los derechos fundamentales de todas las personas.

La conciencia constituye el núcleo central y básico de la personalidad del ser humano. Ella estructura la conformación ética de la persona humana, posibilitando la integridad moral del individuo y el libre desarrollo de su personalidad.

En el caso específico que nos ocupa el día de hoy se refiere a los derechos laborales de las personas que se dedican a brindar servicios médicos a la población, ante una situación que ponga en riesgo sus valores éticos, haciendo necesaria la inclusión del derecho a la objeción de conciencia,

que hoy en día no se encuentra incluida expresamente en nuestro marco jurídico.

Según el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, la objeción de conciencia es definida como una concreción de la libertad de conciencia. Así también define la objeción de conciencia sanitaria, como la objeción que abarca de manera general procedimientos y actividades realizadas por profesionales de la salud.

En nuestro país fue el 7 de octubre del año 2004 cuando en el estado de Jalisco se reconoció por primera vez este derecho, para que personal del sistema de salud estatal pudiera excusarse de participar en todos aquellos programas, actividades, prácticas, tratamientos, métodos o investigaciones que contravinieran su libertad de conciencia con base en sus valores, en sus principios éticos o en sus creencias religiosas, y ojo con lo siguiente, siempre y cuando no implicara poner en riesgo la salud o la vida de un paciente.

A nivel federal solo existe una presunción que contempla de manera general a la libertad de conciencia, y se deriva del contenido del artículo 24 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Sin embargo, no podemos ignorar la existencia a nivel global de diversos documentos respecto de este tema, que insisten en la importancia de garantizar que el equilibrio que existe entre la libertad de conciencia y el ejercicio de los demás derechos humanos, como lo podemos encontrar en diferentes tratados, por ejemplo el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Públicas, la Convención Americana de Derechos del Hombre o el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos. Todos ellos firmados por nuestro país.

Derivado de lo anterior, en el Verde coincidimos en la necesidad de adecuar nuestra legislación federal a efecto de que se incluyan elementos que garanticen la protección de los derechos de los profesionales médicos en nuestro país.

Si bien la medicina es una ciencia con criterios objetivos para regular sus prácticas, lo cierto es que los profesionales de la salud son, antes que nada, seres humanos y como tales deben tener derecho a decidir si sus compromisos profesionales interfieren o no con sus creencias y sus principios éticos, siempre y cuando, y vuelvo a insistir en esto, no se ponga en riesgo la vida del paciente.

Por todo lo anterior, los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista vamos a votar a favor

del presente dictamen que adiciona un artículo 10 Bis a la Ley General de Salud. Con esto creemos que vamos a fortalecer nuestro sistema de salud, sobre todo los derechos de quienes laboran en este amplio sector. Es cuanto, señor presidente.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Muchas gracias, diputado Sandoval Rodríguez. Tiene la palabra ahora la diputada Karina Sánchez Ruiz. Ella representará en este debate a Nueva Alianza.

La diputada Karina Sánchez Ruiz: En el momento de ser admitido entre los miembros de la profesión médica, me comprometo solemnemente, a consagrar mi vida al servicio de la humanidad. No permitiré que entre mi deber y mi enfermo vengan a interponerse consideraciones de religión, nacionalidad, raza, partido o clase. Hago esa promesa libremente por mi honor. Versión del juramento hipocrático de la Convención de Ginebra de 1948. Este no es un debate nuevo.

Con la venia de la Presidencia. Compañeras y compañeros legisladores, hago uso de esta tribuna para hablar del dictamen de la Comisión de Salud, por el que se pretende adicionar un artículo 10 Bis a la Ley General de Salud, a fin de que los profesionales de la salud puedan hacer valer la objeción de conciencia y excusarse de participar o cooperar en todos aquellos programas, actividades, prácticas, tratamientos, métodos o investigaciones que contravengan su libertad de conciencia, con base en sus valores o principios religiosos.

En Nueva Alianza consideramos que la redacción que se propone pone en riesgo la atención médica de millones de personas. Nos corresponde, como partido liberal, manifestar nuestra postura en contra de una reforma, que de aprobarse repercutirá negativamente en la salud de las y los mexicanos.

El proyecto de decreto pretende incorporar una excepción a la ley, como lo es la objeción de conciencia, que es absolutamente subjetiva y personal, en una norma jurídica de carácter general.

Esto significa supeditar un derecho fundamental, que es de carácter objetivo, como es el derecho a la salud, a una percepción subjetiva y particular de un prestador de servicios.

Si bien el dictamen tiene la intención de establecer la objeción de conciencia como expresión del derecho a la libertad de conciencia, prevista en el artículo 18 del Pacto de

Derechos Civiles y Políticos, también es importante señalar que dicho artículo establece restricciones al mismo, determinando que la libertad de manifestar la propia religión o las propias creencias estará sujeta únicamente a las limitaciones prescritas por la ley, que sean necesarias para proteger la seguridad, el orden, la salud o la moral públicos, o los derechos y libertades de los demás.

La objeción de conciencia no es absoluta, es una excepción y, por tanto, no puede ser protegida en cualquier circunstancia por la ley y mucho menos por las instituciones de salud, pues un uso indiscriminado y malentendido de la objeción de conciencia aleja a la medicina de sus objetivos.

De aprobarse esta propuesta se podría caer en negligencia médica, dado que no se cuenta con personal médico suficiente para suplir a los médicos objetores de conciencia. En eso no hemos pensado.

Esta adición no es viable en términos de operatividad, basta mencionar que la OMS señala que por cada mil habitantes debe haber de dos a tres médicos, en México por cada dos mil habitantes solamente hay tres médicos, no cubrimos ni siquiera el mínimo requerido, nos falta más personal médico para la atención a la salud y la incorporación de este artículo solo reducirá el servicio a la salud.

En Nueva Alianza queremos ser enfáticos, somos un país laico y nuestras instituciones, así como los servicios públicos que brinda el Estado también son laicos, las leyes que nos rigen deben respetarse con independencia de las creencias religiosas de cada persona. La misma Secretaría de Salud emitió su opinión en contra de este dictamen.

La Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, en su artículo establece, en el segundo párrafo del artículo 1o., las convicciones religiosas no eximen en ningún caso del cumplimiento de las leyes del país, nadie puede alegar motivos religiosos para evadir las responsabilidades y obligaciones prescritas por la ley. La misma ley lo establece.

De aprobarse el dictamen en sus términos, muchas actividades que se consideran de salubridad general van a ser sometidos a principios éticos. La salud de millones de personas está en juego, la falta de responsabilidad en temas como el que hoy nos está ocupando es inexcusable.

De aprobarse este dictamen estamos abriendo la puerta a una medicina basada en valoraciones morales subjetivas, con la posibilidad de transformar la práctica médica en una

actividad idiosincrática, sesgada, prejuiciosa, intolerante y discriminatoria. El derecho a la salud está por encima de la objeción de conciencia. Muchas gracias.

**Presidencia de la diputada
Martha Hilda González Calderón**

La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Gracias, diputada Karina Sánchez Ruiz.

Y a continuación se le concede el uso de la palabra a la diputada Mariana Trejo Flores, del Grupo Parlamentario de Morena.

La diputada Mariana Trejo Flores: Con la venia de la Presidencia. Estimadas diputadas y diputados, dentro de los objetivos de la medicina están: preservar la salud, cuidarla y aliviar el dolor del paciente.

Morena asume la laicidad del Estado como un elemento fundamental para la convivencia, la democracia del ejercicio de todas las libertades. Desde esta perspectiva, en el presente dictamen se reconoce que en ninguna de las normas internacionales que México ha firmado y ratificado se encuentra establecido el derecho a la objeción de conciencia.

En la legislación y en los tratados internacionales se pone de manifiesto como un derecho de carácter intrínseco a la libertad de pensamiento. El Estado laico reconoce la libertad individual, la cual no puede vulnerar ni omitir el ejercicio de los derechos de los demás.

En la presente iniciativa se reconoce que en la Constitución Política no existe precepto expreso que proteja el derecho a la objeción de conciencia, por el contrario, se ha considerado que las convicciones religiosas no pueden ser motivo para incumplir leyes.

Con lo cual se permite suponer que el presente dictamen no cumple con los requisitos esenciales para salvaguardar el ejercicio de los derechos de las mujeres y de las otras poblaciones, que pueden ser objeto de discriminación con la redacción propuesta, ya que evidentemente servirá para negar el acceso al derecho a la salud y pondrá en riesgo la vida de todas las personas, colocando de esta forma al personal de salud bajo un clima de objeción de conciencia en el marco de la ley.

Por tanto, no puede existir objeción de conciencia institucional, en razón a que todos los entes forman parte del Sis-

tema Nacional de Salud, y bajo esa premisa están obligados a cumplir la ley, así como a administrar, proveer en las intervenciones necesarias para que las normas lo permitan.

La modificación que se intenta incorporar es una propuesta que no amplía las libertades democráticas, por el contrario, va dirigida a limitar y contener el avance alcanzado en el marco de los derechos humanos y la salud.

El dictamen modificado señala que el personal de salud para hacer valer su derecho en la objeción de conciencia, lo cual la OMS incluye a todas las personas que lleven a cabo las tareas médicas tienen la finalidad, ante todo, de preservar y promover la salud.

En Morena consideramos que la negativa a acatar la ley, invocando motivos éticos o religiosos, debe conciliarse con los derechos humanos y el avance científico. En este sentido, debe resolverse la contradicción entre el derecho individual a la objeción de conciencia del personal médico y el derecho a la salud que la ley reconoce como ciudadanos.

Compañeros diputados, Morena respeta los derechos humanos, respeta el libre credo y la libertad religiosa, pero también respeta el derecho de los seres humanos a decidir sobre su propio cuerpo. Es cuanto, diputada presidenta.

La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Muchísimas gracias, diputada Mariana Trejo Flores. Se le concede el uso de la palabra hasta por cinco minutos al diputado David Gerson García Calderón, del Grupo Parlamentario de la Revolución Democrática.

El diputado David Gerson García Calderón: Un derecho no es lo que alguien nos debe dar, un derecho es lo que nadie nos debe quitar. Con el permiso de la Presidencia, con el permiso de las diputadas y de los diputados. A la gente que nos está viendo, que nos está oyendo por los medios de comunicación los saludo con mucho gusto.

Acudo a esta soberanía para hablar del dictamen de la Comisión de Salud por el que se pretende incorporar el artículo 10 Bis a la Ley General de Salud, artículo que refiere que todo el personal médico, doctores, técnicos, radiólogos, especialistas, enfermeras, enfermeros podrán excusarse de participar en la prestación del servicio del sector salud. Es decir, que si no quieren brindar un servicio solo tendrán que hacer valer su uso del derecho a la objeción de conciencia.

Es un tema muy delicado, por eso en el Grupo Parlamentario del PRD creemos firmemente que uno de los activos más importantes con los que puede contar una sociedad es el imperio, es la fuerza de la ley. Por eso es importante cuidar que al momento, nosotros como legisladores, como legisladoras, de plasmar una ley, un reglamento o un conjunto de principios para la sociedad, esta debe garantizar la sana convivencia de la misma a fin de obtener una mejor calidad de vida.

Y el dictamen que hoy se pretende aprobar, bajo ninguna circunstancia puede generar una mejor calidad de vida para la sociedad, ni mucho menos para el sector salud. Nosotros como grupo parlamentario en la comisión, de primer momento acompañamos el dictamen, pero sufrió muchas modificaciones y asimismo obtuvo una opinión técnica de la Secretaría de Salud. Opinión técnica que al momento de dictaminar no consideró y que hoy en este pleno ante la opinión pública me gustaría comentar un poco de lo que dice esta opinión técnica.

Dice que, cabe destacar que si bien es cierto la ley protege el derecho a la libertad de conciencia que hoy en nuestro país ya está regulado en el artículo 24 de nuestra Carta Magna, la conciencia es muy subjetiva. Somos más de 115 millones de mexicanos y cada mexicano tiene una conciencia, cada mexicano o cada mexicana piensa en algo, no podemos regular cada pensamiento de las mexicanas y de los mexicanos.

Por eso a la comisión le preocupa que no se puede regular especialmente la misma, toda vez que se trata de un concepto subjetivo, que únicamente el profesional de la salud que lo ejerce lo puede entender, por lo que pretende extender su influencia más allá al aprobar este dictamen.

De ser un personal objetivo queda fuera de una decisión ética aceptable, pues el uso indiscriminado y mal entendido de la objeción de conciencia deja a la medicina de sus objetivos primordiales y los desvía de los factores que debe determinar toda atención médica la autonomía del paciente, el beneficio, el conocimiento científico y la justicia con que se debe abrir la puerta a una medicina basada en valoraciones morales subjetivas, con la posibilidad de transformar si aprobamos este dictamen, la práctica de la medicina en una actividad idiosincrática sesgada, prejuiciosa, intolerante y discriminatoria.

Por eso yo apelo a las diputadas que han luchado en los temas de las libertades. La CEDAW recomienda que el aprobar

este tipo de leyes genera un retroceso a las libertades de las mujeres, genera un retroceso a las libertades de aquellas mujeres que han estado buscando, que han estado luchando para que tengan condiciones igualitarias con los hombres.

Aprobar un dictamen de esta naturaleza, aparte de que afectaría al sector salud, quiero comentarlo a las diputadas y a los diputados, que ya existe actualmente un comité de bioética que resuelve esos asuntos. Un comité de bioética que se encarga de revisar de manera particular estos asuntos.

El aprobar el día de hoy este dictamen traería un retroceso a la medicina. Quiero poner un ejemplo muy corto de los pasables sucesos tan lamentables en nuestro país de los sísmos. Muchas gentes lesionadas, muchas gentes que quedaron bajo los escombros necesitaban transfusiones de sangre, necesitaban trasplantes de órganos. ¿Qué hubiese pasado si esta iniciativa la aprobamos? El médico objetor pudiera decir por un tema ideológico: No te hago una transfusión de sangre porque va en contra de mi creencia. Eso es lo que estaríamos permitiendo.

El PRD no acompañará este dictamen porque en el PRD creemos en los gobiernos liberales, en los gobiernos democráticos, en los gobiernos donde los hombres y las mujeres tienen derecho a tomar sus decisiones y el gobierno respetará su decisión.

Por eso no acompañaremos este dictamen que vuelvo a reiterar: es un dictamen subjetivo y que además nuestra ley ya lo contempla. Muchísimas gracias.

Presidencia del diputado Jorge Carlos Ramírez Marín

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Gracias al diputado Gerson García Calderón. Tiene la palabra el diputado Jorge Triana Tena, por el Grupo Parlamentario de Acción Nacional.

El diputado Jorge Triana Tena: Con su permiso, diputado presidente. Uno de los grandes problemas que tenemos en nuestro país en lo que toca a nuestro marco normativo, es que vivimos bajo un régimen notoriamente prohibicionista y restrictivo de las libertades individuales. Libertades que tienen que ver con el pensamiento, con la creencia, con las preferencias individuales.

Es cierto, un derecho no es una graciosa concesión que nos puede dar el Estado. Un derecho es algo que ya tenemos de

fábrica y que nadie nos lo puede quitar, y más aún si ese derecho está consagrado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como es el caso del derecho a la objeción de conciencia claramente establecido en el artículo 24 constitucional.

Por eso llama la atención que partidos que se dicen liberales quieran coartar una libertad personal básica, inalienable, que es la libertad a decidir de acuerdo a algo muy sencillo, a lo que se nos pegue la gana, a lo que nosotros queramos, cualquiera que sea el origen y la razón de este pensamiento.

Por aquí he escuchado situaciones que nos llevan a una realidad apocalíptica de cómo esto se va a desvirtuar, de cómo vamos a meter a la religión en el sistema de salud. Eso es completamente falso.

Fíjense que uno de los transitorios del dictamen dice clara y perfectamente, que será la autoridad la encargada de llevar a cabo la homologación en materia de normatividad administrativa para poder acotar estos excesos que se han dado.

No hay ningún tipo de riesgo. Les voy a decir por qué. El claro ejemplo lo tenemos en la Ciudad de México donde a partir del año 2009 cohabitan dos derechos que son los que nos traen a esta tribuna el día de hoy: por un lado el derecho de la mujer a interrumpir el embarazo, el cual ya está establecido en el derecho positivo en la Ciudad de México desde el año 2007, y por otro lado la objeción de conciencia.

Compañeras y compañeros, no ha colapsado el sistema de salud en la Ciudad de México. No tenemos ningún tipo de problema con la objeción de conciencia en la Ciudad de México. No quieren venir a vender una situación apocalíptica, crítica, que nos va a llevar —por supuesto— al alarmismo. Esto tendrá que ser regulado a través de normas oficiales, de normas administrativas por parte de la autoridad correspondiente.

De verdad que llama muchísimo la atención que partidos que se dicen defensores a ultranza de los derechos humanos, no sepan que esto se trata de un derecho subjetivo a resistirnos al imperio de la autoridad, consagrado —incluso— en la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Lo dice perfectamente el derecho a la opresión del Estado, el derecho a la desobediencia civil, y la objeción de conciencia es un concepto que no solamente se constriñe a temas que tengan que ver con el sector salud.

Hay derecho de objeción de conciencia para el servicio militar, derecho también de objeción de conciencia inclusive para temas tributarios, y en algunos países este concepto se utiliza para el derecho al voto, porque tiene que ver con una libertad individual, personal. Si esta emana de un asunto religioso, ético, moral, es un asunto que a nosotros no nos importa, porque todos podemos hacer lo que queramos en un marco de la ley, siempre y cuando no perjudiquemos a otra persona, y no atentemos contra la vida, contra la libertad y contra la propiedad de otro ciudadano mexicano.

Por eso Acción Nacional está a favor, porque nunca estaremos empujando alguna propuesta que coarte algún derecho individual, alguna libertad de una persona, jamás lo haremos, jamás.

Lamento que otros partidos políticos quieran un Estado controlador, quieran un Estado que a través de gritos quieran controlar la vida de las personas. Nosotros vamos por un Estado de derecho, nosotros vamos por el pleno ejercicio de las libertades individuales, incluyendo la objeción de conciencia, el derecho a pensar, compañeras y compañeros, nadie nos lo puede quitar. No es un derecho que tengamos que pedirle al Estado porque ya lo tenemos de fábrica y no tenemos que rogarlo a nadie. Es cuanto, diputado presidente. Muchas gracias.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Tiene la palabra el diputado Pedro Luis Noble Monterrubio, hablará en representación del Partido Revolucionario Institucional. Les recuerdo a los señores diputados que al concluir la intervención del diputado Noble Monterrubio, termina el plazo para la presentación de reservas al dictamen a discusión.

El diputado Pedro Luis Noble Monterrubio: Con su permiso, señor presidente.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Adelante, diputado.

El diputado Pedro Luis Noble Monterrubio: La profesión médica, desde siempre, se ha ejercido siguiendo primero normas jurídicas, y luego códigos éticos y principios morales que han estado presentes a lo largo de la historia de toda la humanidad en todos los lugares del mundo.

Prueba de ello son el juramento de Hipócrates, quien naciera en el año 430 antes de Cristo, o bien, la solemne oración de Maimónides, quien naciera en 1135 en Córdoba,

España. Ambos juramentos representan una solemne promesa de respeto hacia otros médicos, un compromiso a favor del beneficio y cuidado del paciente, y la promesa de mantener confidencialidad de la práctica médica.

La enseñanza de las artes médicas también forma parte de este juramento, y la obligación de prestar cuidado y preservar la vida de los hombres y mujeres por igual, sin importar su condición social, trátase a lo largo de la historia de hombres libres o de esclavos.

La Declaración de Ginebra, de la Asociación Médica Mundial, es una afirmación moderna de los valores hipocráticos, es una promesa en la cual todos los médicos adoptan como consideración primaria la salud de sus enfermos y juran dedicar su profesión al servicio de la humanidad con conciencia y con dignidad.

La profesión médica siempre ha observado códigos de ética que rigen la actuación del médico hacia mantener el más alto nivel de conducta profesional. Y la deontología médica se ocupa de los deberes de los médicos hacia sus pacientes, hacia sus colegas y hacia la sociedad en conjunto.

Nuestros profesionales de la salud, a quienes conozco, respeto y admiro, destinan su vida a cuidar a las de otros; como seres humanos, tienen creencias y códigos éticos que rigen su actuar cotidiano, como todos lo tenemos. En ese sentido, durante el ejercicio de su profesión de enfrentan al dilema que por un lado les impone la norma jurídica de cumplir con una obligación y, por el otro, el deber ser que les dicta sus principios morales, éticos, de convicciones.

Entiendo las posturas ideológicas que se representan en esta Cámara. Pero les invito a que no engañemos, a que no les mintamos aquí a los propios colegas diputados, al público que nos ve, que nos sigue en los medios electrónicos. El debate debe ser sin falacias, con realidades y conociendo o reconociendo lo que México y el mundo es hoy y lo que se está proyectando. De aquí la importancia de fortalecer los derechos humanos al armonizar, al armonizar la libertad de conciencia, pensamiento y religión, con el derecho a la salud.

Los profesionales de la salud brindan un servicio elemental para las familias mexicanas. Por ello, en el gobierno del presidente Peña se han mejorado sus condiciones, por ejemplo, se facilita la labor de ellos utilizando recursos tecnológicos con programas como el IMSS Digital o la Receta Resurtible.

También nos acaban de dar cuenta en el Informe que se han invertido más de 39 mil millones de pesos para modernizar y construir infraestructura en salud. En el actual gobierno federal el acceso a la salud ha dejado de ser un privilegio de pocos, para convertirse en un derecho de todos. Así lo refleja las cifras.

Hay casi 2 millones de mexicanos afiliados al Seguro Popular, más que en 2012. Entre 2012 y 2015 se logró reducir la carencia por acceso a los servicios de salud, en 4.8 millones de personas. Por primera vez en la historia se han inscrito 6.6 millones de estudiantes al IMSS.

De nuestra parte, en esta Cámara de Diputados aprobamos garantizar que, en la prestación del servicio social de los pasantes de medicina, se respeten los ciclos de descanso, que se salvaguarde la integridad física y mental de los practicantes. Sabedores, somos sabedores de la pluralidad ideológica que caracteriza a la sociedad mexicana, estamos convencidos que asegurar la salud y la libertad no es una medida excluyente, sino por el contrario, es una acción más en favor de la inclusión y el respeto.

Hemos legislado en diversas materias de diversidades, por eso que hoy aquí en este entorno de respeto a todas las diversidades, es necesario dar reconocimiento jurídico a la denominada objeción de conciencia, en el bien entendido de que no se pondrá en riesgo la vida ni la salud de los pacientes.

En el Grupo Parlamentario del PRI, como en todos los demás en la Comisión de Salud, hemos estudiado esta iniciativa por casi un año o más. Hemos opinado y hemos debatido en la propia comisión y ahora lo estamos haciendo aquí también en el pleno. Dejo constancia de la sensibilidad de mis amigas y amigos diputados de bancada, de otras bancadas y también la sensibilidad del coordinador César Camacho Quiroz.

Nuestro grupo votará a favor del presente dictamen que tiene como finalidad establecer que el personal médico y de enfermería que forma parte del sistema nacional de salud, pueda hacer valer su derecho de objeción de conciencia y excusarse de participar en la prestación de servicios, siempre que no se ponga en riesgo una vida o se trate de una emergencia médica. Muchas gracias.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Gracias, señor diputado. Ha concluido la lista de oradores en posicionamiento y vamos a pasar a la discusión en lo general. Para esta discusión se han registrado en contra, los

diputados Cecilia Soto y Candelaria Ochoa, y en pro la diputada Rosa Alba Ramírez Nachis y Norma Edith Martínez Guzmán.

Una vez concluidas las exposiciones de estos diputados se preguntará a la asamblea si se encuentra suficientemente discutido. Tiene la palabra para hablar en pro, la diputada Rosa Alba Ramírez Nachis.

La diputada Rosa Alba Ramírez Nachis: Gracias, presidente. Con el permiso de la Mesa Directiva, me permito plantear mi posicionamiento a favor, en pro de la modificación a la Ley General de Salud, en el artículo 10 Bis.

Hablo como enfermera, hablo con la sensibilidad de haber vivido en algunas ocasiones la disyuntiva en que personal de salud, médicos y enfermeras, se encontraban para realizar ciertos procedimientos y, sin embargo, nunca pusieron en riesgo la integridad de los pacientes a su cargo.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos establece, en el artículo 12, que los seres humanos tienen libertad de conciencia, de religión, de creencias, en forma individual o colectiva.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 24, establece que toda persona tiene derecho a la libertad de convicción, ética, de conciencia y de religión y a tener o adoptar la que le convenga de acuerdo a su agrado.

Vengo en pro de 343 mil médicos y de 302 mil enfermeras, personal que día a día tiene el cuidado de los pacientes en sus manos y que jamás ningún médico ni ninguna enfermera han faltado a su trabajo ético, poniendo en riesgo la condición de los pacientes a su cargo.

Sin embargo, también ellos tienen derechos humanos, también ellos tienen derecho a decir no quiero realizar tal procedimiento, porque va en contra de mi creencia, y que ese derecho queda salvaguardado en esta iniciativa, porque debe existir personal que quiera y que no tenga objeción de conciencia.

Rechazo a aquellos que equiparan que únicamente está relacionado con coartar el derecho ganado de la libertad de decidir sobre tu cuerpo. Los derechos son para todos, no existen derechos que nada más sean para quienes tengan derecho a decidir sobre su cuerpo y que quienes tienen derecho a objetar de acuerdo a su conciencia no lo puedan hacer, porque les hemos negado esa facultad.

En esta modificación se establece que no se pondrá en riesgo la integridad ni la salud de los pacientes, por qué le queremos coartar el derecho a esos médicos y a esas enfermeras que también debemos proteger, que también nosotros estamos obligados a salvaguardar su derecho a objetar conscientemente el querer realizar o no una actividad dentro de su profesión. Gracias. Es cuanto.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Gracias, diputada Ramírez Nachis. Tiene la palabra la diputada Cecilia Soto González. Al concluir la diputada Soto, voy a retomar el debate en términos del Reglamento, en contra y en pro, error que acuso en esta primera ronda. Adelante, diputada. Primero en contra y luego en pro, pero esta Presidencia metió la pata.

La diputada Cecilia Guadalupe Soto González: Muchas gracias, presidente. Saludo a todos los colegas y al público que nos acompaña por el Canal del Congreso y otros medios.

En primer lugar, quiero reconocer el esfuerzo que hizo la Comisión de Salud para acercar la agenda a una serie de puntos de vista mejor comprendidos y mejor aceptados por un mayor número de diputados, que transformó una iniciativa realmente muy negativa, como fue la que se presentó originalmente, a una mejor iniciativa, que lastima menos al sistema de salud en México.

Y quiero empezar planteando, respondiendo a un planteamiento que acaba de hacer la diputada que me antecedió en el uso de la palabra, planteando que se quiere coartar el derecho, que no es un derecho, es una prerrogativa derivada de la libertad de conciencia a la objeción de conciencia. De ninguna manera se quiere coartar.

En la Comisión Nacional de Derechos Humanos no hay un solo caso de personal de salud, médicos y enfermeras que hayan acudido a la Comisión Nacional de Derechos Humanos para pedir protección porque se les ha negado el derecho a la objeción de conciencia.

No hay un solo caso en la Comisión de Arbitraje Médico. Hay, sin embargo, 795 casos de pacientes, testigos de Jehová, que consideran que se ha violado su derecho a que no los transfundan. Y 50 médicos anestesiólogos que han planteado que no van a participar brindando anestesia, porque consideran que dado que el paciente se niega a ser transfundido ellos pueden ser demandados porque corre peligro de muerte el paciente.

Entonces, ¿qué es lo que sucede, en pocas palabras? No hay un problema, esta ley no atiende a un problema, no hay decenas de miles ni cientos ni cinco personas que hayan acudido a la Comisión de Derechos Humanos diciendo: no se me respeta el derecho a la objeción de conciencia.

Y quiero también plantear que sí hubo épocas en donde se puso en peligro la salud mental de jovencitas de 13, 12 y 11 años, a las que se les negó el derecho a la interrupción de embarazo en caso de violación.

Se negó, incluso, una objeción de conciencia institucional de un hospital en Baja California, que impidió que una chiquita víctima de violación y embarazada pudiera acudir a su derecho.

Entonces, no hay un problema que resolver y en cambio se abre la puerta a un problema muy importante. Especialmente en las clínicas rurales donde hay poco personal médico, la Secretaría de Salud no puede tener personal no objetor de conciencia.

Quiero además plantear que el tema no es un tema solamente de salud reproductiva de las mujeres, es un tema muy amplio, es un tema que atiende al problema de la transfusión sanguínea, al trasplante de órganos, a la investigación con células madre, además del problema de todos los temas de salud reproductiva. Me están diciendo tiempo.

Entonces, el argumento es muy sencillo, no hay un problema porque este es un derecho tutelado, como lo muestran, lo demuestran las estadísticas y al mismo tiempo se crea un problema. Se crea un problema para la Secretaría de Salud en materia de presupuesto y se dan armas...

Presidencia de la diputada Martha Hilda González Calderón

La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Concluya, diputada, por favor.

La diputada Cecilia Guadalupe Soto González: ...y se dan armas, aun así se dan armas a una serie de personas que pueden tener objeciones de conciencia realmente que no tienen que ver con la salud de los pacientes. Es, además, una manera en que se abre la puerta a que criterios religiosos que...

La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Concluya, diputada.

La diputada Cecilia Guadalupe Soto González: ...norman la política de salud pública en un país laico. Muchas gracias.

La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Gracias, diputada Cecilia Soto González. Se le concede el uso de la palabra a la diputada Candelaria Ochoa Avalos, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, que tiene su posición en contra del dictamen.

La diputada Hortensia Aragón Castillo (desde la curul): Presidenta.

La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: ¿En qué sentido, diputada Aragón? Sonido en la curul, por favor, de la diputada Hortensia Aragón.

La diputada Hortensia Aragón Castillo (desde la curul): El presidente aceptó que se había equivocado en el procedimiento para el debate, corregirlo a la mitad del debate es impropio porque mete dos en contra seguidos y ya no hay manera de compensar. Creo que si él se equivocó al momento de nombrar al primer orador a favor, debiera concluirse el debate en el sentido que va para lograr la alternancia de los argumentos.

Presidencia del diputado Jorge Carlos Ramírez Marín

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Sí, tenía entendido que había inscrito a algún orador más, pero no habiéndolo tiene razón la diputada Aragón, estaríamos alterando un debate que ya había iniciado equívocamente por responsabilidad de la Presidencia. Así es que regresaremos al debate en pro con la diputada Norma Edith Martínez Guzmán.

Recuerdo a la asamblea que son hasta tres oradores a favor y tres oradores en contra. La diputada Norma Edith está inscrita como oradora en pro. No hay limitación para que puedan hablar o no, señores diputados.

El diputado José de Jesús Zambrano Grijalva (desde la curul): Esta es una innovación al Reglamento, presidente.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: ¿Cuál? A ver, si es tan amable. Me está solicitando la palabra el diputado Zambrano, ¿cuál es la innovación? Los diputados pueden hacer uso de la palabra cuantas veces tengan la posibilidad de acuerdo al Reglamento, y un gru-

po puede decidir quién posiciona por el grupo y ese orador decidir que quiere posicionar a favor o en contra. Ese es el Reglamento. Adelante, diputada.

La diputada Norma Edith Martínez Guzmán: Muchas gracias, diputado presidente.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Un segundito, nada más. Creo que este es un debate por demás interesante y por demás importante, vale la pena que escuchemos todos los puntos de vista, que lo hagamos con absoluto respeto. Gracias, diputada. Adelante.

La diputada Norma Edith Martínez Guzmán: Gracias, diputado. La objeción de conciencia es en el tema de salud no solamente una urgencia del progreso de los países, sino además una urgencia de progreso en materia de derechos humanos y lo hemos visto porque está presente de manera explícita en una gran cantidad de países como podría ser Colombia, Paraguay, Ecuador, Nicaragua, Chile, Guatemala, El Salvador, Uruguay de manera muy particular, que por cierto es el país más ateo del continente americano y sin embargo lo tiene regulado explícitamente en su Constitución.

Yo quisiera decir de entrada, que la objeción de conciencia es un derecho humano que ejercemos justamente los legisladores en esta Cámara. Es increíble que quienes representamos a la ciudadanía, hoy queramos coartar el derecho humano a la objeción de conciencia a un sector de la población que además es fundamental, que tiene una nobleza extraordinaria, que muestra con toda claridad en momentos de dificultad su entrega absoluta al servicio de la ciudadanía, hablo de médicos y de enfermeras, enfermeros, gente que ha trabajado con todo su corazón a favor de la humanidad.

Y hoy esta legislatura, no toda, la mayoría, sí sabe del valor de la objeción de conciencia y sí sabe del derecho humano que tienen los profesionales de la salud. Pero unos cuantos, los que de manera incongruente dicen llamarse promotores de las libertades, quieren coartar a quienes ejercen una profesión tan noble en nuestro país.

Diputada Karina, en particular me preocupas profundamente. No sé cuándo ejerciste tu derecho a la objeción de conciencia, en la Comisión de Salud cuando votaste a favor de este dictamen, fue en tribuna cuando hablas en contra. Lo cierto es que tienes derecho también a cambiar de

opinión y a votar con libertad a favor o en contra, como todo legislador y como todo ciudadano. Aquí está, aquí está la votación unánime de los legisladores de la comisión.

Morena en su posicionamiento...

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Permítame un segundo, diputada.

La diputada Norma Edith Martínez Guzmán: Sí.

La diputada Cecilia Guadalupe Soto González (desde la curul): Presidente. Si me permite una pregunta la diputada.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: La diputada Soto entiendo quiere hacerle una pregunta si usted la acepta.

La diputada Norma Edith Martínez Guzmán: Yo creo que estamos en medio de un posicionamiento y le pediría que me permita continuar.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: No la acepta, diputada.

La diputada Norma Edith Martínez Guzmán: No la acepto.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Adelante. Continúe la oradora.

La diputada Norma Edith Martínez Guzmán: Bien. En este posicionamiento, Morena muestra un claro desconocimiento del tema de derechos humanos cuando confunde el derecho humano a la libertad religiosa con el derecho humano a la objeción de conciencia. Son dos derechos humanos fundamentales que lejos de pelearse a uno de ellos, se deben de garantizar en nuestro país, tal y como lo marca nuestra Constitución.

Cecilia Soto habla de la objeción de conciencia, imaginen el desconocimiento del tema como una prerrogativa —esa fue la palabra que utilizó— cuando es un derecho humano plenamente establecido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos en el artículo 18 y también en el artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

No es una prerrogativa, señora diputada, es un derecho humano fundamental el derecho humano a la objeción de

conciencia. Quiero decirle al diputado Gerson también cuando nos dice en su posicionamiento que no conoce el contenido de la iniciativa.

Por último, quiero decirles a esos legisladores que están acostumbrados a mentir a la ciudadanía y a espantar a la ciudadanía cuando plantean una serie de fantasmas y monstruos y se atreven a decir que no se va a proporcionar el derecho humano a la salud, Jalisco y Ciudad de México, a 13 años de la aprobación de la objeción de conciencia, nos demuestran que eso es una mentira.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Concluya, diputada.

La diputada Norma Edith Martínez Guzmán: México es un país de libertades, y aquí en la Cámara de Diputados venimos a garantizarlo. Es cuanto, diputado presidente.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Muchas gracias, diputada. No voy a aceptar rectificaciones de hechos porque no hay hechos a rectificar. Voy a aceptar las alusiones desde su lugar hasta por un minuto. Han sido aludidos tres diputados y dos me están pidiendo el uso de la palabra, se las voy a conceder en el orden en que fueron aludidos. Diputada Karina, si es tan amable desde su lugar por un minuto para responder a alusiones.

La diputada Karina Sánchez Ruiz (desde la curul): Muchas gracias, diputado presidente. Yo creo que estamos en un recinto legislativo en donde convergemos diferentes puntos de vista. Todos deben de ser respetados. Yo no estoy obligada a opinar y a pensar como lo hace la diputada que me aludió.

Sin embargo, en razón a que ella hace un argumento sobre mi firma, es conveniente hacer notar a este pleno que precisamente hubo cambio de firmas en esa asamblea, en esa sesión que se hizo en la Comisión de Salud y que inclusive motivó el cambio de la secretaria técnica de la Comisión de Salud, porque cuando estábamos votando los dictámenes nos pasaban los documentos y nos sacaban las firmas a todas las y los diputados.

Como precedente, ante este hecho que se suscitó y cuando me percaté del cambio de mis firmas, no solamente de ese dictamen, de otros dictámenes más, se acordó en el pleno de la Comisión de Salud, a la cual no pertenece la diputada, que como regla es que no se nos iban a pasar ningún dictamen ni ningún documento a firmar hasta en tanto termina-

ra la sesión. Es una aclaración que creo que el público lo merece. Muchas gracias, diputado presidente.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Gracias, diputada. La diputada Soto, hasta por un minuto, desde su curul.

La diputada Cecilia Guadalupe Soto González (desde la curul): Muchas gracias, diputado presidente. Quiero leer aquí el artículo 18 de la Carta Universal de Derechos Humanos donde la diputada Edith —la nombro— plantea que se incluye el derecho a la objeción de conciencia, que no es un derecho, es una prerrogativa que se deriva del derecho a la libertad de conciencia.

Artículo 18: Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. Este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia o así como la libertad de manifestar su religión o su creencia... —Ah chi... espéreme, es que me llegó una— individual, su creencia individual y colectivamente tanto en público como en privado por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia. Entonces no hay tal alusión explícita en la Carta Universal de Derechos Humanos.

Por otra parte, quisiera pedirle a la Secretaría de la Mesa Directiva, lea por favor aquellos artículos de la Constitución o de la Ley de Salud, en donde se coarte el derecho a, donde se coarte el ejercicio de la objeción de conciencia. La diputada...

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Gracias, diputada.

La diputada Cecilia Guadalupe Soto González (desde la curul): No, la diputada planteó que se coartaba, que queríamos coartar, que tal, si no hay esta reforma a la ley, se coarta el derecho a la objeción de conciencia. Le pido por favor a la Secretaría que lea aquellas leyes en donde se coarta ese derecho. Muchas gracias.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Tendría usted que mencionarnos el artículo específico porque además estamos en alusiones personales. Gracias, diputada. Antes de darle la palabra al diputado Gerson, que fue aludido durante la discusión, me está pidiendo la palabra la diputada Nahle. Adelante, diputada ¿con qué objeto?

La diputada Norma Rocío Nahle García (desde la curul): Por alusión al partido.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Gracias, diputada...

La diputada Norma Rocío Nahle García (desde la curul): Así como nosotros respetamos otras opiniones, respetamos nuestros derechos humanos y respetamos a ser atendidos. Hablamos por millones de mujeres, por millones de niños, por millones de hombres que no pueden ser atendidos ahora porque va a haber una objeción de conciencia.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Gracias, diputada.

La diputada Norma Rocío Nahle García (desde la curul): ¿Cuál avance de la ciencia?

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Gracias, diputada.

La diputada Norma Rocío Nahle García (desde la curul): No, permítame, por favor.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: No. Es que no existen las rectificaciones, las alusiones para partido.

La diputada Norma Rocío Nahle García (desde la curul): Sí, claro que sí. Nombró a Morena. Y por ello estamos haciendo una postura. Hay un retroceso en el país, en la ciencia, en la tecnología, por moral.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: El Reglamento es muy claro. Existen las alusiones personales. No hay alusiones de partido. Concluya diputada.

La diputada Norma Rocío Nahle García (desde la curul): Para eso estamos aquí. Representamos a millones de mujeres, a millones de niños, a millones de personas en este país, de enfermos, que hoy gracias al PES, no van a tener atención médica.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Gracias, diputada, pero quiero ser enfático. El Reglamento no prevé en ninguno de sus artículos que regulan las discusiones, las alusiones a partidos, estas se dan entre los posicionamientos. Tiene la palabra el diputado Gerson, quien fue aludido por su vocativo, por su nominativo y directamente por la oradora. Tiene la palabra el diputado Gerson, hasta por un minuto, desde su curul.

El diputado David Gerson García Calderón (desde la curul): Muchas gracias, presidente. Quiero dirigirme con mucho respeto a la diputada Norma Edith, ella refiere en sus comentarios hacia mi persona, que conozco el dictamen.

Recordarle un poquito que tras banderas tocamos este tema, y en muchas ocasiones le planteé el por qué no deberíamos avanzar con esta iniciativa. Pero hoy, hoy la quiero ilustrar un poco.

Ya en nuestra Constitución Política, en su artículo 24, ya se contempla la libertad de conciencia. Ahora ella dice: vámonos a la objeción de conciencia para el sector salud.

El 14 de diciembre de 2011 en el Diario Oficial de la Federación salió publicado un decreto donde se adiciona el artículo 41 Bis y el 98 a la Ley General de Salud, en donde permite tocar estos temas generando un comité de bioética de profesionales de la salud, de técnicos, de especialistas, donde revisan estos temas. Es decir, que actualmente ya está regulado este tema en la Ley General de Salud y también en nuestra Constitución Política, nuestra máxima ley. Solo para ilustrarla un poco, y que conozca un poco — la diputada— de estas leyes. Muchas gracias.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Muchas gracias, diputado. Tiene la palabra la diputada Candelaria Ochoa, en contra del dictamen. Al concluir la diputada Ochoa, se preguntará a la asamblea si está suficientemente discutido el dictamen.

La diputada María Candelaria Ochoa Avalos: Gracias, presidente. Diputadas y diputados, constitucionalmente el Estado mexicano es un Estado laico. Aquí no ejercemos objeción de conciencia en esta tribuna. Quien viene a decir eso está mintiendo. Aquí ejercemos la libertad del Estado laico. Quien quiera creer en una religión o en otra es respetado en su individualidad.

Las y los servidores públicos tienen, con base en el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la obligación de actuar y ejercer sus actividades en función de ello. Y un principio es la laicidad.

La libertad de conciencia está tutelada en la Constitución, en los artículos 5o., 6o. y 24. El artículo 24 constitucional garantiza a toda persona el derecho a la libertad de convicciones éticas, de conciencia y de religión. Sin embargo, la

responsabilidad del Estado es procurar el más alto nivel posible de salud en la población.

La libertad de conciencia pertenece al ámbito privado, por lo que los prestadores de servicios de salud pueden ejercer su objeción como una acción administrativa, siempre y cuando no perjudiquen los derechos de terceros. Pero la objeción de conciencia, al ser un acto llevado a cabo por un servidor público y como representante del Estado, en lugar de ampliar sus libertades las restringe y limita las libertades y derechos de los y las usuarias de los servicios médicos, puede incluso por esa objeción poner en riesgo la vida de las personas.

Hoy deberíamos estar preocupados por gastar en la reconstrucción, por reconstituir la vida cotidiana de las y los afectados por los sismos, los huracanes, por la violencia que azota a este país, por las condiciones extremas de pobreza. Hoy eso deberíamos estar haciendo, deberían ser nuestras prioridades. Deberíamos estar honrando la función de esta Cámara. Eso deberíamos estar preguntándonos cada una y cada uno de nosotros.

En tiempos como los que vivimos, en los que hace evidente la necesidad de varios sectores de la población por recibir atención directa del Estado, como es la salud, es ocioso discutir o si quiera plantear argumentos para que el Estado deje o abandone sus funciones de protección a la salud, que son además atender de manera expedita y oportuna.

El derecho a una vida decente debe ser una prioridad para todas y para todos aquellos que tenemos esa responsabilidad. No vengamos a esta tribuna a confundir con discursos que violentan la libertad y los derechos consagrados en la Constitución.

En la fracción ciudadana tenemos el derecho a votar en conciencia, y yo no los represento a todos, pero a las que represento y a los que represento votaremos en contra, porque estamos a favor de todas las vidas, de la libertad y de la justicia. Salud sin objeción.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Ha solicitado el uso de la palabra y en los términos del Reglamento para completar los tres oradores en pro, tiene la palabra el diputado Santiago Torreblanca Engell, en pro.

El diputado Santiago Torreblanca Engell: Muchas gracias, presidente. Creo que aquí estamos frente a una falsa discusión, porque yo estoy seguro de que todos los dipu-

tados que integramos esta Cámara creemos en lo mismo, en la libertad de cada una de las personas en beneficio de todos los demás.

Miren, el tema de objeción de conciencia no se circunscribe únicamente al tema de la salud, que es el tema que en lo particular estamos analizando. Cuando fue la guerra de Vietnam, Mohamed Ali, el gran boxeador, se negó a ir a pelear porque él en lo personal —puede ser que por motivos religiosos, que eso saldría sobrando— se encontraba en contra de la guerra.

Existen religiones en México que consideran que rendir honores a la bandera es un acto de idolatría. El debate es: ¿el Estado debe meterse en la mente y el corazón de esas personas, sin importar si es una convicción racional, ética, religiosa o incluso una superstición, o no? Es un tema de total libertad.

Miren. La Declaración Universal de Derechos Humanos, como ya se ha dicho, reconoció en el artículo 18 la libertad de pensamiento, conciencia y religión. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión, este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad de manifestar su religión o su creencia individual o colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, como es el caso, el culto y la observancia.

La Convención Americana sobre los Derechos Humanos establece en su artículo 12, que toda persona tiene derecho a la libertad de conciencia y de religión. Este derecho implica la libertad de conservar su religión o sus creencias o de cambiar de religión o de creencias, así como la libertad de profesar o divulgar su religión o sus creencias.

En este caso, ¿qué más nos importa que un médico del sector público decida no llevar a cabo un procedimiento que va en contra de sus principios, por motivos religiosos o no, si la persona, el paciente, tiene garantizado su derecho a la salud? Sería absurdo pensar que una clínica únicamente va a tener un médico dispuesto a realizar el procedimiento. Pero inclusive, si ese fuera el debate, trae un propio candado la propuesta, claramente dice que cuando se ponga en riesgo la vida del paciente o se trate de una urgencia médica, no podrá invocarse esta objeción.

Creo en las libertades, creo en los límites del Estado, creo que la persona humana está por encima del Estado. Por eso mi voto y el voto de Acción Nacional va a ir a favor y es-

pero poderlos convencer a todos y cada uno de ustedes de votar de la siguiente manera: Por las libertades de la persona, un voto a favor.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Gracias, diputado Santiago Torreblanca Engell. Tiene la palabra, para completar tres oradores en contra, la diputada Hortensia Aragón Castillo.

Al término de la diputada Hortensia Aragón Castillo, la Presidencia preguntará sin lugar a dudas si está suficientemente discutido. Es decir que, si se inscribieran más oradores, primero preguntaríamos si está suficientemente discutido.

La diputada Hortensia Aragón Castillo: No se preocupe, presidente, hay muy pocos oradores y oradoras en favor de esa iniciativa. Se han tenido que repetir incluso la misma.

Aquí no se discute de fondo las cosas, se le da la vuelta, porque los argumentos han sido claros: está establecido ya en la Constitución, la Secretaría de Salud ha hecho todo lo posible para normarlo, y lo que se viene a traer aquí con argumentos de índole totalmente religiosa, que también la Constitución protege.

Me parece que cuando se toca el fondo de derechos humanos, lo que nosotros interpretamos como derechos humanos son todos aquellos que a mi conveniencia pueden ser aplicados y me olvido de los derechos humanos de los otros. Los otros existirán entonces en función de mis propios derechos, en función de mi propia creencia religiosa, en función de lo que a mí me dé la gana, incluso con lo que la ley establece.

Cuando nos paramos aquí a protestar como diputados y diputadas, lo primero que planteamos es cumplir y hacer cumplir la ley, y la ley establece los derechos de todos. En el caso de las menores de edad, a poder interrumpir el embarazo de manera asistida, porque ese es su derecho. Puede alguien no estar de acuerdo, pero no es libertad de conciencia lo que se está juzgando, es objeción de conciencia.

En principio esta iniciativa ni siquiera debió de haber subido a discutirse, porque de aquí se han retirado en comisiones todas las iniciativas que tienen impacto presupuestal, y esta iniciativa tiene un gran impacto presupuestal, dado que frente a un objetor de conciencia la Secretaría de Salud tendrá que poner un no objetor de conciencia para poder salvaguardar el derecho de los afectados, y en este caso de las afectadas, como se ha planteado.

Teniendo impacto presupuestal debió de haberse consultado a la Secretaría de Salud, para ver si en las zonas rurales tiene capacidad para poder asignar médicos, enfermeras no objetoras de conciencia.

Con esto, para mí queda claro que lo que se está vulnerando es el derecho que tienen en el caso particular, que no es solo ese, de la interrupción legal del embarazo, pero no es solo ese, sino en todos los casos frente a todos los objetores de conciencia, que la Secretaría de Salud nos diga si va a tener en todos los casos no objetores de conciencia, y con eso para mí queda claro que sí se pone en riesgo la vida y la salud de muchos y muchas en este país.

Por otro lado, yo no discuto con argumentos de otra naturaleza que tengan que ver con quienes piensan que matrimonio igualitario es matrimonio, personas con delfines y cosas por ahí, hay que ser serios en el debate y decir con propiedad que aquí lo que se está tratando de hacer es vulnerar el Estado laico y para eso también, también la mentira es pecado, diputados.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Pregunte la Secretaría si se encuentra suficientemente discutido.

La secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica, se consulta si se encuentra suficientemente discutido. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Presidente, mayoría por la afirmativa.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Suficientemente discutido en lo general. Se han presentado ante esta Secretaría, de conformidad con el artículo 109 del Reglamento, dos reservas para su discusión en lo particular, el artículo 10 Bis, párrafo segundo, del dictamen modificado, presentado por la diputada Cecilia Soto González del PRD, pero viene suscrita además por diputados del PAN y de Movimiento Ciudadano.

Y el segundo transitorio del dictamen modificado, que viene suscrito exclusivamente por la diputada Cecilia Soto González, del PRD.

Por lo tanto, le pido a la Secretaría abra el sistema electrónico, por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular de los artículos no reservados, con las modificaciones aceptadas por la asamblea.

La secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico, por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general de los artículos no reservados con las modificaciones aceptadas por la asamblea.

(Votación)

Diputado Alejandro Ojeda, ¿el sentido de su voto?

El diputado Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano (desde la curul): En contra.

La secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: En contra. ¿Falta algún diputado o alguna diputada que falte de emitir su voto? Sigue abierto el sistema. ¿Algún diputado o diputada que falte de emitir su voto? Sigue abierto el sistema, diputado. ¿Algún diputado o diputada que falte de emitir su voto? Ciérrase el sistema electrónico de votación. Se emitieron 313 votos a favor, 26 abstenciones y 105 votos en contra, presidente.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Por lo tanto, queda aprobado el dictamen en lo general y en lo particular, los artículos no reservados por 313 votos.

De conformidad con el artículo 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, tiene la palabra por tres minutos la diputada Cecilia Soto González, para presentar reserva al artículo 10 Bis, párrafo segundo del dictamen modificado.

La diputada Cecilia Guadalupe Soto González: Muchas gracias, presidente. Debo plantear que esta reserva está firmada también por los partidos integrantes del Frente Ciudadano por México, por el Partido Acción Nacional y por Movimiento Ciudadano.

Esta reserva lo que plantea es una herramienta muy importante para proteger al personal médico y de enfermería de la Secretaría de Salud. Dice en el segundo párrafo: “Cuando se obra en riesgo la vida del paciente o se trate de una urgencia médica no podrá invocarse la objeción de conciencia” —hasta ahí está aprobado en el dictamen que se acaba de votar—. En caso contrario se incurrirá en el causal de responsabilidad profesional.

Esto es muy importante. Esto se quitó y la Secretaría de Salud, muchos profesionales médicos se sentirían más

defendidos si se incluye en caso de que haya una negativa pertinaz, no haya personal no objetor de conciencia, se incurre en un delito, que esto sea causal de responsabilidad profesional.

Quiero volver a plantearles el ejemplo que di en mi intervención anterior. En la Comisión de Arbitraje Médico hay el caso de 49 o 50 anesthesiólogos que se negaron a participar en procesos quirúrgicos porque los pacientes siendo Testigos de Jehová no permitían transfusión sanguínea. Y en este caso si había muerte del paciente podría el profesional de la salud, el anesthesiólogo, ser acusado de homicidio involuntario.

En ese sentido a mí me parece una reserva muy pertinente que incluso estaba presente en el dictamen original que aprobó la Comisión de Salud en febrero de 2016. Vuelvo a repetirlo, en caso contrario se incurrirá en el causal de responsabilidad profesional.

Me parece muy importante que lo aprobemos precisamente para dar una herramienta más a los profesionales de la Secretaría de Salud a que se puedan defender en caso de que haya una situación en donde personal objetor de conciencia se niegue a hacer un procedimiento en la situación que plantee, cuando hay peligro de vida de muerte del paciente. Muchas gracias.



sin que motive debate, en votación económica, se acepta. En votación nominal, se emiten: trescientos sesenta y siete votos en pro, PRD treinta y cuatro votos en contra y veintiocho abstenciones. Aprobado el segundo párrafo del artículo 10 con la modificación aceptada por trescientos sesenta y siete votos.
Octubre 10 del 2017
 Palacio Legislativo de San Lázaro, a 10 de octubre de 2017

DIP. JORGE CARLOS RAMÍREZ MARÍN,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, los que suscriben, **Diputados integrantes** de la LXIII Legislatura, presentan ante esta Soberanía la reserva para modificar el **proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 10 Bis a la Ley General de Salud**

Para modificar el proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 10 Bis a la Ley General de Salud.

Dice	Debe decir
<p>Artículo 10 Bis. Los profesionales, técnicos, auxiliares y prestadores de servicio social que formen parte del Sistema Nacional de Salud, podrán hacer valer la objeción de conciencia y excusarse de participar y/o cooperar en todos aquellos programas, actividades, prácticas, tratamientos, métodos o investigaciones que contravengan su libertad de conciencia, con base en sus valores o principios éticos.</p> <p>El derecho de objeción de conciencia se puede ejercer en cualquier momento y no está limitado por la actuación o conducta que el objetor haya tenido en situaciones pasadas.</p> <p>El ejercicio de este derecho estará siempre supeditado a no poner en riesgo la salud o la vida del paciente, y a que no constituya un delito, en caso contrario incurrirá en causal de responsabilidad profesional.</p> <p>La Secretaría de Salud emitirá las disposiciones y lineamientos para manifestar la objeción de conciencia a que se refiere este artículo, y tendrá la obligación de contar en todos los casos con personal no objetor que reciba y atienda al paciente cuando se haga efectiva esta facultad, sin que estas disposiciones puedan limitar el ejercicio de este derecho o generar discriminación en el empleo hacia quien lo haga valer.</p>	<p>Artículo 10 Bis. El personal médico y de enfermería que forme parte del Sistema Nacional de Salud, podrán ejercer la objeción de conciencia y excusarse de participar en la prestación de servicios que establece esta ley.</p> <p>Quando se ponga <i>ponga</i> en riesgo la vida del paciente o se trate de una urgencia médica, no podrá invocarse la objeción de conciencia, <u>en caso contrario se incurrirá en el causal de responsabilidad profesional.</u></p> <p>El ejercicio de la objeción de conciencia no derivará en ningún tipo de discriminación laboral.</p> <div style="text-align: right;">  SECRETARÍA TÉCNICA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA H. CÁMARA DE DIPUTADOS 10 OCT 2017 RECIBIDO SALÓN DE SESIONES Nombre: <u>RAMÍREZ</u> Hora: <u>12:32</u> </div>

*Edgar R
 10 Oct
 12:35*



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Transitorios	
<p>Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. La Secretaría de Salud tendrá un plazo de noventa días naturales posteriores a la publicación de este decreto para emitir las disposiciones y lineamientos necesarios para el ejercicio de este derecho.</p> <p>Tercero. El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las modificaciones legislativas conforme a lo dispuesto en el presente decreto, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a su entrada en vigor.</p>	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. La Secretaría tendrá un plazo de 90 días naturales posteriores a la publicación de este decreto para emitir las disposiciones y lineamientos necesarios para el ejercicio de este derecho en los casos que establece la ley.</p> <p>Tercero. El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las modificaciones legislativas conforme a lo dispuesto en el presente decreto, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a su entrada en vigor.</p> <p>Cuarto. Las acciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se cubrirán con los recursos financieros, humanos y materiales con los que actualmente cuenta la Secretaría de Salud.</p>

Atentamente

DIP. INTEGRANTES DE LA LXIII LEGISLATURA

[Handwritten signatures]
 Cecilia Soto
~~...~~ Candelario Ochoa
 Teresa Lizama

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Gracias, diputada Cecilia Soto. Le suplico no se aleje mucho. Pregunte usted a la asamblea si se admite a discusión la reserva.

La secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la reserva. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Presidente mayoría por la afirmativa.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Está a discusión la reserva. Y no habiendo oradores inscritos para esta discusión, pregunte usted si es de admitirse la reserva.

La secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: Por instrucciones de la Presidencia, se consulta a la asamblea si es de admitirse la reserva. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Presidente, mayoría por la afirmativa.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Queda incorporada al dictamen entonces la reserva presentada. Tiene nuevamente la palabra la diputada Cecilia Soto González. Una manifestación muy clara de que los oradores pueden ser el mismo para presentar muchas reservas o distintas expresiones en la Cámara. La diputada Cecilia Soto tiene una propuesta de modificación al segundo transitorio del dictamen modificado.

La diputada Cecilia Guadalupe Soto González: Muchas gracias a todos los diputados del pleno, los que votaron a favor realmente lo agradezco mucho. Es una experiencia inolvidable que se admita una reserva.

Diputado presidente, el cambio que quiero hacer es un cambio conceptual. Viene en el segundo transitorio que plantea en la redacción original dice: La Secretaría tendrá un plazo de tantos días para emitir las disposiciones y lineamientos necesarios para el ejercicio de este derecho en los casos que establezca la ley. Quiero además aclarar que —tengo entendido— viene acompañada Movimiento Ciudadano en esto.

Nosotros planteamos que, en armonía con el texto original, se plantee para el ejercicio de estas prerrogativas en los casos que establece la ley, dado que es un ejercicio que se de-

riva de un derecho —que es el derecho a la libertad de conciencia—, pero que en sí no es un derecho universal. Muchísimas gracias.

Vuelvo a repetir, la Secretaría tendrá un plazo de tantos días para emitir las disposiciones y lineamientos necesarios para el ejercicio de estas prerrogativas en los casos que establezca la ley, porque en el texto del cuerpo original que se acaba de aprobar no viene la definición como un derecho. Muchísimas gracias.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Gracias a usted, diputada Soto. Consulte la Secretaría si se admite a discusión la reserva presentada.

La secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: Por instrucciones de la Presidencia en votación económica se consulta a la asamblea si se admite a discusión la reserva presentada. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Presidente, mayoría por la negativa.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Queda desechada la propuesta

Y por lo tanto hágase, señora secretaria, la declaratoria de apertura del sistema de votación para las propuestas que fueron admitidas y que estaban excluidas del dictamen en la votación en lo general.

La secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral dos, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación nominal del artículo que fue modificado y aceptado con las modificaciones aceptadas por la asamblea en el caso correspondiente.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Y del artículo segundo transitorio del dictamen en sus términos.

(Votación)

La secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: De viva voz.

El diputado Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano (desde la curul): En contra.

La secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: ¿Alguna diputada o diputado que falte de emitir su voto? Sigue abierto el sistema, diputado. Sigue abierto el sistema.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Adelante secretaria, puede cerrar el sistema.

La secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: ¿Algún diputado o diputada que falte de emitir su voto?

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Adelante, diputado Félix.

La secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: Ciérrase el sistema electrónico de votación. Presidente, se emitieron 367 votos a favor, 28 abstenciones y 34 votos en contra.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Por lo tanto, quedan aprobados los artículos 10 Bis, párrafo segundo, del dictamen modificado, con la modificación aceptada, y el segundo transitorio del dictamen modificado, en términos del dictamen.

Y, por lo tanto, queda aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 10 Bis a la Ley General de Salud, y pasa al Senado para sus efectos constitucionales.

LEY FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Ahora pasaremos a la siguiente discusión prevista en el orden del día, que es la que corresponde al dictamen de la Comisión de Comunicaciones con proyecto de decreto que reforma el artículo 191 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

La secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: Dictamen de la Comisión de Comunicaciones con proyecto de decreto que reforma el artículo 191 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen LXIII/2°/2°R/31

Dictamen de la Comisión de Comunicaciones, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 191 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

**DE LA COMISIÓN DE COMUNICACIONES, CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 191 DE LA
LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.**

HONORABLE ASAMBLEA

La Comisión de Comunicaciones, de conformidad con lo enunciado en los artículos 39 y 45 numeral 6, incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 80, 82 numeral 1, 85, 176 y 182 numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

Declaratoria de Publicidad.

DICTAMEN Septiembre 27 del 2017.

I. ANTECEDENTES

1. En sesión plenaria celebrada el 02 de febrero de 2017, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados, recibió una iniciativa que reforma el artículo 191 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, presentada por el Diputado Clemente Castañeda Hoeflich, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.
2. En esa fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva, dispuso el turno de la Iniciativa en comento a la Comisión de Comunicaciones de esta Cámara de Diputados, para su estudio y elaboración del dictamen.
3. La Comisión de Comunicaciones dio trámite de recibido e inicio el análisis de la Iniciativa.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen LXIII/2°/2°R/31

Dictamen de la Comisión de Comunicaciones, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 191 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

II. DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

Menciona el diputado proponente, que de acuerdo a la información publicada por el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT), en 2015 en México, se alcanzó la cifra de 107.7 millones de usuarios de telefonía móvil, y que en términos generales por cada 100 habitantes, existen 89 usuarios de telefonía móvil, siendo el 83.5 por ciento usuarios del servicio de prepago y el 16.4 por ciento del servicio de post-pago.

Asimismo nos dice, que estudios recientes señalan que durante el año 2014, las compañías de telefonía móvil tuvieron al menos 12 fallas de relevancia, entre las que destacan cortes del servicio por lapsos de entre 2 a 12 horas, además de que adicionalmente, ninguna de las principales compañías de telefonía móvil brindó información sobre las razones por las que se estaban suscitando las fallas, agregando que, no se realizaron reembolsos a los usuarios que sufrieron dichas fallas.

Nos refiere además su proponente, que en el transcurso del año 2015, de acuerdo con los datos de la Segunda Encuesta de Patrones de Consumo y Experiencia de los Usuarios de Telecomunicaciones, realizada por el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT), la caída de llamadas, el internet lento y las fallas de cobertura, fueron problemas recurrentes, de telefonía móvil, en las diferentes empresas que prestan estos servicios.

De igual manera resalta, que el 6 de julio del año próximo pasado, se cumplió un año de la publicación de la "Carta de los Derechos Mínimos de los Usuarios de Servicios Públicos de Telecomunicaciones", que establece los requerimientos mínimos para evitar abusos de las compañías de telefonía móvil hacia los usuarios, por lo que debe destacarse que durante el primer semestre del presente este año, la Procuraduría Federal del Consumidor recibió un promedio de 101



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen LXIII/2°/R/31

Dictamen de la Comisión de Comunicaciones, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 191 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

quejas diarias de inconformidades por deficiencias en el servicio de telefonía.

Por lo cual se menciona, que para dimensionar la problemática de la telefonía celular en México, de acuerdo al “Informe Estadístico Soy Usuario”, del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el mayor número de inconformidades corresponde a fallas en el servicio, siguiéndole los problemas relacionados con los cargos, saldos y bonificaciones, posteriormente la portabilidad y contrataciones, incumplimiento en la publicidad o promociones, evasión para realizar el desbloqueo de celulares, y por último el cambio de plan o paquete sin previo aviso y no hacer válida la garantía de equipos y cambio de modalidad.

Puntualiza además, que en agosto de 2012, se publicó la Norma Oficial Mexicana “NOM-184-SCFI-2012” en el Diario Oficial de la Federación, que establece, los requisitos mínimos que deben estipular los contratos de adhesión en el sector de telecomunicaciones y que deben de otorgar las mejores condiciones para quienes contraten los servicios que prestan las diferentes compañías, a fin de evitar abusos por las mismas bajo el título “PRÁCTICAS COMERCIALES. ELEMENTOS NORMATIVOS PARA LA COMERCIALIZACIÓN Y/O PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES CUANDO UTILICEN UNA RED PÚBLICA DE TELECOMUNICACIONES”.

En este contexto nos dice su proponente, que se realizó un comparativo de las cláusulas estipuladas en los contratos de las empresas Telcel y AT&T, en cinco rubros de la Norma Oficial Mexicana “NOM-184-SCFI-2012”, lo cual evidenció una falta de concordancia entre los contratos de estas empresas y la mencionada Norma Oficial Mexicana, destacándose los siguientes resultados:

- Que la empresa Telcel, se exime de su responsabilidad en el contrato de hacer válida la póliza de garantía, mencionando además, que ésta sólo podrá hacerse efectiva si así lo dispone la empresa fabricante, como lo establece el segundo párrafo del



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen LXIII/2°/2°R/31

Dictamen de la Comisión de Comunicaciones, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 191 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

artículo 79, de la ley Federal de Protección al Consumidor, en lo relativo a la exigencia del cumplimiento de las garantías pactadas entre proveedor y consumidor;

- Que en ninguno de los contratos consultados existe la posibilidad de rescindirlos, ni tampoco establece la posibilidad de devolución del precio pagado en el supuesto de que el cliente decida no continuar con el servicio por los defectos que llegara a tener el equipo o por el mal servicio prestado, porque el concesionario, en sentido contrario a la Norma Oficial, se autoexime de dicha obligación;
- Que ninguno de los contratos es claro, en cuáles son los patrones de calidad estándar para los usuarios, lo que genera vicios en el consentimiento del contrato y en la exigibilidad de la calidad de los servicios contratados como un derecho de los usuarios;
- Que el usuario, de acuerdo con el plan que contrató, por lo general no consume en su totalidad los servicios adquiridos, y sin embargo las empresas de telefonía móvil en comento, no reintegran lo que no fue consumido, lo que resulta inconsistente, dado que el costo del plan ya fue cubierto por el usuario con sus respectivos pagos.

Por lo cual, nos dice el Diputado Castañeda Hoeflich que la presente iniciativa pretende fortalecer los derechos de los consumidores los usuarios de la telefonía móvil.

Con base en los argumentos anteriores, Clemente Castañeda Hoeflich, propone el siguiente proyecto de:

DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 191 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

Artículo Único. Se reforma las fracciones I, VII, IX, XI, XII, XIII, XVI, XX, XXI y se adiciona un último párrafo en la fracción V y una fracción XXII al artículo 191 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para quedar como sigue:

Artículo 191 . [...]



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen LXIII/2°/2°R/31

Dictamen de la Comisión de Comunicaciones, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 191 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

[...]

I. A consultar gratuitamente el saldo en el caso de servicios móviles de prepago y sin condicionamiento a comprar saldo adicional y **en los servicios móviles de post-pago fijar un límite del plan o paquete contratado que no implique una erogación adicional para el usuario;**

II. a IV. [...]

V. [...]

[...]

[...]

La Profeco verificará de manera anual si existen condiciones que deban de tomar en cuenta los concesionarios o autorizados en los contratos de adhesión, y en su caso, establecerá lineamientos que deban de integrarse o modificarse en los contratos en beneficio del usuario;

VI. [...]

VII. A que le provean los servicios de telecomunicaciones conforme a los parámetros de calidad contratados o establecidos por el Instituto, **debiendo establecer en los contratos de adhesión la información necesaria de manera clara y sencilla para los usuarios sobre cuáles son los estándares de calidad que el concesionario o autorizado se compromete a satisfacer, y de no cumplirse a la calidad el usuario podrá rescindir del contrato sin ninguna responsabilidad;**

VIII. [...]

IX. A exigir el cumplimiento forzoso del contrato cuando el proveedor del servicio modifique las condiciones originalmente contratadas y en caso de que no las cumpla a rescindir el mismo, **lo anterior sin responsabilidad para el usuario;**

X. [...]

XI. A solicitar y obtener el desbloqueo **de manera inmediata** del equipo terminal cuando concluya la vigencia del contrato o se haya liquidado su costo, **debiéndose realizar por los**



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen LXIII/2°/2°R/31

Dictamen de la Comisión de Comunicaciones, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 191 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

medios electrónicos sin necesidad de que el usuario deba acudir a los centros de atención del concesionario o autorizado;

XII. Al desbloqueo del equipo terminal móvil, cuando lo pague de contado **en el mismo acto de contratación**, liquide su costo o venza el plazo inicial de contratación, en cualquier supuesto el concesionario o autorizado le deberá proporcionar la clave de desbloqueo de manera inmediata;

XIII. A la bonificación o descuento por fallas en el servicio o cargos indebidos, imputables al concesionario o autorizado, conforme a lo establecido en los contratos **que deberán ser de manera clara y sencilla para los usuarios**, o cuando así lo determine la autoridad competente;

XIV y XV. [...]

XVI. A que en los servicios móviles de prepago, el saldo no consumido a la fecha de su expiración, le sea abonado en las recargas que se lleven a cabo dentro del año siguiente a dicha fecha, **y a que en los servicios de post-pago o forzoso, los saldos remanentes de los servicios de minutos, de internet, mensajes de texto o los servicios contratados que no fueren consumidos en su totalidad, le sean reintegrados en el mes siguiente de su respectivo corte;**

XVII. a XIX. [...]

XX. A que cuando se renueve el contrato de servicios móviles y no adquiera un nuevo equipo, la mensualidad se integre exclusivamente por el cobro de los servicios sin pago del equipo;

XXI. A que en los contratos de servicios móviles se transparente, en el pago mensual, la parte que corresponda al costo de los servicios y la que corresponda al costo del equipo o instalaciones, el plazo de este pago **y que no generen vicios en el consentimiento** para el usuario, y

XXII. A hacer válida la póliza garantía del equipo terminal directamente con la concesionaria o autorizada con quien lo adquirieron.

[...]

[...]

[...]



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen LXIII/2°/2°R/31

Dictamen de la Comisión de Comunicaciones, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 191 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

[...]

[...]

[...]

[...]

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Procuraduría Federal del Consumidor contará con un término de 60 días contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto para realizar una evaluación y revisión de los contratos de adhesión de las empresas de telefonía móvil, para emitir los lineamientos correspondientes conforme al presente decreto.

III CONSIDERACIONES

Esta Comisión de Comunicaciones, analizó la iniciativa de mérito, conforme lo dispuesto en la legislación vigente aplicable, que como se ha señalado, reforma el artículo 191 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Con base en ello, esta Comisión Dictaminadora, comprende y hace suyas las inquietudes expuestas por el Diputado Clemente Castañeda Hoeflich, ante la necesidad de contar con un marco jurídico vigente que fortalezca los derechos de los consumidores y/o usuarios de los servicios de telefonía móvil, por lo cual estima necesario hacer las siguientes precisiones:

PRIMERO. Los integrantes de esta Comisión de Comunicaciones coincidimos con la postura del diputado Clemente Castañeda Hoeflich, en el sentido de vigilar y hacer cumplir la correcta prestación de los



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen LXIII/2°/2°R/31

Dictamen de la Comisión de Comunicaciones, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 191 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

servicios de telefonía móvil, independientemente, de la modalidad en la que se hayan contratado; así como el otorgamiento de la atención oportuna y el ejercicio efectivo de las garantías ante el presunto funcionamiento incorrecto de los equipos terminales y/o los servicios de comunicaciones ofrecidos.

SEGUNDO. Se desprende de la exposición de motivos que el eje transversal interés de la iniciativa es fortalecer los derechos de los usuarios del servicio de telefonía móvil, así como incentivar a los concesionarios y autorizados para mejorar la calidad¹ de sus servicios, (QoS, por sus siglas en inglés) conforme a las mejores prácticas internacionales y al orden jurídico nacional vigente en la materia.

TERCERO. La reforma constitucional de Telecomunicaciones² mandata en la fracción II del artículo 6° que las telecomunicaciones son servicios públicos de interés general, por lo que, el Estado garantizará que sean prestados en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias. Asimismo, el párrafo décimo sexto del artículo 28 constitucional señala al Instituto Federal de

¹ Es oportuno mencionar que **no existe internacionalmente un concepto único definido para la calidad del servicio, como tampoco hay consenso sobre su fundamentación** o aún más, una necesidad propiamente regulatoria, sino que obedece a un elemento de competitividad en el sector, donde se busca cooptar el mayor número de suscriptores y lograr congruencia entre las expectativas del cliente en el servicio y la satisfacción del cliente, que incluye elementos técnicos y no técnicos. Así puede leerse en el análisis "Calidad en los Servicios Móviles en América Latina" realizado por el *Groupe Speciale Mobile* (GSM) formado por la Confederación Europea Postal y de Telecomunicaciones por una plataforma de tecnología pan-Europea, disponible en: <http://www.gsma.com/latinamerica/es/qos>

En este mismo sentido, se encuentra la redacción de los Considerandos Cuarto y Quinto del **Plan Técnico Fundamental de Calidad del Servicio Local Móvil**, razón por la cual, termina construyendo una definición de calidad del servicio rígida que no atiende a la evolución tecnológica y de infraestructura, planteada como: "El conjunto de las características de un servicio de telecomunicaciones, mismas que deben ser observables y/o medibles, a través de los mecanismos derivados del Plan, que determinan su capacidad para satisfacer las necesidades explícitas e implícitas del usuario del servicio."

Cfr. http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5206919&fecha=30/08/2011

² Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013, consultada en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5301941&fecha=11/06/2013



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen LXIII/2°/2°R/31

Dictamen de la Comisión de Comunicaciones, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 191 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Telecomunicaciones, como órgano autónomo cuyo objeto es, entre otros, el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.

CUARTO. Es facultad expresa del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) fijar los índices de calidad por servicio a los que deberán sujetarse los prestadores de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como publicar trimestralmente los resultados de las verificaciones relativas a dichos índices, según lo dispuesto en la fracción XLVII del artículo 15 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión³.

En este orden de ideas, deberá entenderse por calidad, la totalidad de las características de un servicio de telecomunicaciones y radiodifusión que determinan su capacidad para satisfacer las necesidades explícitas e implícitas del usuario del servicio, cuyos parámetros serán definidos y actualizados regularmente por el Instituto, conforme a lo señalado en la fracción VII del artículo tercero del ordenamiento inmediato anterior citado.

QUINTO. Que desde el Programa Anual de Trabajo (PAT) 2015⁴ del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se estableció como objetivo 3 “Garantizar que la Prestación de los Servicios de las Telecomunicaciones y la Radiodifusión que recibe la Población sea acorde con los niveles de calidad bajo parámetros internacionales”.

El tema de la calidad de los servicios ha persistido tanto en el PAT 2016 como en el actual PAT 2017 del Instituto, planteado como estrategias...

³ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014, consultada en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5352323&fecha=14/07/2014

⁴ “Se revisará y propondrá al Pleno los nuevos índices y parámetros de calidad de los servicios móvil y fijo de telecomunicaciones” p.27.
Cfr. <http://cgpe.ift.org.mx/PAT2015/img/iftvf.pdf>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen LXIII/2°/2°R/31

Dictamen de la Comisión de Comunicaciones, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 191 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

- 3.1. Garantizar el cumplimiento de los niveles de calidad definidos por el IFT para la prestación de los servicios de las telecomunicaciones y la radiodifusión por parte de los operadores.
- 3.2. Mejorar la experiencia que tiene el usuario sobre la calidad de los servicios de las telecomunicaciones.

SEXTO. En cumplimiento con lo dispuesto en los programas anuales de trabajo, el IFT llevó a cabo una consulta pública⁵ sobre los Lineamientos⁶ que Fijan los Índices y Parámetros de Calidad a los que Deberán Sujetarse los Prestadores del Servicio Móvil, bajo responsabilidad de la Unidad de Política Regulatoria (UPR) para que, en su caso, sea aprobado por el pleno del Instituto durante el primer trimestre del presente año, según se desprende de la lectura del PAT 2017, lo cual no ha ocurrido a la fecha del análisis y elaboración del presente dictamen. Sin embargo, en comunicaciones diversas con la Unidad de Política Regulatoria del IFT se aseguró que la publicación de los Lineamientos sería a más tardar en un mes⁷.

La apuesta de la iniciativa que motiva este dictamen es empoderar a los usuarios finales para que tomen mejores decisiones, basadas en información concreta y clara sobre los indicadores que deberán observarse para evaluar la calidad de los servicios de telefonía móvil y, en su caso, hacer valer las garantías correspondientes, lo cual se logrará con los Lineamientos -una vez aprobados y publicados- pues sin parámetros actualizados a las innovaciones tecnológicas y de infraestructura, resulta complejo que la Procuraduría Federal del Consumidor pueda verificar y hacer valer el cumplimiento de la calidad

⁵ Cfr. <http://www.ift.org.mx/industria/consultas-publicas/consulta-publica-sobre-el-anteproyecto-de-lineamientos-que-fijan-los-indices-y-parametros-de-calidad>

⁶ Documento sometido a consulta, disponible en: <http://www.ift.org.mx/sites/default/files/industria/temasrelevantes/4417/documentos/anteproyectoparametroscalidad.pdf>

⁷ Derivado de la llamada telefónica hecha a la UPR del IFT el 23 de mayo de 2017. (Ext. 4059)



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen LXIII/2°/2°R/31

Dictamen de la Comisión de Comunicaciones, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 191 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

de los servicios⁸ ofrecidos en los contratos de adhesión y poder cumplir con la satisfacción del cliente y/o usuario.

SÉPTIMO. En abono a vigilar y hacer cumplir el correcto funcionamiento de los servicios en cuestión, el PAT 2017 también contempla como objetivo 4 la creación de la Plataforma de Monitoreo de la Calidad de la Experiencia en el Servicio Móvil, lo que permitirá contar con insumos para que el Instituto dirija acciones para evaluar la calidad de servicio móvil en las regiones donde se identifique un desempeño ineficiente; además permitirá a los usuarios finales conocer sus consumos en los servicios de voz, mensajes de texto y datos.

Asimismo, el IFT ha informado que instrumentará la segunda etapa del Sistema Integral de Información para Usuarios (SIIU) con el desarrollo de nuevo contenido, como reportes de fallas en las redes móviles y el catálogo de dispositivos (IoT) homologados; detección de áreas de oportunidad del sistema y la ejecución de acciones para su constante mejora.

OCTAVO. No escapa a los integrantes de esta Comisión que la Procuraduría Federal del Consumidor tiene un rol relevante en la satisfacción del cliente y/o usuario de los servicios de telecomunicaciones, toda vez que la fracción VII del artículo 118 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, establece que los concesionarios deberán prestar sobre las bases tarifarias y de calidad los servicios de telecomunicaciones contratados⁹ por los usuarios y demás condiciones establecidas en los términos de esta Norma y de la Ley Federal de Protección al Consumidor. En el mismo tenor de ideas,

⁸ Es de conocimiento de esta Comisión, la existencia del ACUERDO mediante el cual la Procuraduría Federal del Consumidor y el Instituto Federal de Telecomunicaciones, determinan los derechos mínimos que deben incluirse en la carta a que hace referencia el artículo 191 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Disponible en: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5399492&fecha=06/07/2015

⁹ Todos ellos estipulados en los contratos de adhesión debidamente registrados ante la PROFECO y ante el IFT, como ocurre con el siguiente ejemplo: http://www.telcel.com/mundo_telcel/quienes-somos/corporativo/contrato-prestacion-servicios



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen LXIII/2°/2°R/31

Dictamen de la Comisión de Comunicaciones, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 191 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

el artículo 191, también señala que los usuarios gozarán de los derechos previstos en la Ley Federal de Protección al Consumidor y demás disposiciones aplicables.

Sin embargo, los contratos de adhesión hoy no cuentan con parámetros e índices de calidad acordes con la nueva tecnología e infraestructura que se ha gestado desde la reforma de Telecomunicaciones, con los cuales se pueda hacer una evaluación objetiva sobre la calidad de los servicios de telefonía móvil, lo cual obstaculiza que la Procuraduría Federal del Consumidor¹⁰ pueda analizar y determinar presuntos incumplimientos de lo establecido en los contratos bajo criterios técnicos actualizados.

La aseveración anterior se confirma porque, si bien está vigente el Plan¹¹ Técnico Fundamental de Calidad del Servicio Local Móvil -*que data del 30 de agosto de 2011*- el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones se ha pronunciado por la necesidad de contar con nuevos índices y parámetros de calidad a los que deberán sujetarse los prestadores del servicio móvil, tomando en cuenta la evolución tecnológica de las redes celulares, así como las mejores prácticas internacionales, según se desprende de la lectura del comunicado de prensa¹² No. 44/2015.

En tal virtud, la publicación de los Lineamientos que Fijan los Índices y Parámetros de Calidad a los que Deberán Sujetarse los Prestadores del

¹⁰ Actualmente el artículo 193 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión estipula que los concesionarios o autorizados deberán tener registrado ante PROFECO su contrato de adhesión el cual pasa un filtro de colaboración con el IFT según lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana NOM-184-SCFI-2012, Prácticas comerciales-Elementos normativos para la comercialización y/o prestación de los servicios de telecomunicaciones cuando utilicen una red pública de telecomunicaciones y Radiodifusión.

¹¹ Debe tenerse en cuenta que el artículo Tercero Transitorio de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, mandató que las disposiciones reglamentarias, administrativas y las normas oficiales mexicanas en vigor, continuarían aplicándose hasta en tanto se expidan los nuevos ordenamientos.

¹² Cfr. <http://www.ift.org.mx/sites/default/files/comunicacion-y-medios/comunicados-ift/comunicado44ift.pdf>



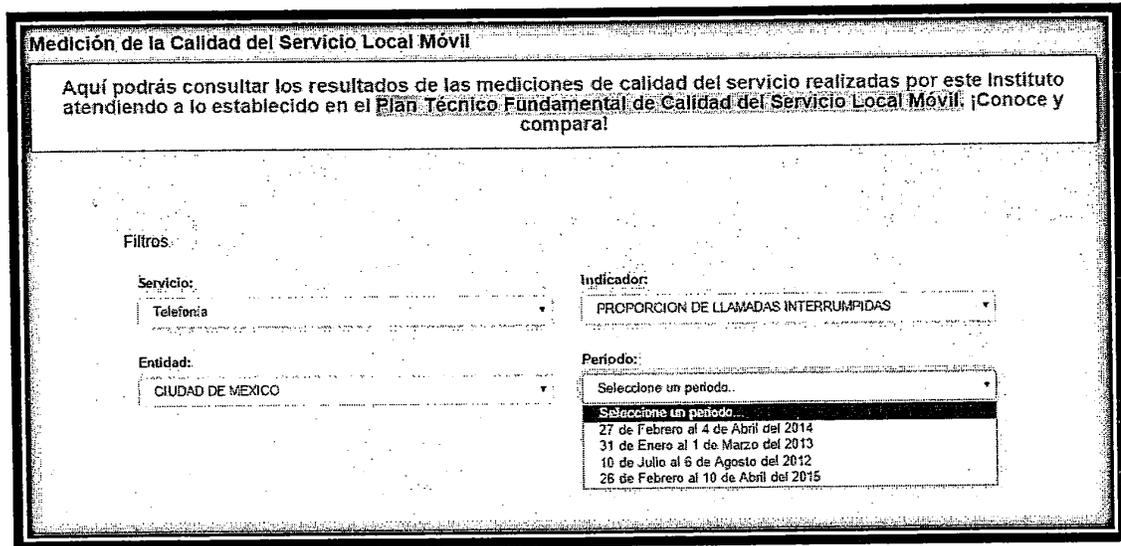
CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen LXIII/2*/2°R/31

Dictamen de la Comisión de Comunicaciones, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 191 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Servicio Móvil es urgente para hacer efectivo el derecho de los usuarios a un servicio de calidad bajo las actuales condiciones tecnológicas y de infraestructura y no las de 2011.

El argumento de este dictamen se refuerza al hacer una revisión del portal¹³ electrónico del Instituto cuyo apartado (Usuarios y Audiencias) permite consultar los resultados de las mediciones de calidad del servicio atendiendo al Plan Técnico Fundamental de Calidad del Servicio Local Móvil en el cual los datos más vigentes datan de (Febrero-Abril 2015) es decir, de hace 26 meses, como se advierte en la siguiente imagen.



NOVENO. No pasa desapercibido que la “Norma Oficial Mexicana NOM-184-SCFI-2012, Prácticas comerciales elementos normativos para la comercialización y/o prestación de los servicios de telecomunicaciones cuando utilicen una red pública de

¹³ Consultado el 20 de junio de 2017 en: <http://www.ift.org.mx/usuarios/medicion-de-la-calidad-del-servicio-local-movil>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen LXIII/2°/2°R/31

Dictamen de la Comisión de Comunicaciones, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 191 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

telecomunicaciones” contempla aspectos de calidad en el servicio, pero no corresponden a la realidad actual pues dicha Norma -ahora en revisión- fue emitida previo a la Reforma de Telecomunicaciones (DOF 24/08/2012).

Ahora bien, es oportuno recordar que la validez de una norma depende del seguimiento de los procesos de creación de la ley reglamentaria, en este caso, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, emanada del Poder Legislativo -que orienta la facultad reglamentaria del Poder Ejecutivo-. En este sentido, el contenido de la norma inferior deberá adecuarse siempre al contenido de la norma superior a la cual se encuentra jerárquicamente subordinada, como le correspondería a la NOM-184.

DÉCIMO. En suma, la propuesta planteada busca cumplir de manera eficiente con lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo 2013 – 2018 que advierte a las telecomunicaciones “...como un insumo estratégico para competir en la economía moderna. El acceso a los servicios de telecomunicaciones a un precio competitivo y con la calidad suficiente es hoy un prerrequisito para que los individuos y las empresas sean competitivos y aprovechen al máximo el potencial de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación¹⁴.”

Alineado a ello el Programa Sectorial de Telecomunicaciones¹⁵ 2013-2018 señala como insumo estratégico para el desarrollo de una economía moderna, en materia de comunicaciones, la ampliación de su cobertura y conectividad bajo un esquema de precios accesibles y servicios de calidad, condiciones esenciales para promover competencia y productividad, tanto de individuos como de empresas en el país.

UNDÉCIMO. Para ilustrar la magnitud de la propuesta de reformas en materia de calidad en el servicio de telefonía móvil, se presenta el

¹⁴ Acceso a servicios de telecomunicaciones. Cfr. <http://pnd.gob.mx/wp-content/uploads/2013/05/PND.pdf>

¹⁵ 1.2 Sector Comunicaciones

Cfr. http://www.sct.gob.mx/fileadmin/banners/Programa_Sectorial_de_Comunicaciones_y_Transportes.pdf



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen LXIII/2°/2°R/31

Dictamen de la Comisión de Comunicaciones, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 191 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

siguiente cuadro en el que se puede advertir el texto vigente de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y las modificaciones propuestas por el legislador:

LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL LEGISLADOR
<p>Artículo 191. Los usuarios gozarán de los derechos previstos en esta Ley y en la Ley Federal de Protección al Consumidor, así como en las demás disposiciones aplicables.</p> <p>Son derechos de los usuarios: I. A consultar gratuitamente el saldo en el caso de servicios móviles de prepago y sin condicionamiento a comprar saldo adicional;</p>	<p>Artículo 191...</p> <p>I. A consultar gratuitamente el saldo en el caso de servicios móviles de prepago y sin condicionamiento a comprar saldo adicional y en los servicios móviles de post-pago fijar un límite del plan o paquete contratado que no implique una erogación adicional para el usuario;</p>
<p>II...IV</p>	<p>(SIN MODIFICACIÓN)</p>
<p>V. A contratar y conocer las condiciones comerciales establecidas en los modelos de contrato de adhesión, registrados ante la PROFECO, a través de medios electrónicos, incluyendo la página electrónica del concesionario o autorizado, sin perjuicio de recibirlas por otros medios.</p> <p>La PROFECO verificará que en los contratos de adhesión se establezcan penas razonables en caso de</p>	<p>...</p> <p>...</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen LXIII/2°/2°R/31

Dictamen de la Comisión de Comunicaciones, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 191 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL LEGISLADOR
<p>cancelación anticipada del contrato por parte del consumidor, y de suspensión temporal del servicio por falta de pago. En estos supuestos, se verificará que los pagos de saldos insolutos o no devengados de equipos, así como de los cobros de reconexión por suspensión sean razonables y proporcionales al incumplimiento de la obligación respectiva. En ambos casos cuidará las particularidades de los diferentes paquetes y planes comerciales, de forma que no generen costos adicionales al proveedor.</p> <p>La PROFECO verificará que los usuarios y consumidores puedan celebrar y cancelar los contratos de adhesión, mediante mecanismos expeditos, incluidos los medios electrónicos. A través de dichos medios electrónicos se podrá cancelar el contrato a su término;</p>	<p>La PROFECO verificará de manera anual si existen condiciones que deban de tomar en cuenta los concesionarios o autorizados en los contratos de adhesión y, en su caso, establecerá lineamientos que deberán integrarse o modificarse en los contratos en beneficio del usuario;</p>
VI...	VI...



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen LXIII/2°/2°R/31

Dictamen de la Comisión de Comunicaciones, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 191 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL LEGISLADOR
VII. A que le provean los servicios de telecomunicaciones conforme a los parámetros de calidad contratados o establecidos por el Instituto;	VII. A que le provean los servicios de telecomunicaciones conforme a los parámetros de calidad contratados o establecidos por el Instituto, debiendo establecer en los contratos de adhesión la información necesaria de manera clara y sencilla para los usuarios sobre cuáles son los estándares de calidad que el concesionario o autorizado se compromete a satisfacer, y de no cumplirse la calidad el usuario podrá rescindir del contrato sin ninguna responsabilidad;
VIII...	VIII...
IX. A exigir el cumplimiento forzoso del contrato cuando el proveedor del servicio modifique las condiciones originalmente contratadas y en caso de que no las cumpla a rescindir el mismo;	IX. A exigir el cumplimiento forzoso del contrato cuando el proveedor del servicio modifique las condiciones originalmente contratadas y en caso de que no las cumpla a rescindir el mismo, lo anterior sin responsabilidad para el usuario;
X...	X...
XI. A solicitar y obtener el desbloqueo del equipo terminal cuando concluya la vigencia del contrato o se haya liquidado su costo;	XI. A solicitar y obtener el desbloqueo de manera inmediata , del equipo terminal cuando concluya la vigencia del contrato o se haya liquidado su costo, debiéndose realizar por los medios electrónicos sin necesidad de que el usuario deba acudir a



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen LXIII/2°/2°R/31

Dictamen de la Comisión de Comunicaciones, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 191 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL LEGISLADOR
	los centros de atención del concesionario o autorizado;
XII. Al desbloqueo del equipo terminal móvil, cuando lo pague de contado, liquide su costo o venza el plazo inicial de contratación, en cualquier supuesto el concesionario o autorizado le deberá proporcionar la clave de desbloqueo;	XII. Al desbloqueo del equipo terminal móvil, cuando lo pague de contado en el mismo acto de contratación , liquide su costo o venza el plazo inicial de contratación, en cualquier supuesto, el concesionario o autorizado le deberá proporcionar la clave de desbloqueo de manera inmediata ;
XIII. A la bonificación o descuento por fallas en el servicio o cargos indebidos, imputables al concesionario o autorizado, conforme a lo establecido en los contratos o cuando así lo determine la autoridad competente;	XIII. A la bonificación o descuento por fallas en el servicio o cargos indebidos, imputables al concesionario o autorizado, conforme a lo establecido en los contratos que deberán ser de manera clara y sencilla para los usuarios , o cuando así lo determine la autoridad competente;
XIV... XV...	XIV... XV...
XVI. A que en los servicios móviles de prepago, el saldo no consumido a la fecha de su expiración, le sea abonado en las recargas que se lleven a cabo dentro del año siguiente a dicha fecha;	XVI. A que en los servicios móviles de prepago, el saldo no consumido le sea abonado en las recargas que se lleven a cabo dentro del año siguiente a dicha fecha, y a que en los servicios de post-pago o forzoso, los saldos remanentes de los servicios de minutos, de internet, mensajes de texto o los servicios contratados



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen LXIII/2°/2°R/31

Dictamen de la Comisión de Comunicaciones, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 191 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL LEGISLADOR
	que no fueren consumidos en su totalidad, le sean reintegrados en el mes siguiente de su respectivo corte;
XVII...XIX	XVII...XIX
XX. A que cuando se renueve el contrato de servicios móviles y no adquiriera un nuevo equipo, la mensualidad se integre exclusivamente por el cobro de los servicios sin pago del equipo, y	XX. A que cuando se renueve el contrato de servicios móviles y no adquiriera un nuevo equipo, la mensualidad se integre exclusivamente por el cobro de los servicios sin pago del equipo;
<p>XXI. A que en los contratos de servicios móviles se transparente, en el pago mensual, la parte que corresponda al costo de los servicios y la que corresponda al costo del equipo o instalaciones y el plazo de este pago.</p> <p>Los concesionarios y autorizados deberán entregar a los usuarios una carta que contenga los derechos que esta Ley y la Ley Federal de Protección al Consumidor reconocen, la cual podrá ser enviada a través de medios electrónicos.</p> <p>El Instituto y la PROFECO determinarán los derechos mínimos que deben incluirse en la carta referida.</p>	<p>XXI. A que en los contratos de servicios móviles se transparente, en el pago mensual, la parte que corresponda al costo de los servicios y la que corresponda al costo del equipo o instalaciones, el plazo de este pago y que no generen vicios en el consentimiento para el usuario, y</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen LXIII/2°/2°R/31

Dictamen de la Comisión de Comunicaciones, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 191 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL LEGISLADOR
<p>Los derechos mínimos a que se refiere el párrafo anterior, deberán difundirse de manera permanente por el Instituto, la PROFECO, los concesionarios y los autorizados, en sus respectivos portales de Internet y se entregará a los usuarios al contratarse el servicio que corresponda.</p> <p>Corresponde a la PROFECO promover, proteger, asesorar, defender, conciliar, y representar a los usuarios y consumidores, frente a los concesionarios o autorizados de servicios de telecomunicaciones o ante comités consultivos de normalización así como registrar y publicar los modelos de contratos de adhesión de conformidad con esta Ley y la Ley Federal de Protección al Consumidor.</p> <p>Corresponde al Instituto regular, monitorear y vigilar la calidad de los servicios públicos de telecomunicaciones con los indicadores, parámetros y procedimientos que al efecto establezca, debiendo informar a la PROFECO de los resultados obtenidos para el ejercicio de sus atribuciones.</p> <p>El Instituto y la PROFECO intercambiarán información relacionada con las quejas de los usuarios, el comportamiento comercial de los concesionarios o autorizados, la</p>	



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen LXIII/2°/2°R/31

Dictamen de la Comisión de Comunicaciones, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 191 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL LEGISLADOR
<p>verificación del cumplimiento de sus obligaciones, así como las sanciones que impongan a fin de que determinen proceder en el ámbito de su competencia. Las sanciones impuestas por la PROFECO se inscribirán en el Registro Público de Concesiones.</p> <p>El Instituto y la PROFECO se darán vista mutuamente, cuando los concesionarios o autorizados incurran en violaciones sistemáticas o recurrentes a los derechos de los usuarios o consumidores previstos en esta Ley y en la Ley Federal de Protección al Consumidor, a fin de que en el ámbito de sus atribuciones realicen las acciones necesarias para su protección y restitución o, en su caso, para que el Instituto imponga las sanciones por incumplimiento de obligaciones a los concesionarios.</p>	
<p>XXII. NO EXISTE</p>	<p>XXII. A hacer válida la póliza garantía del equipo terminal, directamente con la concesionaria o autorizada con quien lo adquirieron.</p> <p>....</p> <p>....</p> <p>....</p> <p>....</p> <p>....</p> <p>....</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen LXIII/2°/2°R/31

Dictamen de la Comisión de Comunicaciones, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 191 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL LEGISLADOR
	...

DÉCIMO SEGUNDO. Las y los integrantes de esta Comisión de Comunicaciones conscientes de la importancia de un lenguaje jurídico claro y sencillo que permita el ejercicio efectivo de los derechos de los gobernados, así como de la necesidad de conservar la plenitud hermenéutica de la porción legislativa en análisis -Artículo 191 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión- estimó ineludible armonizar la propuesta con la terminología utilizada en los contratos de adhesión para la prestación de los servicios de telecomunicaciones.

En tal virtud, se realizaron modificaciones a la redacción de la iniciativa presentada por el legislador, sin demérito de su esencia, para quedar como sigue:

PROPUESTA DEL LEGISLADOR PROPONENTE	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN
Artículo 191... ...	Artículo 191... ...
I. A consultar gratuitamente el saldo en el caso de servicios móviles de prepago y sin condicionamiento a comprar saldo adicional y en los servicios móviles de post-pago fijar un límite del plan o paquete contratado que no implique una erogación adicional para el usuario;	I. A consultar gratuitamente el saldo en el caso de servicios móviles de prepago y sin condicionamiento a comprar saldo adicional y a solicitud expresa del cliente y/o usuario de los servicios móviles, en cualquiera de las modalidades de su prestación, fijar el límite máximo de consumo para evitar el cobro adicional por uso excesivo de los servicios originalmente contratados, sin que



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen LXIII/2°/2°R/31

Dictamen de la Comisión de Comunicaciones, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 191 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

PROPUESTA DEL LEGISLADOR PROPONENTE	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN
	implique dicha solicitud una erogación adicional;
II...IV	II...IV
<p>V...</p> <p>La PROFECO verificará de manera anual si existen condiciones que deban de tomar en cuenta los concesionarios o autorizados en los contratos de adhesión y, en su caso, establecerá lineamientos que deban de integrarse o modificarse en los contratos en beneficio del usuario;</p>	<p>V...</p> <p>Asimismo, ésta verificará <u>cada dieciocho meses</u>, si existen condiciones que deberán tomar en cuenta los concesionarios o autorizados en los contratos de adhesión, en su caso, <u>conforme a los Lineamientos que en materia de parámetros e índices de calidad de servicios móviles que emita el Instituto</u>; por lo que podrá solicitar se realicen las modificaciones correspondientes, <u>para la mejora de la calidad de los servicios prestados al cliente y/o usuario</u></p>
VI...	VI...
VII. A que le provean los servicios de telecomunicaciones conforme a los	VII. A que le provean a los <u>usuarios y/o clientes de</u> los servicios de



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen LXIII/2°/2°R/31

Dictamen de la Comisión de Comunicaciones, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 191 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

PROPUESTA DEL LEGISLADOR PROPONENTE	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN
<p>parámetros de calidad contratados o establecidos por el Instituto, debiendo establecer en los contratos de adhesión la información necesaria de manera clara y sencilla para los usuarios sobre cuáles son los estándares de calidad que el concesionario o autorizado se compromete a satisfacer, y de no cumplirse la calidad el usuario podrá rescindir del contrato sin ninguna responsabilidad;</p>	<p>telecomunicaciones conforme a los <u>parámetros e índices de calidad</u> establecidos por <u>los Lineamientos que el Instituto haya publicado para tales efectos</u>, <u>debiendo establecerse de manera desglosada y sencilla en los contratos de adhesión, las obligaciones que el concesionario o autorizado se haya comprometido a satisfacer; en caso de incumplirse, el cliente y/o usuario podrá rescindir el contrato sin sanción, quedando obligado a cubrir cualquier costo pendiente.</u></p>
<p>VIII...</p>	<p>VIII...</p>
<p>IX. A exigir el cumplimiento forzoso del contrato cuando el proveedor del servicio modifique las condiciones originalmente contratadas y en caso de que no las cumpla a rescindir el mismo, lo anterior sin responsabilidad para el usuario;</p>	<p>IX. A exigir el cumplimiento forzoso del contrato cuando el proveedor del servicio modifique las condiciones originalmente contratadas y en caso de que no las cumpla a rescindir el mismo, <u>lo anterior sin sanción para el cliente y/o usuario; quedando obligado a cubrir cualquier costo pendiente.</u></p>
<p>X...</p>	<p>X...</p>
<p>XI. A solicitar y obtener el desbloqueo de manera inmediata, del equipo terminal cuando concluya la vigencia del contrato o se haya liquidado su costo, debiéndose realizar por los medios electrónicos sin necesidad de que el usuario deba acudir a los centros de atención del concesionario o autorizado;</p>	<p>XI. A solicitar y obtener el desbloqueo de manera inmediata, del equipo terminal cuando concluya la vigencia del contrato o se haya liquidado su costo, debiéndose realizar por los medios electrónicos, siempre y cuando las funcionalidades técnicas del equipo así lo permitan, sin necesidad de que el cliente y/o usuario tenga que</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen LXIII/2°/2°R/31

Dictamen de la Comisión de Comunicaciones, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 191 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

PROPUESTA DEL LEGISLADOR PROPONENTE	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN
	acudir a los <u>Centros de Atención a Clientes</u> del concesionario o autorizado;
XII. Al desbloqueo del equipo terminal móvil, cuando lo pague de contado en el mismo acto de contratación , liquide su costo o venza el plazo inicial de contratación, en cualquier supuesto, el concesionario o autorizado le deberá proporcionar la clave de desbloqueo de manera inmediata ;	XII. Al desbloqueo del equipo terminal móvil, cuando lo pague de contado en el mismo acto de contratación , liquide su costo o venza el plazo inicial de contratación, en cualquier supuesto, el concesionario o autorizado le deberá proporcionar la clave de desbloqueo de manera inmediata ;
XIII. A la bonificación o descuento por fallas en el servicio o cargos indebidos, imputables al concesionario o autorizado, conforme a lo establecido en los contratos que deberán ser de manera clara y sencilla para los usuarios , o cuando así lo determine la autoridad competente;	XIII. A la bonificación o descuento por fallas en el servicio o cargos indebidos, imputables al concesionario o autorizado, conforme a lo establecido en los contratos que deberán estar determinados de manera clara y sencilla para el cliente y/o usuario , o cuando así lo determine la autoridad competente;
XIV... XV...	XIV... XV...
XVI. A que en los servicios móviles de prepago, el saldo no consumido a la fecha de su expiración, le sea abonado en las recargas que se lleven a cabo dentro del año siguiente a dicha fecha, y a que en los servicios de post-pago o forzoso, los saldos remanentes de los servicios de minutos, de internet, mensajes de texto o los servicios contratados	XVI. A que en los servicios móviles de prepago, el saldo no consumido a la fecha de su expiración, le sea abonado en las recargas que se lleven a cabo dentro del año siguiente a dicha fecha, y a que en cualquiera de las modalidades de su prestación, los saldos remanentes de los servicios incluidos en el plan tarifario, así como los complementarios y



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen LXIII/2°/2°R/31

Dictamen de la Comisión de Comunicaciones, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 191 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

PROPUESTA DEL LEGISLADOR PROPONENTE	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN
que no fueren consumidos en su totalidad, le sean reintegrados en el mes siguiente de su respectivo corte;	<u>disponibles contratados de manera expresa y que no hayan sido consumidos en su totalidad, le sean reintegrados al cliente y/o usuario en el mes siguiente de su facturación, siempre y cuando sea posible, según determine el Instituto en los Lineamientos;</u>
XVII... XVIII... XIX... XX. A que cuando se renueve el contrato de servicios móviles y no adquiriera un nuevo equipo, la mensualidad se integre exclusivamente por el cobro de los servicios sin pago del equipo;	XVII... XVIII... XIX... XX. A que cuando se renueve el contrato de servicios móviles y no adquiriera un nuevo equipo, la mensualidad se integre exclusivamente por el cobro de los servicios sin pago del equipo;
XXI. A que en los contratos de servicios móviles se transparente, en el pago mensual, la parte que corresponda al costo de los servicios y la que corresponda al costo del equipo o instalaciones, el plazo de este pago y que no generen vicios en el consentimiento para el usuario, y	XXI. A que en los contratos de servicios móviles se transparente, en el pago mensual, la parte que corresponda al costo de los servicios, al costo del equipo o instalaciones, <u>así como el plazo de este pago, sin generar potenciales vicios en el consentimiento para el cliente y/o usuario, y</u>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen LXIII/2*/2°R/31

Dictamen de la Comisión de Comunicaciones, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 191 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

PROPUESTA DEL LEGISLADOR PROPONENTE	MODIFICACIONES DE LA COMISIÓN
<p>XXII. A hacer válida la póliza garantía del equipo terminal, directamente con la concesionaria o autorizada con quien lo adquirieron.</p>	<p>XXII. <u>A iniciar la gestión de la póliza de garantía del equipo terminal, indistintamente, con el concesionario o autorizado del servicio de telecomunicaciones con el cual se adquirió o bien con el fabricante, según corresponda.</u></p>
<p>...</p>	<p>...</p>

DÉCIMO TERCERO. En razón de lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión dictaminadora, consideramos viables, idóneas, razonables y necesarias las reformas propuestas con las modificaciones planteadas en el cuadro inmediato anterior, toda vez que los clientes y/o usuarios de los servicios móviles tendrán mayor certeza jurídica sobre los parámetros de la calidad del servicio que podrán hacer valer en la aplicación efectiva de sus derechos tutelados como consumidores¹⁶, una vez publicados por el Instituto Federal de

¹⁶ Sin menoscabo de que los usuarios puedan hacer uso de los procedimientos conciliatorios previstos en el artículo 111 de la Ley Federal de Protección al Consumidor y en el Convenio de Colaboración que la PROFECO y el IFT firmaron el 27 de junio de 2014 para contar con una ventanilla única de atención a consumidores de servicios de telecomunicaciones, tal como se informó en el Boletín de Prensa 042 disponible en: <https://www.profeco.gob.mx/prensa/prensa14/junio14/bol0042.asp>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen LXIII/2°/2°R/31

Dictamen de la Comisión de Comunicaciones, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 191 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Telecomunicaciones los Lineamientos que Fijan los Índices y Parámetros de Calidad a los que Deberán Sujetarse los Prestadores del Servicio Móvil; asimismo, se modificaron los artículos transitorios de la iniciativa propuesta atendiendo al tiempo razonable requerido para su cumplimiento.

En tal virtud, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72 fracción A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión de Comunicaciones, propone a esta Honorable Asamblea el presente Proyecto de Decreto que reforman las fracciones I, VII, IX, XI, XII, XIII, XVI, XX, XXI y se adicionan un tercer párrafo en la fracción V recorriéndose el actual tercero para ser cuarto y una fracción XXII al artículo 191 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Por todo lo anterior, la Comisión de Comunicaciones somete a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 191 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

Artículo Único.- Se reforman las fracciones I, VII, IX, XI, XII, XIII, XVI, XXI y se adicionan un cuarto párrafo a la fracción V y una fracción XXII al artículo 191 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para quedar como sigue:

Artículo 191. ...

...

I. A consultar gratuitamente el saldo en el caso de servicios móviles de prepago y sin condicionamiento a comprar saldo adicional y a solicitud expresa del cliente y/o usuario de los servicios móviles, en



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen LXIII/2°/2°R/31

Dictamen de la Comisión de Comunicaciones, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 191 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

cualquiera de las modalidades de su prestación, fijar el límite máximo de consumo para evitar el cobro adicional por uso excesivo de los servicios originalmente contratados, sin que implique dicha solicitud una erogación adicional;

II. a IV. ...

V. ...

...

...

Asimismo, ésta verificará cada dieciocho meses, si existen condiciones que deberán tomar en cuenta los concesionarios o autorizados en los contratos de adhesión, en su caso, conforme a los Lineamientos que en materia de parámetros e índices de calidad de servicios móviles que emita el Instituto; por lo que podrá solicitar se realicen las modificaciones correspondientes, para la mejora de la calidad de los servicios prestados al cliente y/o usuario.

VI. ...

VII. A que le provean a los usuarios y/o clientes de los servicios de telecomunicaciones conforme a los parámetros e índices de calidad establecidos por los Lineamientos que el Instituto haya aprobado para tales efectos, debiendo establecerse de manera desglosada y sencilla en los contratos de adhesión, las obligaciones que el concesionario o autorizado se haya comprometido a satisfacer; en caso de incumplirse, el cliente y/o usuario podrá rescindir el contrato sin sanción, quedando obligado a cubrir cualquier costo pendiente.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen LXIII/2°/2°R/31

Dictamen de la Comisión de Comunicaciones, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 191 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

VIII. ...

IX. A exigir el cumplimiento forzoso del contrato cuando el proveedor del servicio modifique las condiciones originalmente contratadas y en caso de que no las cumpla a rescindir el mismo, **lo anterior sin sanción para el cliente y/o usuario; quedando obligado a cubrir cualquier costo pendiente.**

X. ...

XI. A solicitar y obtener el desbloqueo **de manera inmediata**, del equipo terminal cuando concluya la vigencia del contrato o se haya liquidado su costo, **debiéndose realizar por los medios electrónicos, siempre y cuando las funcionalidades técnicas del equipo así lo permitan, sin necesidad de que el cliente y/o usuario tenga que acudir a los Centros de Atención a Clientes del concesionario o autorizado;**

XII. Al desbloqueo del equipo terminal móvil, cuando lo pague de contado **en el mismo acto de contratación**, liquide su costo o venza el plazo inicial de contratación, en cualquier supuesto el concesionario o autorizado le deberá proporcionar la clave de desbloqueo **de manera inmediata;**

XIII. A la bonificación o descuento por fallas en el servicio o cargos indebidos, imputables al concesionario o autorizado, conforme a lo establecido en los contratos **que deberán estar determinados de manera clara y sencilla para el cliente y/o usuario**, o cuando así lo determine la autoridad competente;

XIV y XV. ...

XVI. A que en los servicios móviles de prepago, el saldo no consumido a la fecha de su expiración, le sea abonado en las recargas que se lleven a cabo dentro del año siguiente a dicha fecha, **y a que en**



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen LXIII/2°/2°R/31

Dictamen de la Comisión de Comunicaciones, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 191 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

cualquiera de las modalidades de su prestación, los saldos remanentes de los servicios incluidos en el plan tarifario, así como los complementarios y disponibles contratados de manera expresa y que no hayan sido consumidos en su totalidad, le sean reintegrados al cliente y/o usuario en el mes siguiente de su facturación, siempre y cuando técnicamente sea posible, según determine el Instituto en los Lineamientos;

XVII. a XIX. ...

XX. A que cuando se renueve el contrato de servicios móviles y no adquiera un nuevo equipo, la mensualidad se integre exclusivamente por el cobro de los servicios sin pago del equipo;

XXI. A que en los contratos de servicios móviles se transparente, en el pago mensual, la parte que corresponda al costo de los servicios, al costo del equipo o instalaciones, así como el plazo de este pago, sin generar potenciales vicios en el consentimiento para el cliente y/o usuario, y

XXII. A iniciar la gestión de la póliza de garantía del equipo terminal, indistintamente, con el concesionario o autorizado del servicio de telecomunicaciones con el cual se adquirió o bien con el fabricante, según corresponda.

...

...

...

...

...



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen LXIII/2°/2°R/31

Dictamen de la Comisión de Comunicaciones, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 191 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

...

...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor a los 180 días naturales posteriores al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. En un plazo no mayor a 90 días naturales el Instituto Federal de Telecomunicaciones conforme a lo dispuesto en la fracción XLVII del artículo 15 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, emitirá los Lineamientos para fijar los índices y parámetros de calidad a los que deberán sujetarse los prestadores de servicio móvil a que se refiere el artículo 191 fracción V.

Tercero. La Procuraduría Federal del Consumidor contará con un término de 90 días naturales contados a partir de la aprobación de los Lineamientos a se refiere el Segundo artículo transitorio, para realizar una evaluación y revisión de los contratos de adhesión de las empresas de telefonía móvil de conformidad con lo establecido en el antepenúltimo párrafo del artículo 191 fracción V.

Cuarto. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado a la Procuraduría Federal de Protección al Consumidor, por lo que no incrementará su presupuesto regularizable para el presente ejercicio fiscal y subsecuentes.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 27 días del mes de junio de 2017.

La Comisión de Comunicaciones



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen LXIII/2°/2°R/31

Dictamen de la Comisión de Comunicaciones, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 191 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

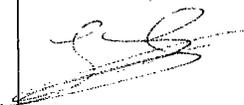
LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARCELA GONZÁLEZ SALAS Y PETRICIOLI PRESIDENTA			
DIP. ALFREDO ANAYA OROZCO SECRETARIO			
DIP. ROSA GUADALUPE CHÁVEZ ACOSTA SECRETARIA			
DIP. MARÍA DE LA PAZ QUIÑONES CORNEJO SECRETARIA			
DIP. FRANCISCO SARACHO NAVARRO SECRETARIO			
DIP. MARCO ANTONIO GAMA BASARTE SECRETARIO			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen LXIII/2°/2°R/31

Dictamen de la Comisión de Comunicaciones, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 191 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

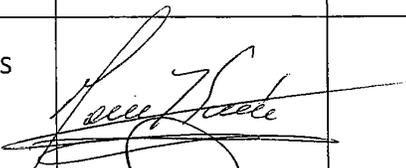
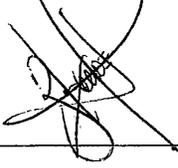
LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. CLAUDIA SÁNCHEZ JUÁREZ SECRETARIA			
DIP. LLUVIA FLORES SONDUK SECRETARIA			
DIP. DAVID GERSON GARCÍA CALDERÓN SECRETARIO			
DIP. WENDOLIN TOLEDO ACEVEDO SECRETARIA			
DIP. RENATO JOSAFAT MOLINA ARIAS SECRETARIO			
DIP. CYNTHIA GISSEL GARCÍA SOBERANES SECRETARIA			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen LXIII/2°/2°R/31

Dictamen de la Comisión de Comunicaciones, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 191 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

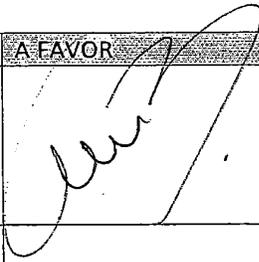
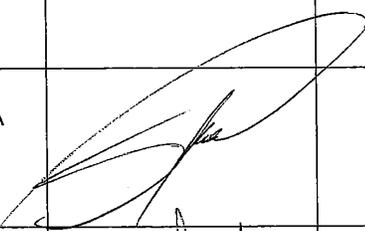
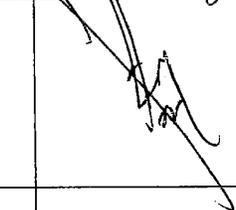
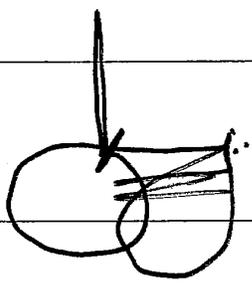
LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
DIP. TRISTAN MANUEL CANALES NAJJAR INTEGRANTE			
DIP. BLANCA MARGARITA CUATA DOMÍNGUEZ INTEGRANTE			
DIP. SOFÍA DEL SAGRARIO DE LEÓN MAZA INTEGRANTE			
DIP. JULIETA FERNÁNDEZ MÁRQUEZ INTEGRANTE			
DIP. NOEMÍ ZOILA GUZMÁN LAGUNES INTEGRANTE			
DIP. ZACIL LEONOR MOGUEL MANZUR INTEGRANTE			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen LXIII/2°/2°R/31

Dictamen de la Comisión de Comunicaciones, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 191 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ARLETTE IVETTE MUÑOZ CERVANTES INTEGRANTE			
DIP. FRANCISCO XAVIER NAVA PALACIOS INTEGRANTE			
DIP. SANTIAGO TABOADA CORTINA INTEGRANTE			
DIP. MARÍA ELOISA TALAVERA HERNÁNDEZ INTEGRANTE			
DIP. FRANCISCO ALBERTO TORRES RIVAS INTEGRANTE			
DIP. BRENDA VELÁZQUEZ VALDEZ INTEGRANTE			
DIP. SALVADOR ZAMORA ZAMORA INTEGRANTE			

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Tiene la palabra hasta por cinco minutos para fundamentar este dictamen el presidente de la Comisión de Comunicaciones, orgullo de Chicoloapan, don Andrés Aguirre Romero. —Para que lo pongas en tu informe.

El diputado Andrés Aguirre Romero: Muy buenas tardes, compañeras diputadas, diputados. Con el permiso del señor presidente.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Adelante, diputado.

El diputado Andrés Aguirre Romero: A las y los ciudadanos que nos observan por el Canal del Congreso. El dictamen mediante el que se reforma el artículo 191 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, mismo que fue consensado y votado por unanimidad en la comisión, que los servicios valgan lo que cuesta.

Durante los primeros años del siglo XXI, el reto de las telecomunicaciones radicó en ampliar su cobertura. Resuelto lo anterior, gracias a la reforma de telecomunicaciones, el desafío que se presenta actualmente yace en mejorar su calidad para que los mexicanos paguen lo que verdaderamente consumen. Más competencia, mejor servicio.

Conscientes de que la competencia se genera con esta mayor calidad, comprometidos con la defensa y protección de los consumidores como una constante y propósito fundamental, el Poder Legislativo aprobó la reforma en materia de telecomunicaciones, que permitió: crear dos nuevas cadenas de televisión digital abierta, desaparecer los cobros por el servicio telefónico de larga distancia, contar con acceso a audio y video de mayor calidad por medio de televisión digital terrestre, asegurar la conectividad en sitios públicos y brindar más derechos a los usuarios, entre ellos consultar el saldo de prepago sin costo y permitir la portabilidad numérica.

Por otro lado, el Congreso de la Unión aprobó la reforma en materia de competencia económica para que los consumidores tengan acceso a una gran variedad de bienes y servicios de calidad y a mejores precios, así como una mejor protección de sus derechos.

Recientemente los diputados de esta LXIII Legislatura reformamos la Ley Federal de Protección al Consumidor, para que la Profeco compruebe la veracidad de la información o publicidad de bienes y servicios, y sancione a las empresas que induzcan o puedan inducir a error y confu-

sión a través de publicidades engañosas o abusivas. Si bien los logros en materia son abundantes, debemos seguir legislando para proteger los derechos de los consumidores en todos los ámbitos.

Las fallas en la presentación de servicios en telecomunicaciones, de acuerdo con el Instituto Federal de Telecomunicaciones, en 2015 México alcanzó los 107.7 millones de usuarios de telefonía móvil, es decir 9 de cada 10 habitantes del país son usuarios de este servicio, sin embargo, en los últimos años las compañías de telefonía móvil han llegado a presentar diversas fallas, entre las que se encuentran principalmente cortes del servicio por lapsos de entre 2 y hasta 12 horas, caída de llamadas, internet lento y fallas de cobertura.

En la gran mayoría de estos casos las empresas prestadoras del servicio no informan a los usuarios de las razones que originan las fallas ni realizan los reembolsos a los afectados por las mismas.

Por otro lado, durante el primer semestre de este año la Profeco recibió en promedio 101 quejas diarias por inconformidades con deficiencias en los servicios de telefonía móvil, entre las que destacan las inconformidades por fallas en el servicio, problemas relacionados a cargos, saldos y bonificaciones, complicaciones con la portabilidad y contrataciones, incumplimiento en la publicidad y promociones, evasión para realizar el desbloqueo de celulares, cambio de plan o paquetes, sin previo aviso. Cabe señalar que en este dictamen se presentó una adenda, la cual fue aprobada y está en poder de la Mesa Directiva, que ruego poner a votación en el mismo orden en este pleno, por un servicio de telefonía móvil de mayor calidad.

Con la aprobación del presente dictamen lograremos que los usuarios y clientes de los servicios de telefonía celular puedan solicitar que se fije el límite máximo de consumo para no generar costos adicionales a su servicio contratado de forma gratuita, recibir servicios de calidad estandarizada por parte de las compañías telefónicas, así como cancelar el contrato sin sanción en caso de no cumplirse dichos estándares.

Solicitar y obtener de manera inmediata el desbloqueo de equipos cuando se concluya la vigencia de contrato de servicio o se haya cubierto la totalidad del costo del equipo, recibir bonificaciones o descuentos por fallas en el servicio o cargos indebidos, que deberán estar establecidos de manera clara y sencilla para el usuario.

Abonar los saldos de los planes tarifarios que no hayan sido consumidos en su totalidad, al mes siguiente de su facturación, y adquirir la póliza de garantía del equipo, con la compañía que adquirió o con el fabricante.

En suma, el presente dictamen contribuirá a fortalecer los derechos de los usuarios de telefonía móvil al igual que incentivar a las compañías a mejorar la prestación de sus servicios, de acuerdo a los parámetros internacionales y a lo que mandata la legislación nacional.

Si el éxito se mide por el grado en que se sirve al público consumidor, como dijera el empresario estadounidense James Cash Penney: El Poder Legislativo es exitoso en la medida en que le sirve a los ciudadanos, ampliando sus derechos y asegurando la constante mejora de su bienestar.

La Comisión de Comunicaciones los invita a que acompañen el presente dictamen en beneficio de todas y de todos los mexicanos. Agradezco la confianza de mi coordinador, el diputado César Camacho y del grupo parlamentario. Gracias, señor presidente, es cuanto.



PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

10 OCT 2017

RECIBIDO

SALÓN DE SESIONES
Nombre: EDGAR MITZ Hora: 12:42

Palacio Legislativo de San Lázaro, 28 de septiembre de 2017.

*presentado por la Comisión.
En consecuencia se abre la
discusión en lo general con la
Asamblea de modificación presentada
por la Comisión y aceptada por la
Asamblea. Octubre 10 de 2017*

Edgar Mitz

**DIP. JORGE CARLOS RAMÍREZ MARIN
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CÁMARA DE DIPUTADOS**

La Junta Directiva de la Comisión de Comunicaciones, somete a la consideración del Pleno la siguiente propuesta de modificación al texto del **Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 191 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión**, la cual se propone para su discusión y votación en lo particular con el propósito de que sea incorporada en el dictamen:

Dice	Debe decir
<p>Artículo 191. ...</p> <p>...</p> <p>I. A consultar gratuitamente el saldo en el caso de servicios móviles de prepago y sin condicionamiento a comprar saldo adicional y a solicitud expresa del cliente y/o usuario de los servicios móviles, en cualquiera de las modalidades de su prestación, fijar el límite máximo de consumo para evitar el cobro adicional por uso excesivo de los servicios originalmente contratados, sin que implique dicha solicitud una erogación adicional;</p> <p>II. a IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>...</p> <p>Asimismo, ésta verificará cada dieciocho meses, si existen condiciones que deberán tomar en cuenta los concesionarios o autorizados en los contratos de adhesión, en su caso,</p>	<p>Artículo 191. ...</p> <p>...</p> <p>I. A consultar gratuitamente el saldo en el caso de servicios móviles de prepago y sin condicionamiento a comprar saldo adicional y a solicitud expresa del cliente y/o usuario de los servicios móviles, en cualquiera de las modalidades de su prestación, fijar el límite máximo de consumo para evitar el cobro adicional por uso excesivo de los servicios originalmente contratados, sin que implique dicha solicitud una erogación adicional;</p> <p>II a IV</p> <p>V. ...</p> <p>...</p> <p>Asimismo, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 193, ésta verificará al menos cada dieciocho meses, si existen condiciones que deberán tomar en cuenta los</p>

*Edgar M.
10 Oct 17
12:45*



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dice	Debe decir
<p>conforme a los Lineamientos que en materia de parámetros e índices de calidad de servicios móviles que emita el Instituto; por lo que podrá solicitar se realicen las modificaciones correspondientes, para la mejora de la calidad de los servicios prestados al cliente y/o usuario.</p> <p>...</p>	<p>concesionarios o autorizados en los contratos de adhesión, en su caso, conforme a los Lineamientos que en materia de parámetros e índices de calidad de servicios móviles que emita el Instituto; por lo que podrá solicitar se realicen las modificaciones correspondientes, para la mejora de la calidad de los servicios prestados al cliente y/o usuario.</p> <p>...</p>
<p>VI. ...</p>	<p>VI...</p>
<p>VII. A que le provean a los usuarios y/o clientes de los servicios de telecomunicaciones conforme a los parámetros e índices de calidad establecidos por los Lineamientos que el Instituto haya aprobado para tales efectos, debiendo establecerse de manera desglosada y sencilla en los contratos de adhesión, las obligaciones que el concesionario o autorizado se haya comprometido a satisfacer; en caso de incumplirse, el cliente y/o usuario podrá rescindir el contrato sin sanción, quedando obligado a cubrir cualquier costo pendiente.</p>	<p>VII. A que le provean a los usuarios y/o clientes de los servicios de telecomunicaciones conforme a los parámetros e índices de calidad establecidos por los Lineamientos que el Instituto haya publicado para tales efectos, debiendo establecerse de manera desglosada y sencilla en los contratos de adhesión, las obligaciones que el concesionario o autorizado se haya comprometido a satisfacer; en caso de incumplirse, el cliente y/o usuario podrá rescindir el contrato sin sanción, quedando obligado a cubrir cualquier costo pendiente.</p>
<p>VIII. ...</p>	<p>VIII...</p>
<p>IX. A exigir el cumplimiento forzoso del contrato cuando el proveedor del servicio modifique las condiciones originalmente contratadas y en caso de que no las cumpla a rescindir el mismo, lo anterior sin sanción para el cliente y/o usuario;</p>	<p>IX. A exigir el cumplimiento forzoso del contrato cuando el proveedor del servicio modifique las condiciones originalmente contratadas y en caso de que no las cumpla a rescindir el mismo, lo anterior sin sanción para el cliente y/o usuario;</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dice	Debe decir
<p>quedando obligado a cubrir cualquier costo pendiente.</p>	<p>quedando obligado a cubrir cualquier costo pendiente.</p>
<p>X. ...</p>	<p>X...</p>
<p>XI. A solicitar y obtener el desbloqueo de manera inmediata, del equipo terminal cuando concluya la vigencia del contrato o se haya liquidado su costo, debiéndose realizar por los medios electrónicos, siempre y cuando las funcionalidades técnicas del equipo así lo permitan, sin necesidad de que el cliente y/o usuario tenga que acudir a los Centros de Atención a Clientes del concesionario o autorizado;</p>	<p>XI. A solicitar y obtener el desbloqueo de manera inmediata, del equipo terminal cuando concluya la vigencia del contrato o se haya liquidado su costo, debiéndose realizar por los medios electrónicos, siempre y cuando las funcionalidades técnicas del equipo así lo permitan, sin necesidad de que el cliente y/o usuario tenga que acudir a los Centros de Atención a Clientes del concesionario o autorizado;</p>
<p>XII. Al desbloqueo del equipo terminal móvil, cuando lo pague de contado en el mismo acto de contratación, liquide su costo o venza el plazo inicial de contratación, en cualquier supuesto el concesionario o autorizado le deberá proporcionar la clave de desbloqueo de manera inmediata;</p>	<p>XII. Al desbloqueo del equipo terminal móvil, cuando lo pague de contado en el mismo acto de contratación, liquide su costo o venza el plazo inicial de contratación, en cualquier supuesto, el concesionario o autorizado le deberá proporcionar la clave de desbloqueo de manera inmediata, siempre y cuando las funcionalidades técnicas del equipo así lo permitan.</p>
<p>XIII. A la bonificación o descuento por fallas en el servicio o cargos indebidos, imputables al concesionario o autorizado, conforme a lo establecido en los contratos que deberán estar determinados de manera clara y sencilla para el cliente y/o usuario, o cuando así lo determine la autoridad competente;</p>	<p>XIII. A la bonificación o descuento por fallas en el servicio o cargos indebidos, imputables al concesionario o autorizado, conforme a lo establecido en los contratos que deberán estar determinados de manera clara y sencilla para el cliente y/o usuario, o cuando así lo determine la autoridad competente;</p>
<p>XIV y XV. ...</p>	<p>XIV y XV. ...</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dice	Debe decir
<p>XVI. A que en los servicios móviles de prepago, el saldo no consumido a la fecha de su expiración, le sea abonado en las recargas que se lleven a cabo dentro del año siguiente a dicha fecha, y a que en cualquiera de las modalidades de su prestación, los saldos remanentes de los servicios incluidos en el plan tarifario, así como los complementarios y disponibles contratados de manera expresa y que no hayan sido consumidos en su totalidad, le sean reintegrados al cliente y/o usuario en el mes siguiente de su facturación, siempre y cuando técnicamente sea posible, según determine el Instituto en los Lineamientos;</p>	<p>XVI. A que en los servicios móviles de prepago, el saldo no consumido a la fecha de su expiración, le sea abonado en las recargas que se lleven a cabo dentro del año siguiente a dicha fecha, y a que en cualquiera de las modalidades de su prestación, los saldos remanentes de los servicios incluidos en el plan tarifario, así como los complementarios y disponibles contratados de manera expresa y que no hayan sido consumidos en su totalidad, le sean reintegrados al cliente y/o usuario en el mes siguiente de su facturación, siempre y cuando técnicamente sea posible, según determine el Instituto en los Lineamientos;</p>
<p>XVII. a XIX. ...</p>	<p>XVII. a XIX. ...</p>
<p>XX. A que cuando se renueve el contrato de servicios móviles y no adquiera un nuevo equipo, la mensualidad se integre exclusivamente por el cobro de los servicios sin pago del equipo;</p>	<p>XX. A que cuando se renueve el contrato de servicios móviles y no adquiera un nuevo equipo, la mensualidad se integre exclusivamente por el cobro de los servicios sin pago del equipo;</p>
<p>XXI. A que en los contratos de servicios móviles se transparente, en el pago mensual, la parte que corresponda al costo de los servicios, al costo del equipo o instalaciones, así como el plazo de este pago, sin generar potenciales vicios en el consentimiento para el cliente y/o usuario, y</p>	<p>XXI. A que en los contratos de servicios móviles se transparente, en el pago mensual, la parte que corresponda al costo de los servicios, al costo del equipo o instalaciones, así como el plazo de este pago, sin generar potenciales vicios en el consentimiento para el cliente y/o usuario, y</p>
<p>XXII. A iniciar la gestión de la póliza de garantía del equipo terminal, indistintamente, con el concesionario o autorizado del servicio de telecomunicaciones con el cual se</p>	<p>XXII. A iniciar la gestión de la póliza de garantía del equipo terminal, indistintamente, con el concesionario o autorizado del servicio de telecomunicaciones con el cual se</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dice	Debe decir
<p>adquirió o bien con el fabricante, según corresponda.</p> <p>...</p>	<p>adquirió o bien con el fabricante, según corresponda.</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>
Transitorio	Transitorio
<p>Primero. El presente Decreto entrará en vigor a los 180 días naturales posteriores al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. En un plazo no mayor a 90 días naturales el Instituto Federal de Telecomunicaciones conforme a lo dispuesto en la fracción XLVII del artículo 15 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, emitirá los Lineamientos para fijar los índices y parámetros de calidad a los que deberán sujetarse los prestadores de servicio móvil a que se refiere el artículo 191 fracción V.</p> <p>Tercero. La Procuraduría Federal del Consumidor contará con un término de 90 días naturales contados a partir de la aprobación de los Lineamientos a se refiere el Segundo artículo transitorio, para realizar una evaluación y revisión de los contratos de adhesión de las empresas de telefonía móvil de conformidad con lo establecido en el antepenúltimo párrafo del artículo 191 fracción V.</p> <p>Cuarto - Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se cubrirán con cargo al</p>	<p>Primero. El presente decreto entrará en vigor a los 180 días naturales posteriores al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. En un plazo no mayor a 90 días naturales el Instituto Federal de Telecomunicaciones conforme a lo dispuesto en la fracción XLVII del artículo 15 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, emitirá los Lineamientos para fijar los índices y parámetros de calidad a los que deberán sujetarse los prestadores de servicio móvil a que se refiere el artículo 191 fracción V.</p> <p>Tercero. La Procuraduría Federal del Consumidor contará con un término de 90 días naturales contados a partir de la aprobación de los Lineamientos a se refiere el Segundo artículo transitorio, para realizar una evaluación y revisión de los contratos de adhesión de las empresas de telefonía móvil de conformidad con lo establecido en el antepenúltimo párrafo del artículo 191 fracción V.</p> <p>Cuarto-Tercero. - Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado a la</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dice	Debe decir
presupuesto aprobado a la Procuraduría Federal de Protección al Consumidor, por lo que no incrementará su presupuesto regularizable para el presente ejercicio fiscal y subsecuentes.	Procuraduría Federal de Protección al Consumidor, por lo que no incrementará su presupuesto regularizable para el presente ejercicio fiscal y subsecuentes. <i>del</i>

JUNTA DIRECTIVA

Alvarez
Dip. Alfredo Anaya Orozco

Andrés Aguirre Romero
Dip. Andrés Aguirre Romero
Presidente

Rosa Guadalupe Chávez Acosta
Dip. Rosa Guadalupe Chávez Acosta

Maria De La Paz Quijones Cornejo
Dip. María De La Paz Quijones Cornejo

Francisco Saracho Navarro
Dip. Francisco Saracho Navarro

Marco Antonio Gama Basarte
Dip. Marco Antonio Gama Basarte

Claudia Sánchez Suárez
Dip. Claudia Sánchez Suárez

Lluvia Flores Sonduk
Dip. Lluvia Flores Sonduk

David Gerson García Calderón
Dip. David Gerson García Calderón

Renato José Ariat Molina Arias
Dip. Renato José Ariat Molina Arias

Cynthia Gissel García Soberanes
Dip. Cynthia Gissel García Soberanes

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Muchas gracias. Consulte, por favor, la Secretaría si se dispensa la lectura de la adenda, toda vez que ha sido publicada y está debidamente distribuida entre los señores diputados.

La secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si se dispensa la lectura de la adenda. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Presidente, mayoría por la afirmativa. Queda dispensada.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Diputada, ahora pregunte usted si es de aprobarse la adenda y si se acepta que se incorpore al dictamen.

La secretaria diputada Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si se acepta la adenda y se incorpora al dictamen. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Presidente, mayoría por la afirmativa.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Muchas gracias, diputada. Se acepta

Tiene el uso de la palabra, hasta por cinco minutos, el diputado Clemente Castañeda Hoefflich, proponente de esta iniciativa y se le concede el uso de la palabra.

Inmediatamente después del diputado Castañeda, hará una consulta a la asamblea, en función del acuerdo que habían tomado los grupos parlamentarios. Adelante, diputado Castañeda.

El diputado José Clemente Castañeda Hoefflich: Muchas gracias, diputado presidente. Compañeras, compañeros diputados, la realidad es que México vive en una especie de régimen que privilegia a los que más tienen por encima de quienes tienen menos. Esto ha generado a todas luces la existencia de un esquema muy abusivo y en contra de los consumidores, durante muchos años esto se llamó capitalismo de cuates y en México dejó de lado las exigencias de los consumidores, de los usuarios, favoreciendo a las empresas.

En Movimiento Ciudadano por eso consideramos que estos abusos que viven los consumidores, son el reflejo de la au-

sencia de un Estado de derecho y son el reflejo también de una vida pública, donde no se ponen los derechos de los ciudadanos y los derechos de los consumidores en el centro de la discusión.

Por eso me da mucho gusto que esta Legislatura, una vez más, apruebe una reforma en el sentido de defender y de proteger los derechos de los consumidores mexicanos, ya lo hicimos hace un mes en materia de uso de las aerolíneas y hoy lo estamos haciendo en materia de telefonía móvil y de todos los usuarios de este servicio. No podemos perder de vista que, desde inicio de este siglo, las nuevas tecnologías de la información se han posicionado como un nicho de oportunidades para la convivencia democrática, pero también para el acceso a las sociedades del conocimiento.

Por ello resulta fundamental generar este tipo de mecanismos, para que los mexicanos gocen de servicios de telefonía celular a la altura de sus necesidades, de sus expectativas.

Esta reforma, como ya se ha señalado aquí, tiene grandes ventajas. Permitirá garantizar el derecho a que el saldo no utilizado en los planes de pospago sea reintegrado en el siguiente mes, con esto estaremos favoreciendo a más de 20 millones de usuarios que tienen este servicio. Pero, además, el usuario puede fijar un límite en el uso de datos, para evitar cargos adicionales. Faculta también a la Profeco para vigilar los esquemas de contratación y establecer lineamientos al respecto. Los usuarios de telefonía celular ya no tendrán que solicitar el desbloqueo de sus equipos una vez terminado el contrato, pues este se realizará de manera automática y por medios electrónicos y, además, los usuarios podrán hacer efectiva la garantía de sus equipos directamente con el concesionario, estando este obligado a reponer el equipo sin necesidad de acudir al fabricante. Esto beneficiará a más, menos 112 millones de usuarios de este servicio.

Así pues, esta reforma, además de ampliar y fortalecer los derechos de los usuarios de las telefonías, de la telefonía móvil en México, también será un paso muy importante en materia de telecomunicaciones, orientado a poner a las tecnologías de la información al servicio de los ciudadanos, lo que por supuesto contribuye a fortalecer nuestra convivencia social, nuestra sociedad en términos generales.

La defensa de los derechos de los consumidores es, para los diputados de Movimiento Ciudadano, una agenda imprescindible, ya que implica la defensa de la dignidad de las personas por encima de los intereses privados y que busca garanti-

zar un trato justo entre los ciudadanos y las empresas de servicios con las que interactuamos todos los días.

Es decir, en pocas palabras, implica poner a los ciudadanos en el centro de las necesidades e implica fortalecer el Estado de derecho atendiendo las demandas específicas de los ciudadanos.

Por todo esto, seguiremos insistiendo en que la defensa de los consumidores es eminentemente una agenda ciudadana.

Insistiremos, como legisladores debemos asumir esta agenda como un espacio fundamental de acción para fortalecer el Estado de derecho y reconstruir la confianza de los mexicanos.

Celebro finalmente la disposición y el trabajo de la Comisión de Comunicaciones y la disposición de todos los grupos parlamentarios para sacar adelante esta reforma. Muchas gracias.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Muchas gracias, diputado Castañeda. La situación siguiente, es la siguiente: los grupos parlamentarios acordaron que este y los siguientes dictámenes no tendrían más oradores que el proponente y la fundamentación de la comisión.

Sin embargo, no puedo limitar, y esto es un precedente, porque así lo obliga el Reglamento, además, a un orador que quiera intervenir. Por lo tanto, las alternativas de la Mesa serían: uno, que este orador declinara su intervención; dos, que se abriera totalmente la lista de fundamentaciones por parte de los grupos parlamentarios; o tres, que los grupos parlamentarios aceptaran que este fuera el único orador.

La única que me ha pedido el uso de la palabra y se la concedo, es la diputada Guadalupe Chávez Acosta. Tiene el uso de la palabra, hasta por tres minutos, y por lo tanto, la lista de oradores quedará abierta si así lo deciden los grupos parlamentarios o será la diputada Chávez la única oradora que escuchemos en este debate, adicionalmente a lo acordado el proponente y el presidente de la Comisión. Adelante, diputada, hasta por tres minutos.

La diputada Rosa Guadalupe Chávez Acosta: Con el permiso de la Presidencia. Compañeras y compañeros legisladores, las telecomunicaciones presentan un sector estratégico que debemos salvaguardar, ya que son transversales para toda la vida pública. Son un vehículo para transferir información, para compartir ideas, transmitir va-

lores y difundir contenidos ideológicos, contribuyendo así a crear comunidad.

El gobierno encabezado por Enrique Peña Nieto ha sido el más reformador de la historia: impulsó 13 reformas estratégicas que le han transformado el rostro a México.

Una de ellas, la de telecomunicaciones, que pone el poder de los medios de comunicación al servicio de las personas, garantizándoles mayores opciones y precios más competitivos. Una reforma que ha producido beneficios tangibles para la economía de las familias mexicanas, sin precedentes y de resultados extraordinarios, como lo reconoció la OCDE.

Esta reforma ha permitido reducir los precios de los servicios de telefonía móvil en más de 40 por ciento, desaparecer los cobros de larga distancia nacional y consolidar el proceso de portabilidad numérica para que los usuarios tengan la libertad de cambiar de compañía, conservando su número telefónico.

Aunado a lo anterior, el gobierno de la República ha logrado impulsar la red compartida, el proyecto de telecomunicaciones más grande de la historia nacional que garantizará una cobertura en Internet y redes móviles de alta calidad y velocidad para más de 100 millones de mexicanos.

Concluir el proceso de transición a la televisión digital en sustitución de la señal analógica, y crear y difundir la carta de derechos mínimos de las y los usuarios de telecomunicaciones para apoyarlos en caso de que la empresa incumpla en el contrato.

A pesar de estos avances, de acuerdo con datos de la segunda encuesta de patrones de consumo y experiencia de los usuarios de telecomunicaciones, la caída de llamadas, Internet lento y fallas de cobertura son problemas recurrentes en todas las compañías. Se han evidenciado inconsistencias en los contratos de algunas empresas de telefonía móvil y la norma oficial mexicana, donde estas se eximen de responsabilidades y, por tanto, los usuarios son víctimas de múltiples abusos.

Por ello, las y los diputados del PRI estamos convencidos de votar a favor del presente dictamen. Estamos convencidos de la necesidad de reducir los costos y hacer más eficientes las comunicaciones en beneficio de los consumidores.

Esta reforma propone bonificar las fallas en el servicio y cargos indebidos y reintegrar el remanente de los saldos no

consumidos al usuario en el mes siguiente de su facturación. Evitar un costo adicional por establecer un límite de consumo a solicitud del usuario. Promover la verificación de índices de calidad en el servicio. Impulsar la transferencia de obligaciones en el contrato de adhesión entre el consumidor y el concesionario. Otorga la posibilidad de que, ante la modificación del contrato original, el usuario pueda rescindir sin sanción alguna obligar al desbloqueo de los equipos de manera inmediata al término de la vigencia del contrato o cuando sea liquidado en su totalidad.

En suma, votaremos a favor del presente dictamen, porque hacerlo es votar a favor de los derechos de los ciudadanos en su calidad de usuarios de las telecomunicaciones. Es votar a favor de la democratización de los servicios de calidad y de tarifas cada vez más justas para las y los mexicanos. Es cuanto, diputado presidente.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Gracias, diputada Chávez. Tiene la palabra, el diputado Sergio López Sánchez, por el Partido de la Revolución Democrática.

Informo a esta asamblea, que se ha inscrito también la diputada María Verónica Agundis Estrada, del Partido Acción Nacional y esperaríamos si hubiera de algunos otros grupos parlamentarios para continuar con el orden como establece el Reglamento.

El diputado Sergio López Sánchez: Con su venia, señor presidente. El proyecto de decreto que contiene el dictamen que hoy se presenta expresa la voluntad de mejorar los servicios que distintas empresas de telefonía ofrecen en el mercado.

La iniciativa que le dio origen expone en su contenido la preocupación genuina que todo usuario tiene en relación al pago que realiza por dichos servicios y la calidad que recibe, pero sustantivamente las obligaciones del Instituto Federal de Telecomunicaciones de asegurar que, en efecto, recibimos el mejor servicio de acuerdo a las mejores prácticas internacionales.

Según el informe estadístico 2017, para los meses de abril a junio que publica en su portal el Instituto, resultado de las tareas convenidas con la Profeco, se puede tener una referencia clara de lo que ocurre cuando los servicios que se contratan muestran fallas, esto puede ayudarnos a comprender la importancia de las reformas que se proponen al artículo 191 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. El

informe a que hago mención se refiere a 2 mil 924 inconformidades de los usuarios, de las cuales el 73 por ciento se presentaron por quejas en el servicio de telefonía e Internet. Justo ahí es donde se encuentra el problema planteado por el legislador. En dicho informe además se precisa que el 68 por ciento de las quejas se refieren específicamente a las fallas del servicio, cargos, saldos y bonificaciones.

Para tener una idea clara de las bondades de la reforma, es necesario observar, como lo muestra el informe, que solo el 68 por ciento de las quejas fueron atendidas en tiempo por las propias empresas, y solo el 11 por ciento de los usuarios declararon estar satisfechos con la atención recibida. Los demás, o no contestaron o se sintieron insatisfechos.

No solamente existen fallas ocasionales. Nos referimos a que en múltiples ocasiones se paga un servicio determinado, pero con el cúmulo de fallas que existen los usuarios se sienten defraudados, a lo que hay que agregar que no siempre las empresas atienden estas quejas y que es necesario la intervención del Instituto o de la Profeco, lo cual implica la situación que enfrenta el cliente y agrava su malestar.

Es por ello que compartimos con la dictaminadora el sentido de vigilar y hacer cumplir la correcta prestación de los servicios de telefonía móvil independientemente de la modalidad que se haya contratado, así como el otorgamiento de la atención oportuna y el ejercicio efectivo de las garantías ante el funcionamiento incorrecto de los equipos terminales y los servicios de comunicaciones ofrecidos, como se declara en el dictamen.

Es por ello que el Grupo Parlamentario del PRD coincide con las conclusiones del dictamen que considera viables, idóneas, razonables y necesarias las reformas propuestas con las modificaciones necesarias, toda vez que los clientes y usuarios de los servicios móviles tendrán mayor certeza jurídica sobre los parámetros de la calidad del servicio que podrán hacer valer en la aplicación efectiva de sus derechos tutelados como consumidores.

El Grupo Parlamentario del PRD votará a favor del dictamen por considerar que la reforma efectivamente recoge las preocupaciones de los usuarios que ante las fallas del servicio suelen recorrer un camino lleno de obstáculos y en algunos casos plagados de frustraciones.

En el Grupo Parlamentario del PRD estamos convencidos que el interés público que revisten los medios de comunicación entre personas, revisten un conjunto de derechos

que deben ser protegidos y fomentados por el Estado. Eso asegurará mejores servicios, empresas más responsables y usuarios más satisfechos. Es cuanto, señora presidenta.

**Presidencia de la diputada
Martha Hilda González Calderón**

La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Muchas gracias, diputado Sergio López Sánchez. A continuación, se le concede el uso de la palabra a la diputada Verónica Agundis Estrada, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, informándole a esta asamblea que como es la última oradora que está registrada, al término de su intervención se preguntará a esta honorable asamblea si está suficientemente discutido el dictamen correspondiente. Adelante, diputada.

La diputada María Verónica Agundis Estrada: Buenas tardes a todos. Con su permiso, señora presidenta. Señoras y señores diputados, en Acción Nacional creemos en la competitividad y en la apertura a la inversión de empresas de telecomunicaciones, derivada de la última reforma en la materia.

La propuesta de Movimiento Ciudadano que hoy se ve reflejada en el dictamen que nos presenta la Comisión de Comunicaciones, nos parece que es adecuada y contribuirá a generar mayores certezas a los usuarios, así como a evitar los abusos en los cobros desmedidos.

Es una realidad que las compañías de telefonía, particularmente de telefonía celular, siguen siendo bastante opacas en lo que se refiere al consumo de minutos y de datos, y esto lo hemos vivido todos.

Actualmente el sector de las telecomunicaciones se concentra en el servicio de prepago al registrar más del 80 por ciento de los usuarios de telefonía móvil, mientras que el otro 20 por ciento se concentra en el servicio postpago o de plan tarifario.

En los esquemas de prepago está claramente definido que el usuario consumidor obtiene el servicio por el que paga de antemano, sin embargo, para quienes cuentan con un plan tarifario postpago, en el que no hay límites para el cobro, ahí es en donde verdaderamente se presentan los problemas y los reclamos a las compañías telefónicas.

Es cierto que el Instituto Federal de Telecomunicaciones ha mejorado en mucho sus herramientas de información y

transparencia para todos los usuarios a través de su plataforma electrónica. Pero creemos también que los ciudadanos deben tener mucha mayor claridad y una mejor toma de decisiones respecto a los servicios que recibe.

De acuerdo con el último informe estadístico del IFT, el mayor número de reclamos por parte de los usuarios se concentra en la telefonía móvil, esto por encima de las reclamaciones por un mal servicio de internet o por un mal servicio de telefonía.

Los mayores reclamos tienen que ver precisamente con los cargos, cobros y fallas en todos estos servicios. Bien podríamos pedir a las empresas de telefonía móvil, mejoren sus servicios y ofrezcan mayor claridad en sus cobros, pero lo que hoy nos toca es dar un paso importante para establecer en la legislación este instrumento para que el usuario, sin costo alguno, pueda fijar el límite máximo de consumo, para evitar —por supuesto— el cobro adicional por usos excesivos de los servicios originalmente contratados. Con este tipo de acciones nos estamos poniendo del lado de los ciudadanos.

Y en el Partido Acción Nacional estamos convencidos de que propuestas como estas, referentes a los derechos de los consumidores, nos ponen en el camino correcto, de evitar todos estos abusos.

En el mismo espíritu en el que se construyó la propia reforma de Telecomunicaciones, estas —señoras y señores— son buenas acciones, son acciones a favor de los ciudadanos. Así es que, por supuesto, vamos a votarlo a favor, y una felicitación para el diputado proponente. Es cuanto, señora presidenta, buenas tardes a todos.

La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Muchas gracias diputada María Verónica Agundis Estrada. Agotada la lista de oradores, consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se encuentra suficiente discutido en lo general.

La secretaria diputada María Eugenia Ocampo Bedolla: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica, se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señora presidente, mayoría por la afirmativa.

La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Suficientemente discutido en lo general.

Y en virtud de que de conformidad con el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados no se ha reservado artículo alguno para discutirlo en lo particular, se pide a la Secretaría abra el sistema electrónico hasta por cinco minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular en un solo acto, con las modificaciones aceptadas por esta asamblea.

La secretaria diputada María Eugenia Ocampo Bedolla: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico, por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular de los artículos no reservados con las modificaciones aceptadas por la asamblea.

(Votación)

**Presidencia del diputado
Jorge Carlos Ramírez Marín**

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: En tanto se lleva la votación permítame la asamblea informarles que se han recibido ante esta Mesa Directiva distintos oficios de condolencias, entre ellos: el del excelentísimo señor George J. Furey, presidente del Senado; y del excelentísimo señor Geoff Regan, presidente de la Cámara de los Comunes de Canadá, en ambos casos a nombre del Parlamento de Canadá y de los canadienses transmiten sus sentidas condolencias al pueblo de México.

El excelentísimo señor Demetris Syllouris, presidente de la Cámara de representantes de la República de Chipre, a nombre de los miembros de esa Cámara extiende su solidaridad al gobierno, el parlamento y el pueblo de México ante los trágicos acontecimientos vividos.

El excelentísimo señor Ismail Kahraman, presidente de la Asamblea Nacional de Turquía, expresa a los respetables miembros de la Cámara de Diputados del pueblo de México sus sinceros deseos para una pronta recuperación.

Liviu Dragnea, presidente del Parlamento de Rumania, con tristeza y consternación acompaña a los ciudadanos mexicanos en estos difíciles momentos y aseguran su solidaridad.

Roger Nkodo Dang, presidente del Parlamento Panafricano, transmite sus sentimientos y condolencias personales

por los sucesos que se han dado en México; y la Mesa del Parlamento Panafricano y los parlamentarios se unen a él para expresar sus sinceras condolencias a las familias afligidas y al pueblo de México.

Vayan para todos ellos la gratitud de esta Cámara de Diputados y nuestra sincera amistad. Muchas gracias.

La secretaria diputada María Eugenia Ocampo Bedolla: ¿Algún compañero diputado o diputada falta de emitir su voto? Sigue abierto el sistema.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Adelante, diputada, cierre el sistema de votación. Santiago Taboada a su derecha y Fidel Torreblanca a su izquierda. No alcanzaron a votar.

La secretaria diputada María Eugenia Ocampo Bedolla: Ciérrase el sistema electrónico de votación.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Vamos a abrirlo por un minuto más, por favor, para que puedan los diputados terminar.

La secretaria diputada María Eugenia Ocampo Bedolla: Está abierto el sistema.

(Votación)

Ciérrase el sistema electrónico de votación. Se emitieron a favor 426 votos, 0 en contra, de un total de 426 presentes. Es cuanto.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Aprobado por una unanimidad de 426 votos en lo general y en lo particular, el proyecto de decreto que reforma el artículo 191 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Pasa al Senado para sus efectos constitucionales.

El diputado José Luis Toledo Medina (desde la curul): A favor.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Regístrese, 427 votos a favor con el diputado Toledo.

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO
Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 15 y 16 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

La secretaria diputada María Eugenia Ocampo Bedolla: Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 15 y 16 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona una fracción IV y una fracción XXII al artículo 15, recorriendo los subsecuentes para quedar en XXII fracciones, se reforma la fracción XIII, ahora fracción XIV y se reforma el artículo 16, ambos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Declaratoria de Publicidad.
Septiembre 27 del 2017.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el oficio número D.G.P.L. 63-II-1-2018, con expediente número **5888**, le fue turnada para su análisis y dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los Artículos 15 y 16, ambos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, presentada por el Diputado José Antonio Estefan Garfias, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

A la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el oficio número D.G.P.L. 63-II-2-1757, con expediente número **6031**, le fue turnada para su análisis y dictamen la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona el Artículo 15 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, presentada por la Diputada Santos Garza Herrera, suscrita por las Diputadas Flor Estela Rentería Medina y Edna Ileana Dávalos Elizondo, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Esta Comisión Dictaminadora, con las atribuciones que le confieren los artículos 39, numerales 1 y 2, fracción XXXVI, y 45, numerales 6, incisos e) y f), y 7 de la Ley Orgánica del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, y 80, numeral 1, fracción II; 82, numeral 1; 84; 85; 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados,



Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona una fracción IV y una fracción XXII al artículo 15, recorriendo los subsecuentes para quedar en XXII fracciones, se reforma la fracción XIII, ahora fracción XIV y se reforma el artículo 16, ambos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

someten a la consideración de este Honorable Pleno Cameral el presente dictamen, al tenor de los siguientes:

I. ANTECEDENTES

Primero.- En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados, celebrada el 08 de marzo de 2017, el Diputado José Antonio Estefan Garfias, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma los artículos 15 y 16, ambos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Segundo.- En la misma sesión, la Presidencia de la Mesa Directiva dictó el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen."

Tercero.- En sesión ordinaria de la Cámara de Diputados, celebrada el 16 de marzo de 2017, la Diputada Santos Garza Herrera, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma el artículo 15 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Cuarto.- En la misma sesión, la Presidencia de la Mesa Directiva dictó el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, para dictamen."

Las y los diputados integrantes de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, una vez analizado el proyecto legislativo objeto del presente dictamen, referimos el siguiente:



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona una fracción IV y una fracción XXII al artículo 15, recorriendo los subsecuentes para quedar en XXII fracciones, se reforma la fracción XIII, ahora fracción XIV y se reforma el artículo 16, ambos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El diputado iniciador **José Antonio Estefan Garfias**, argumenta que a partir de la segunda mitad del siglo XX la comunidad internacional comenzó a mostrar cierta preocupación por la materia ambiental debido a los graves daños ecológicos que se generaban día con día al planeta como consecuencia del descuido generalizado de la gran mayoría de los países en relación a la protección y cuidado del medio ambiente.

Estima importante el legislador que el medio ambiente es un conjunto de ecosistemas concatenados, es decir que tienen como su principal característica la interacción entre sí, y esa interacción natural no se encuentra delimitada por fronteras establecidas por los estados, por lo tanto, la política ambiental nacional necesariamente debe de ser planificada conforme a los lineamientos internacionales establecidos y debe tener como principal objetivo unificar los criterios supranacionales con los acuerdos previamente autorizados.

Confirma el diputado que a consecuencia de los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano en materia de protección y cuidado del medio ambiente es necesario que las leyes secundarias del ordenamiento jurídico nacional se encuentren perfectamente armonizadas con respecto del contenido en dichos tratados a fin de regular las conductas humanas que pueden influir de una manera relevante en los procesos de interacción que tienen lugar entre los sistemas de los organismos vivos y el aprovechamiento de los recursos naturales en sus sistemas de ambiente.

Planteamiento del problema

Indica el iniciador que en materia ambiental, al ser regulada mediante una ley general implica que tanto la federación, las entidades federativas y los municipios poseen facultades concurrentes mediante la distribución de competencias que los obliga a ejercer e implementar políticas públicas de equilibrio ecológico y protección



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona una fracción IV y una fracción XXII al artículo 15, recorriendo los subsecuentes para quedar en XXII fracciones, se reforma la fracción XIII, ahora fracción XIV y se reforma el artículo 16, ambos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

al medio ambiente de acuerdo a las distintas necesidades que se presenten en el territorio que se encuentren dentro su ámbito de competencias.

Es por ello que las políticas públicas además de ajustarse a los lineamientos del orden jurídico nacional deben de observar e implementar los criterios internacionales en materia ambiental con el fin de cumplir con las medidas de protección y cuidado de los ecosistemas y recursos naturales del país, sin olvidar a las comunidades que ahí habitan.

Considera el legislador que es importante recalcar que, a partir de la Cumbre de Río, la comunidad internacional ha mantenido esfuerzos importantes para el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del planeta, impulsando el correcto aprovechamiento de los recursos naturales. A través de la creación de organismos multilaterales como lo es la Convención sobre la Diversidad Biológica, de la cual México es parte contratante, se han introducido temas novedosos como la utilización sostenible de los componentes de la diversidad biológica y la participación justa y equitativa de los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos.

Argumenta el diputado que en el Protocolo de Nagoya, el cual regula este último componente, entró en vigor el 12 de octubre de 2014 y de acuerdo a lo establecido por el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es parte de la ley suprema de toda la Unión. Sin embargo, en la legislación actual de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente dentro del capítulo de la política ambiental no existe ninguna disposición que mencione a los tratados internacionales en lo general o lo particular como ejes rectores para la elaboración de política ambiental por lo que es necesario establecer criterios jurídicos que sean vinculantes para el cumplimiento de los acuerdos internacionales de la materia y de esta manera garantizar el derecho humano a un medio ambiente sano reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales que el Estado Mexicano ha suscrito.¹

Argumentación

Confirma el iniciador que en el artículo 2o. de nuestra Carta Magna establece la composición pluricultural de la nación, así como el derecho a la libre



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona una fracción IV y una fracción XXII al artículo 15, recorriendo los subsecuentes para quedar en XXII fracciones, se reforma la fracción XIII, ahora fracción XIV y se reforma el artículo 16, ambos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

autodeterminación de las comunidades indígenas. En este sentido, el artículo 4o., párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece lo siguiente:

"Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley"²

En consideración a lo anterior, es necesario que las leyes secundarias en materia ambiental de nuestro sistema jurídico mexicano garanticen el cumplimiento del Estado mexicano de mantener el medio ambiente y los recursos naturales en un estado idóneo para el sano desarrollo de las personas, tomando siempre en cuenta la legislación internacional que fortalezca los derechos de las comunidades que habitan en los distintos ecosistemas y que hacen aprovechamiento de los recursos que en estos se encuentran.

Ampliando el derecho a un medio ambiente sano, el artículo 27, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos menciona lo siguiente:

"La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana. En consecuencia, se dictarán las medidas necesarias para ordenar los asentamientos humanos y establecer adecuadas provisiones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, a efecto de ejecutar obras públicas y de planear y regular la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población; para preservar y restaurar el equilibrio ecológico;....."³

Considera el legislador que la política ambiental debe de ser orientada a un periodo a mediano y largo plazo en donde exista un aprovechamiento sustentable de los recursos naturales del planeta.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona una fracción IV y una fracción XXII al artículo 15, recorriendo los subsecuentes para quedar en XXII fracciones, se reforma la fracción XIII, ahora fracción XIV y se reforma el artículo 16, ambos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Fundamento legal

Atendiendo a las disposiciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y como medio jurídico para el debido cumplimiento de las mismas, en mi calidad de diputado federal y con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los artículos 6, numeral 1, fracción I, y 77, numeral 1, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás disposiciones aplicables, me permito presentar el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del artículo 15 y se reforma el artículo 16 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

Único. Se adiciona una fracción al artículo 15, recorriéndose las subsecuentes para quedar en XXI fracciones; se reforma la fracción XIII, ahora XIV y se reforma el artículo 16 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para quedar como sigue:

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

Artículo 15. Para la formulación y conducción de la política ambiental y la expedición de normas oficiales mexicanas y demás instrumentos previstos en esta ley, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, el Ejecutivo federal observará los siguientes principios:

I. a III. ...

IV. La política ambiental nacional deberá estar apegada a los criterios generales establecidos en los tratados internacionales suscritos en la materia por el Estado mexicano para la protección del ambiente, los recursos naturales, los conocimientos tradicionales asociados a estos y las comunidades del país.

...

(Se recorren las subsecuentes, ahora V a XXI)



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona una fracción IV y una fracción XXII al artículo 15, recorriendo los subsecuentes para quedar en XXII fracciones, se reforma la fracción XIII, ahora fracción XIV y se reforma el artículo 16, ambos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

XIV. Garantizar el derecho de las comunidades, incluyendo a los pueblos indígenas, a la protección, preservación, uso, aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la salvaguarda y uso de la biodiversidad, **así como la participación justa y equitativa de los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos**, de acuerdo a lo que determine la presente ley y otros ordenamientos aplicables;

...

XV. a XXI. ...

Artículo 16. Las entidades federativas y los municipios en el ámbito de sus competencias, observarán y aplicarán los principios a que se refieren las fracciones I a **XVI** del artículo anterior

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Relación de tratados internacionales en donde se reconocen derechos humanos en materia ambiental. Disponible en:

<http://www2.scjn.gob.mx/red/constitucion/TI.html#MEDIOAMBIENTE>

2 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Disponible en:

<http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/htm/1.htm>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona una fracción IV y una fracción XXII al artículo 15, recorriendo los subsecuentes para quedar en XXII fracciones, se reforma la fracción XIII, ahora fracción XIV y se reforma el artículo 16, ambos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

3 Ídem.

Ahora bien, por su parte la **Diputada iniciadora Santos Garza Herrera**, manifiesta que en México, la política ambiental es diseñada, ejecutada y fortalecida por los tres órdenes de gobierno, y tiene como objetivo el garantizar la sustentabilidad del medio ambiente para garantizar su preservación y que éste perdure para las futuras generaciones.

La legisladora indica que para nuestro país, el derecho al medio ambiente está catalogado como un derecho humano, consagrado en nuestro artículo 4o. constitucional como el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, garantizado por el estado y obligando a quien dañe y deteriore a responder por los perjuicios causados en los términos de la ley.

Es en este sentido que, para proteger y perpetuar el medio ambiente, el Estado mexicano, a través de sus distintas leyes y organismos, busca garantizar la subsistencia de los ecosistemas nacionales para la posteridad.

Comenta la Diputada que la formulación y conducción de la política ambiental en el territorio nacional obedece al Capítulo III de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el cual, en su artículo 15, ofrece un catálogo de lineamientos en distintas aristas, como la obligación de las autoridades a proteger el equilibrio ecológico en la fracción III, el derecho de las comunidades indígenas a los recursos naturales en la fracción XIII y el combate a la pobreza, un principio eminentemente económico, como un prerrequisito para el desarrollo sustentable, tal como estipula la fracción XIV de este artículo.

Tal amplitud de los considerandos, en donde se observan nociones inclusive contra la discriminación y a favor de la igualdad, nos permiten ver que el espíritu de la ley en la política ambiental es eminentemente holístico: no podemos hablar de un desarrollo sustentable y digno sin una vida decorosa y con oportunidades para todas y todos.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona una fracción IV y una fracción XXII al artículo 15, recorriendo los subsecuentes para quedar en XXII fracciones, se reforma la fracción XIII, ahora fracción XIV y se reforma el artículo 16, ambos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Estima la legisladora que en ese razonamiento, que proponemos en atribución de nuestras funciones como legisladoras federales, la adición de una nueva fracción XXI, en el espíritu de la sustentabilidad no solo del medio ambiente, sino también de las personas que por las medidas de protección pueden ver perjudicado su trabajo.

Expone la Diputada que el declarar, por ejemplo, un área natural protegida, significa un gran esfuerzo del gobierno de la república por preservar sus condiciones para la posteridad, pero también representa para las personas que viven en dicha localidad, un reajuste sin precedentes a su modo de vida.

Aduce la iniciadora que quienes conocen de viva experiencia estos casos, sabemos que las familias muchas veces pierden su trabajo, su hogar y su proyecto de vida, y que en la búsqueda de dar certidumbre al medio ambiente, podemos dejar en la incertidumbre a comunidades enteras.

La iniciativa que hoy proponemos, tiene como objetivo garantizar que en la aplicación de las políticas ambientales, será prioridad causar las menores afectaciones posibles a las comunidades que residan en esas áreas, buscando a través de la capacitación y apoyos gubernamentales mitigar cualquier daño causado a su modo de vida en la implementación de dichas medidas.

Reconocer que las personas y su modo de vida son una prioridad no solo legitima la política ambiental, sino que muestra el compromiso del Estado por un desarrollo sustentable que contemple no solo la conservación de un ecosistema, sino de la calidad de vida de quienes lo habitan.

Es por todo lo anteriormente expuesto, que nos permitimos someter a la consideración de esta honorable Cámara de Diputados la presente iniciativa con proyecto de

Decreto que adiciona una fracción XXI al Artículo 15 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

Único. Se adiciona una fracción XXI al artículo 15 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona una fracción IV y una fracción XXII al artículo 15, recorriendo los subsecuentes para quedar en XXII fracciones, se reforma la fracción XIII, ahora fracción XIV y se reforma el artículo 16, ambos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Artículo 15. Para la formulación y conducción de la política ambiental y la expedición de normas oficiales mexicanas y demás instrumentos previstos en esta ley, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, el Ejecutivo federal observará los siguientes principios:

I al XX. ...

XXI. En la aplicación de cualquier medida o política ambiental, será prioridad causar la menor afectación posible a las personas que vivan, residan o trabajen en dicha área, buscando no afectar su modo de vida y fuente de empleo. Cuando esto sea imposible, el Estado buscará mitigar las afectaciones causadas a través de la capacitación para el empleo y la aplicación de programas sociales.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

III. CONSIDERACIONES

Los integrantes de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, consideramos oportuno resolver mediante dictamen concurrente los expedientes **5888** y **6031**, para efectos de una correcta técnica parlamentaria, ya que ambos expedientes contienen formulación similar a la reforma y adición de los artículos 15 y 16, ambos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona una fracción IV y una fracción XXII al artículo 15, recorriendo los subsecuentes para quedar en XXII fracciones, se reforma la fracción XIII, ahora fracción XIV y se reforma el artículo 16, ambos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Esta Comisión dictaminadora estima viable la preocupación de la Diputada Santos Garza Herrera y del Diputado José Antonio Estefan Garfias, por las afectaciones ambientales que se derivan por las diversas actividades humanas en el país, por lo que debemos reforzar las políticas públicas y su planificación conforme a los acuerdos internacionales en los que el Estado mexicano es parte, teniendo como objetivo principal unificar los criterios supranacionales con a fin de garantizar una adecuada protección y preservación de la biodiversidad a cargo de la nación, así como el fortalecimiento de medidas para minimizar afectaciones ambientales que incidan en la vida cotidiana de la población.

Esta Comisión reconoce positivamente el claro interés del iniciador por impulsar un proyecto legislativo cuyas propuestas de reformas a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, son representativas para la consolidación de conceptos claros y básicos y su aplicación correcta, en materia de la participación justa y equitativa de los recursos genéticos por las comunidades y pueblos indígenas, así como apegar la política ambiental a criterios generales internacionales, a fin de evitar sendos pasivos ambientales; con el objetivo de consolidar de mejor forma la regulación jurídica de la protección al ambiente y el fundamental derecho a disponer de un medio ambiente sano.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona una fracción IV y una fracción XXII al artículo 15, recorriendo los subsecuentes para quedar en XXII fracciones, se reforma la fracción XIII, ahora fracción XIV y se reforma el artículo 16, ambos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Esta Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, concuerda con los argumentos presentados como soporte de las reformas propuestas en la iniciativa, ya que sabemos que México es uno de los cinco países más ricos en diversidad biológica del mundo. Esta biodiversidad genética y de especies se alberga en la diversidad de sus ecosistemas, es importante señalar que nuestro país ocupa un lugar destacado en el ámbito internacional por estar reconocido como un país continente de una megadiversidad de recursos mismos que se reflejan en una gran variedad de ecosistemas; cuenta con el privilegio de tener en su territorio y litorales a más del 10% de la diversidad biológica del mundo, es por ello que tenemos la gran responsabilidad y de enfrentar retos de supranacionales para el manejo sustentable de su capital natural.

Reconocemos el grave problema del deterioro ambiental por las afectaciones que han dejado diversas actividades humanas, no obstante lo anterior es importante mencionar las afectaciones que se generan en los cuerpos de agua, considerando también como un pasivo ambiental grave las afectaciones que se generan en los inventarios de los cuerpos de agua subterráneos, así como la desertificación de la tierra por periodos prolongados, sin duda los esfuerzos establecidos por el estado mexicano han generado políticas públicas de gran envergadura.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona una fracción IV y una fracción XXII al artículo 15, recorriendo los subsecuentes para quedar en XXII fracciones, se reforma la fracción XIII, ahora fracción XIV y se reforma el artículo 16, ambos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

De acuerdo a lo establecido en el Quinto Informe Nacional de México ante el Convenio sobre la Diversidad Biológica, se establece que en materia de Diversidad genética, México, es uno de los ocho principales centros de origen, domesticación y diversidad genética de plantas cultivadas con más de 130 especies, esto se debe tanto a la diversidad de condiciones ecológicas como a la riqueza y diversidad cultural que han generado procesos de domesticación, lo anterior ha dado como resultado la creación de muchas razas de distintos animales y cientos de variedades locales, la mayoría de las plantas cultivadas; esto representa una importante contribución para la agrobiodiversidad del planeta y los recursos fitogenéticos para la alimentación, en donde las comunidades indígenas y locales son quienes generan y mantienen este acervo agrodiverso (Acevedo-Gasman et al. 2009). Es por ello que esta comisión dictaminadora reconoce el poder incluir a las comunidades, grupos organizadas y pueblos indígenas, en los procesos de certificación genética de diversos productos agropecuarios de cada región, los cuales han venido mejorando con el paso del tiempo y con ello estar en condiciones justas y equitativas por la utilización de estos recursos.

Ahora bien, esta comisión dictaminadora estima importante confirmar que respecto del sistema jurídico mexicano se encuentra fincado en una estructura lógica de jerarquías normativas, que dan sustento entre ellas, la Constitución origina el pacto fundamental de la población mexicana y da origen al resto del sistema, el siguiente nivel de ordenamientos jurídicos lo constituyen las leyes



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona una fracción IV y una fracción XXII al artículo 15, recorriendo los subsecuentes para quedar en XXII fracciones, se reforma la fracción XIII, ahora fracción XIV y se reforma el artículo 16, ambos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

federales incluidas las leyes generales que emanan de la Constitución, así como los tratados internacionales suscritos por México, y para estos efectos se establecen los temas en materia de biodiversidad, después dependiendo el ámbito siguen en esta jerarquía las constituciones y leyes locales, sus reglamentos y normas de los reglamentos.

La Constitución como Ley suprema contiene una serie de disposiciones que sustentan el quehacer institucional para actuar en consecuencia de la conservación y el uso sustentable de la biodiversidad, por lo que en el artículo 4º constitucional se establecen los derechos fundamentales entre los que se destaca el reconocimiento de que "toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos dispuestos por la ley"; también son relevantes el artículo 2º que establece que la Nación Mexicana es única e indivisible, además destaca su composición pluricultural, reconociendo y garantizando el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la libre determinación y en consecuencia a la autonomía, esto a efecto de conservar y mejorar sus tierras en los términos establecidos en dicha constitución; el artículo 25 establece la rectoría del Estado en el desarrollo nacional para garantizar que este sea integral y sustentable, y el artículo 27 establece que el régimen de los recursos naturales, determinando que la nación tiene en todo tiempo el derecho a regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona una fracción IV y una fracción XXII al artículo 15, recorriendo los subsecuentes para quedar en XXII fracciones, se reforma la fracción XIII, ahora fracción XIV y se reforma el artículo 16, ambos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

susceptibles de apropiación, con el objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país así como el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana.

Lo que respecta a tratados internacionales en materia de diversidad biológica en los que el Estado mexicano forma parte, se encuentra el Convenio de Diversidad Biológica (CDB), que entro en vigor en 1993 y que cuenta con tres protocolos: **1.** Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología, publicado en el DOF en agosto de 2002), **2.** Protocolo de Nagoya-Kuala Lumpur, sobre Responsabilidad y Compensación Suplementario al Protocolo de Cartagena SOBRE Seguridad de la Biotecnología (ratificado por México en 2012) y **3.** Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa en los beneficios que se Deriven de su Utilización (publicado en el DOF en enero de 2012).

A estos se suman la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES), Convención relativa a los Humedales de Importancia Internacional, especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas (CONVENCION RAMSAR), Comisión Ballenera Internacional (CBI), Convención Interamericana para la Protección y Conservación de las Tortugas Marinas (CIT), Convención para la Conservación y Desarrollo del Medio Marino de la Región Gran Caribe, entre otras.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona una fracción IV y una fracción XXII al artículo 15, recorriendo los subsecuentes para quedar en XXII fracciones, se reforma la fracción XIII, ahora fracción XIV y se reforma el artículo 16, ambos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Desde luego resaltando la Cumbre de Medio Ambiente y Desarrollo de 1992 de Rio de Janeiro, Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático (CMNUCC), así como la Convención de las Naciones Unidas de Lucha Contra la Desertificación en los Países Afectados por Sequia Grave o Desertificación (CNULD), instrumentos que junto con la Agenda 21 y la propia declaración de Rio fortalecen el marco internacional para orientar de forma integral las políticas públicas ambientales de cada país miembro.

A efecto de una mejor interpretación y transparencia en la aplicación de las normas jurídicas a los gobernados, esta Comisión dictaminadora propone las modificaciones en el texto a la fracción IV del Artículo 15, para quedar como sigue:

IV.- La política ambiental nacional deberá estar acorde a los criterios generales establecidos en los tratados internacionales de los que México es parte para la protección del ambiente, los recursos naturales, los conocimientos tradicionales asociados a estos y las comunidades del país;

Por lo anterior es importante mencionar la mayor parte de los temas relativos a la conservación y uso sustentable de la biodiversidad son de materia federal es decir mandatados en la Constitución y las leyes que distribuyen sus competencias, mismas que han generado esfuerzos fundamentales para la conservación y protección ambiental, para su aplicación en el territorio



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona una fracción IV y una fracción XXII al artículo 15, recorriendo los subsecuentes para quedar en XXII fracciones, se reforma la fracción XIII, ahora fracción XIV y se reforma el artículo 16, ambos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

nacional, por lo que en función de los lineamientos geopolíticos y la responsabilidad que tiene México ante los demás países del mundo, para implementar políticas que fortalezcan las medidas de prevención y protección, con el objeto de privilegiar los instrumentos de conservación, uso sustentable y aprovechamiento de la biodiversidad, por lo que estimamos que son líneas de acción el reconocer el planteamiento del iniciador en las reformas propuestas a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Ahora bien, esta Comisión dictaminadora estima importante resaltar que la política ambiental de México se estableció durante la década de los años ochenta y noventa, pasó por la etapa de reformas neoliberales de la economía y transitó progresivamente hacia formas de operación que la integran al mercado ambiental global, sin embargo la escala regional de la crisis ambiental es el espacio concreto en el cual interactúan los actores del mercado ambiental.

En el caso de México, existen escenarios claramente diferenciados que se reseñan para ilustrar la complejidad de ese fenómeno característico de la globalización: su doble vertiente global/local. Más allá de una condición teórica en los casos de crisis ambiental, se debe considerar el "saber geográfico", es decir, la particularidad social y económica en que se produce



Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona una fracción IV y una fracción XXII al artículo 15, recorriendo los subsecuentes para quedar en XXII fracciones, se reforma la fracción XIII, ahora fracción XIV y se reforma el artículo 16, ambos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

geográficamente dicha crisis, para estar en condiciones optimas de poder coadyuvar en las soluciones.

La preservación de un ambiente, en buen estado es un objetivo deseable en todos los países del planeta, no obstante, este deseo suele confrontarse a otra aspiración igualmente legítima de las sociedades que es el crecimiento económico. En una búsqueda por aliviar la tensión que se establece entre ambos objetivos, ha surgido en el transcurso del siglo XX un nuevo ámbito de políticas públicas: la política ambiental.

El desarrollo de nuestra civilización ha modificado de manera sustancial el paisaje terrestre, las ciudades y poblados en los que vivimos, así como los campos de los que obtenemos nuestros alimentos, han removido a los ecosistemas originales y disminuido considerablemente los caudales de los lagos como ríos, también hemos llevado a la extinción numerosas especies y sobrecargado la atmósfera con gases y contaminantes que causan cambios en el clima, todo ello derivado del exponencial crecimiento poblacional.

Con una superficie cercana a los 2 millones de kilómetros cuadrados, México alberga en 2013 una población de 122.3 millones de personas .A pesar de lo vasto del territorio, éste se ha visto sometido a presiones importantes por el crecimiento poblacional, pues la población mexicana prácticamente se duplicó entre 1970 y 2000



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona una fracción IV y una fracción XXII al artículo 15, recorriendo los subsecuentes para quedar en XXII fracciones, se reforma la fracción XIII, ahora fracción XIV y se reforma el artículo 16, ambos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

La evolución de la política ambiental en México se establece mediante tres etapas. La primera etapa tuvo un enfoque "sanitario", la segunda etapa de la política ambiental adquirió un enfoque integral hacia "la preservación y restauración del equilibrio ecológico" y la tercer etapa de la política ambiental adquiere un enfoque de "Desarrollo Sustentable", en el cual se plantea la necesidad de generar condiciones para la planeación del correcto manejo de los recursos naturales y políticas ambientales en nuestro país, desde un punto de vista integral, articulando los objetivos económicos, sociales y ambientales. Sin embargo nuestro país observa una considerable demanda de recursos naturales que implica el crecimiento demográfico en las zonas urbanas, adicionalmente las altas generaciones de emisiones nocivas al ambiente, principalmente afectan el aire, agua y los suelos, y una persistente explotación de los recursos naturales por parte de la población rural.

La protección del ambiente es esencial para la calidad de vida de las generaciones actuales y futuras, el reto radica en combinarla con un crecimiento económico continuado de manera sostenible a largo plazo, la política ambiental se funda en la creencia de que unas normas ambientales rigurosas estimulan las oportunidades de innovación y negocio. Existe una estrecha interrelación entre las políticas económicas, sociales y medioambientales.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona una fracción IV y una fracción XXII al artículo 15, recorriendo los subsecuentes para quedar en XXII fracciones, se reforma la fracción XIII, ahora fracción XIV y se reforma el artículo 16, ambos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Es importante tener en cuenta que la elaboración de una política ambiental regional satisface importantes necesidades para todos los sectores de la vida local. Ella demanda, que cada comunidad regional haga un balance ambiental sobre el proceso histórico de desarrollo regional, también exige elaborar un diagnóstico actualizado, definiendo cómo esa realidad ambiental es afectada hoy por su entorno económico, social, cultural, institucional, nacional e internacional.

Muchas veces la falta de coordinación y de planificación de las acciones de los gobiernos ha derivado en una total ineficacia de sus políticas, resultando en el ámbito ambiental y de infraestructura, la necesidad de volver al principio, a cero.

No habrá gestión ambiental eficaz, sin la participación directa y activa de los actores locales; tampoco la habrá sin la presencia en el terreno de quienes tienen las competencias para hacer cumplir las normas que hoy se infringen. Nuestras grandes ciudades se han convertido en ámbitos congestionados, que reciben el flujo migratorio rural, con la complejidad de poder brindar servicios mínimos, y en consecuencia los serios problemas de contaminación del aire y del agua, concatenado a la inseguridad alarmante y creciente.

Para solucionar los problemas ambientales que enfrenta el país es necesario utilizar todas las herramientas que estén al alcance, la misión de resolver la complejidad de los problemas de deforestación, erosión del suelo,



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona una fracción IV y una fracción XXII al artículo 15, recorriendo los subsecuentes para quedar en XXII fracciones, se reforma la fracción XIII, ahora fracción XIV y se reforma el artículo 16, ambos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

sobreexplotación de acuíferos y contaminación del agua y del aire requerirá que se modifique la conducta de los hogares, las empresas y los gobiernos, ya que las decisiones económicas de estos tres agentes son la fuerza más importante en la transformación y uso de los recursos naturales.

Por lo anteriormente expuesto coincidimos con la reforma propuesta por el Diputado José Antonio Estefan Garfias y la Diputada Santos Garza Herrera, la cual a continuación se presenta el cuadro comparativo entre la ley actual y la propuesta de la iniciativa:

<i>Ley Actual</i>	<i>Propuesta</i>
<p align="center">CAPÍTULO III Política Ambiental</p> <p>ARTÍCULO 15.- Para la formulación y conducción de la política ambiental y la expedición de normas oficiales mexicanas y demás instrumentos previstos en esta Ley, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, el Ejecutivo Federal observará los siguientes principios:</p> <p>I.- Los ecosistemas son patrimonio común de la sociedad y de su equilibrio</p>	<p align="center">CAPÍTULO III Política Ambiental</p> <p>ARTÍCULO 15.- Para la formulación y conducción de la política ambiental y la expedición de normas oficiales mexicanas y demás instrumentos previstos en esta Ley, en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente, el Ejecutivo Federal observará los siguientes principios:</p> <p>I.- Los ecosistemas son patrimonio común de la sociedad y de su equilibrio</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona una fracción IV y una fracción XXII al artículo 15, recorriendo los subsecuentes para quedar en XXII fracciones, se reforma la fracción XIII, ahora fracción XIV y se reforma el artículo 16, ambos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

dependen la vida y las posibilidades productivas del país;

II.- Los ecosistemas y sus elementos deben ser aprovechados de manera que se asegure una productividad óptima y sostenida, compatible con su equilibrio e integridad;

III.- Las autoridades y los particulares deben asumir la responsabilidad de la protección del equilibrio ecológico;

IV.- Quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como a asumir los costos que dicha afectación implique. Asimismo, debe incentivarse a quien proteja el ambiente, promueva o realice acciones de mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático y aproveche de manera sustentable los recursos naturales;

V.- La responsabilidad respecto al equilibrio ecológico, comprende tanto las condiciones presentes como las que determinarán la calidad de la vida de las futuras generaciones;

VI.- La prevención de las causas que los generan, es el medio más eficaz para evitar los desequilibrios ecológicos;

dependen la vida y las posibilidades productivas del país;

II.- Los ecosistemas y sus elementos deben ser aprovechados de manera que se asegure una productividad óptima y sostenida, compatible con su equilibrio e integridad;

III.- Las autoridades y los particulares deben asumir la responsabilidad de la protección del equilibrio ecológico;

IV.- La política ambiental nacional deberá estar acorde a los criterios generales establecidos en los tratados internacionales de los que México es parte para la protección del ambiente, los recursos naturales, los conocimientos tradicionales asociados a estos y las comunidades del país;

V. Quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como a asumir los costos que dicha afectación implique. Asimismo, debe incentivarse a quien proteja el ambiente, promueva o realice acciones de mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático y aproveche de



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona una fracción IV y una fracción XXII al artículo 15, recorriendo los subsecuentes para quedar en XXII fracciones, se reforma la fracción XIII, ahora fracción XIV y se reforma el artículo 16, ambos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

<p>VII.- El aprovechamiento de los recursos naturales renovables debe realizarse de manera que se asegure el mantenimiento de su diversidad y renovabilidad;</p> <p>VIII.- Los recursos naturales no renovables deben utilizarse de modo que se evite el peligro de su agotamiento y la generación de efectos ecológicos adversos;</p> <p>IX.- La coordinación entre las dependencias y entidades de la administración pública y entre los distintos niveles de gobierno y la concertación con la sociedad, son indispensables para la eficacia de las acciones ecológicas;</p> <p>X.- El sujeto principal de la concertación ecológica son no solamente los individuos, sino también los grupos y organizaciones sociales. El propósito de la concertación de acciones ecológicas es reorientar la relación entre la sociedad y la naturaleza;</p> <p>XI.- En el ejercicio de las atribuciones que las leyes confieren al Estado, para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y, en general, inducir las acciones de los particulares en los campos económico y</p>	<p>manera sustentable los recursos naturales;</p> <p>VI.- La responsabilidad respecto al equilibrio ecológico, comprende tanto las condiciones presentes como las que determinarán la calidad de la vida de las futuras generaciones;</p> <p>VII.- La prevención de las causas que los generan, es el medio más eficaz para evitar los desequilibrios ecológicos;</p> <p>VIII.- El aprovechamiento de los recursos naturales renovables debe realizarse de manera que se asegure el mantenimiento de su diversidad y renovabilidad;</p> <p>IX.- Los recursos naturales no renovables deben utilizarse de modo que se evite el peligro de su agotamiento y la generación de efectos ecológicos adversos;</p> <p>X.- La coordinación entre las dependencias y entidades de la administración pública y entre los distintos niveles de gobierno y la concertación con la sociedad, son indispensables para la eficacia de las acciones ecológicas;</p> <p>XI.- El sujeto principal de la concertación ecológica son no solamente los individuos, sino también</p>
--	--



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona una fracción IV y una fracción XXII al artículo 15, recorriendo los subsecuentes para quedar en XXII fracciones, se reforma la fracción XIII, ahora fracción XIV y se reforma el artículo 16, ambos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

social, se considerarán los criterios de preservación y restauración del equilibrio ecológico;

XII.- Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar. Las autoridades en los términos de esta y otras leyes, tomarán las medidas para garantizar ese derecho;

XIII.- Garantizar el derecho de las comunidades, incluyendo a los pueblos indígenas, a la protección, preservación, uso y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la salvaguarda y uso de la biodiversidad, de acuerdo a lo que determine la presente Ley y otros ordenamientos aplicables;

XIV.- La erradicación de la pobreza es necesaria para el desarrollo sustentable;

XV.- Las mujeres cumplen una importante función en la protección, preservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y en el desarrollo. Su completa participación es esencial para lograr el desarrollo sustentable;

XVI.- El control y la prevención de la contaminación ambiental, el adecuado aprovechamiento de los elementos naturales y el mejoramiento del entorno

los grupos y organizaciones sociales. El propósito de la concertación de acciones ecológicas es reorientar la relación entre la sociedad y la naturaleza;

XII.- En el ejercicio de las atribuciones que las leyes confieren al Estado, para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y, en general, inducir las acciones de los particulares en los campos económico y social, se considerarán los criterios de preservación y restauración del equilibrio ecológico;

XIII.- Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar. Las autoridades en los términos de esta y otras leyes, tomarán las medidas para garantizar ese derecho;

XIV.- Garantizar el derecho de las comunidades, incluyendo a los pueblos indígenas, a la protección, preservación, uso y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la salvaguarda y uso de la biodiversidad, **así como la participación justa y equitativa de los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos**, de acuerdo a lo que determine la presente Ley y otros ordenamientos aplicables;



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona una fracción IV y una fracción XXII al artículo 15, recorriendo los subsecuentes para quedar en XXII fracciones, se reforma la fracción XIII, ahora fracción XIV y se reforma el artículo 16, ambos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

natural en los asentamientos humanos, son elementos fundamentales para elevar la calidad de vida de la población;

XVII.- Es interés de la nación que las actividades que se lleven a cabo dentro del territorio nacional y en aquellas zonas donde ejerce su soberanía y jurisdicción, no afecten el equilibrio ecológico de otros países o de zonas de jurisdicción internacional;

XVIII. Las autoridades competentes en igualdad de circunstancias ante las demás naciones, promoverán la preservación y restauración del equilibrio de los ecosistemas regionales y globales;

XIX. A través de la cuantificación del costo de la contaminación del ambiente y del agotamiento de los recursos naturales provocados por las actividades económicas en un año determinado, se calculará el Producto Interno Neto Ecológico. El Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática integrará el Producto Interno Neto Ecológico al Sistema de Cuentas Nacionales, y

XX. La educación es un medio para valorar la vida a través de la prevención del deterioro ambiental, preservación, restauración y el aprovechamiento sostenible de los ecosistemas y con ello

XV.- La erradicación de la pobreza es necesaria para el desarrollo sustentable;

XVI.- Las mujeres cumplen una importante función en la protección, preservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y en el desarrollo. Su completa participación es esencial para lograr el desarrollo sustentable;

XVII.- El control y la prevención de la contaminación ambiental, el adecuado aprovechamiento de los elementos naturales y el mejoramiento del entorno natural en los asentamientos humanos, son elementos fundamentales para elevar la calidad de vida de la población;

XVIII.- Es interés de la nación que las actividades que se lleven a cabo dentro del territorio nacional y en aquellas zonas donde ejerce su soberanía y jurisdicción, no afecten el equilibrio ecológico de otros países o de zonas de jurisdicción internacional;

XIX. Las autoridades competentes en igualdad de circunstancias ante las demás naciones, promoverán la preservación y restauración del equilibrio de los ecosistemas regionales y globales,



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona una fracción IV y una fracción XXII al artículo 15, recorriendo los subsecuentes para quedar en XXII fracciones, se reforma la fracción XIII, ahora fracción XIV y se reforma el artículo 16, ambos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

evitar los desequilibrios ecológicos y daños ambientales.

ARTÍCULO 16.- Las entidades federativas y los municipios en el ámbito de sus competencias, observarán y aplicarán los principios a que se refieren las fracciones I a XV del artículo anterior.

XX. A través de la cuantificación del costo de la contaminación del ambiente y del agotamiento de los recursos naturales provocados por las actividades económicas en un año determinado, se calculará el Producto Interno Neto Ecológico. El Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática integrará el Producto Interno Neto Ecológico al Sistema de Cuentas Nacionales;

XXI. La educación es un medio para valorar la vida a través de la prevención del deterioro ambiental, preservación, restauración y el aprovechamiento sostenible de los ecosistemas y con ello evitar los desequilibrios ecológicos y daños ambientales, y

XXII. En la aplicación de cualquier medida o política ambiental, será prioridad causar la menor afectación posible a las personas que vivan, residan o trabajen en dicha área, buscando no afectar su modo de vida y fuente de empleo. Cuando esto no sea factible, el Estado buscará que las afectaciones causadas sean las mínimas posibles para el empleo y en caso de calificar para un programa social, habiendo



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona una fracción IV y una fracción XXII al artículo 15, recorriendo los subsecuentes para quedar en XXII fracciones, se reforma la fracción XIII, ahora fracción XIV y se reforma el artículo 16, ambos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

	<p>suficiencia presupuestal se buscará incorporarlo.</p> <p>ARTÍCULO 16.- Las entidades federativas y los municipios en el ámbito de sus competencias, observarán y aplicarán los principios a que se refieren las fracciones I a XVI del artículo anterior.</p>
--	---

Por lo anterior expuesto y fundado, para los efectos de lo dispuesto en la fracción A del Artículo 72 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales somete a la consideración del Honorable Pleno de la Cámara de Diputados, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 15 Y 16 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Artículo Único. Se reforman la fracción XIV al artículo 15 y el artículo 16; y se adicionan las fracciones IV recorriéndose las demás fracciones en su orden y una XXII al artículo 15 a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 15.- ...



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona una fracción IV y una fracción XXII al artículo 15, recorriendo los subsecuentes para quedar en XXII fracciones, se reforma la fracción XIII, ahora fracción XIV y se reforma el artículo 16, ambos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

I.- ...

II.- ...

III.- ...

IV.- La política ambiental nacional deberá estar acorde a los criterios generales establecidos en los tratados internacionales de los que México es parte para la protección del ambiente, los recursos naturales, los conocimientos tradicionales asociados a estos y las comunidades del país;

V. Quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar el ambiente, está obligado a prevenir, minimizar o reparar los daños que cause, así como a asumir los costos que dicha afectación implique. Asimismo, debe incentivarse a quien proteja el ambiente, promueva o realice acciones de mitigación y adaptación a los efectos del cambio climático y aproveche de manera sustentable los recursos naturales;

VI.- La responsabilidad respecto al equilibrio ecológico, comprende tanto las condiciones presentes como las que determinarán la calidad de la vida de las futuras generaciones;

VII.- La prevención de las causas que los generan, es el medio más eficaz para evitar los desequilibrios ecológicos;



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona una fracción IV y una fracción XXII al artículo 15, recorriendo los subsecuentes para quedar en XXII fracciones, se reforma la fracción XIII, ahora fracción XIV y se reforma el artículo 16, ambos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

VIII.- El aprovechamiento de los recursos naturales renovables debe realizarse de manera que se asegure el mantenimiento de su diversidad y renovabilidad;

IX.- Los recursos naturales no renovables deben utilizarse de modo que se evite el peligro de su agotamiento y la generación de efectos ecológicos adversos;

X.- La coordinación entre las dependencias y entidades de la administración pública y entre los distintos niveles de gobierno y la concertación con la sociedad, son indispensables para la eficacia de las acciones ecológicas;

XI.- El sujeto principal de la concertación ecológica son no solamente los individuos, sino también los grupos y organizaciones sociales. El propósito de la concertación de acciones ecológicas es reorientar la relación entre la sociedad y la naturaleza;

XII.- En el ejercicio de las atribuciones que las leyes confieren al Estado, para regular, promover, restringir, prohibir, orientar y, en general, inducir las acciones de los particulares en los campos económico y social, se considerarán los criterios de preservación y restauración del equilibrio ecológico;

XIII.- Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar. Las autoridades en los términos de esta y otras leyes, tomarán las medidas para garantizar ese derecho;



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona una fracción IV y una fracción XXII al artículo 15, recorriendo los subsecuentes para quedar en XXII fracciones, se reforma la fracción XIII, ahora fracción XIV y se reforma el artículo 16, ambos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

XIV.- Garantizar el derecho de las comunidades, incluyendo a los pueblos indígenas, a la protección, preservación, uso y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y la salvaguarda y uso de la biodiversidad, **así como la participación justa y equitativa de los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos**, de acuerdo a lo que determine la presente Ley y otros ordenamientos aplicables;

XV.- La erradicación de la pobreza es necesaria para el desarrollo sustentable;

XVI.- Las mujeres cumplen una importante función en la protección, preservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y en el desarrollo. Su completa participación es esencial para lograr el desarrollo sustentable;

XVII.- El control y la prevención de la contaminación ambiental, el adecuado aprovechamiento de los elementos naturales y el mejoramiento del entorno natural en los asentamientos humanos, son elementos fundamentales para elevar la calidad de vida de la población;

XVIII.- Es interés de la nación que las actividades que se lleven a cabo dentro del territorio nacional y en aquellas zonas donde ejerce su soberanía y jurisdicción, no afecten el equilibrio ecológico de otros países o de zonas de jurisdicción internacional;



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona una fracción IV y una fracción XXII al artículo 15, recorriendo los subsecuentes para quedar en XXII fracciones, se reforma la fracción XIII, ahora fracción XIV y se reforma el artículo 16, ambos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

XIX. Las autoridades competentes en igualdad de circunstancias ante las demás naciones, promoverán la preservación y restauración del equilibrio de los ecosistemas regionales y globales;

XX. A través de la cuantificación del costo de la contaminación del ambiente y del agotamiento de los recursos naturales provocados por las actividades económicas en un año determinado, se calculará el Producto Interno Neto Ecológico. El Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática integrará el Producto Interno Neto Ecológico al Sistema de Cuentas Nacionales;

XXI. La educación es un medio para valorar la vida a través de la prevención del deterioro ambiental, preservación, restauración y el aprovechamiento sostenible de los ecosistemas y con ello evitar los desequilibrios ecológicos y daños ambientales, y

XXII. En la aplicación de cualquier medida o política ambiental, será prioridad causar la menor afectación posible a las personas que vivan, residan o trabajen en dicha área, buscando no afectar su modo de vida y fuente de empleo. Cuando esto no sea factible, el Estado buscará que las afectaciones causadas sean las mínimas posibles para el empleo y en caso de calificar para un programa social, habiendo suficiencia presupuestal se buscará incorporarlo.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona una fracción IV y una fracción XXII al artículo 15, recorriendo los subsecuentes para quedar en XXII fracciones, se reforma la fracción XIII, ahora fracción XIV y se reforma el artículo 16, ambos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

ARTÍCULO 16.- Las entidades federativas y los municipios en el ámbito de sus competencias, observarán y aplicarán los principios a que se refieren las fracciones I a **XVI** del artículo anterior.

Transitorio

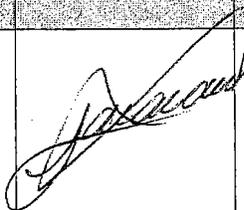
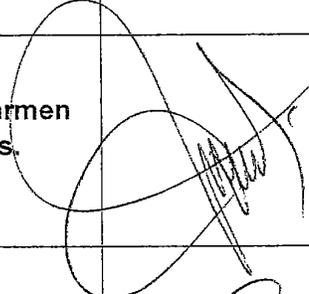
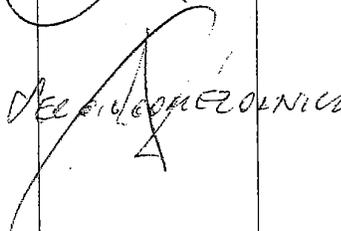
Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 27 de abril de 2017.

**POR LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES.**



Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona una fracción IV al artículo 15, recorriendo los subsecuentes para quedar en XXI fracciones, se reforma la fracción XIII, ahora fracción XIV y se reforma el artículo 16, ambos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **EXP. 5888 y 6031**

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES LXIII LEGISLATURA			
DIPUTADA/DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Arturo Álvarez Angli. Presidente			
Dip. Andrés Aguirre Romero. Secretario			
Dip. Susana Corella Platt. Secretaria			
Dip. María del Carmen Pinete Vargas. Secretaria			
Dip. Sergio Emilio Gómez Olivier. Secretario			

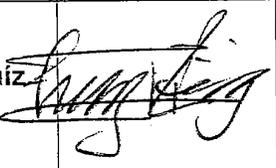
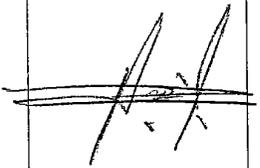


Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona una fracción IV al artículo 15, recorriendo los subsecuentes para quedar en XXI fracciones, se reforma la fracción XIII, ahora fracción XIV y se reforma el artículo 16, ambos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **EXP. 5888 y 6031**

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES LXIII LEGISLATURA			
DIPUTADA/DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Rene Mandujano Tinajero. Secretario			
Dip. Juan Fernando Rubio Quiroz. Secretario			
Dip. Alma Lucia Arzaluz Alonso. Secretaria			
Dip. Dennisse Hauffen Torres. Secretaria			
Dip. Francisco Javier Pinto Torres. Secretario			
Dip. Juan Antonio Meléndez Ortega Secretario			

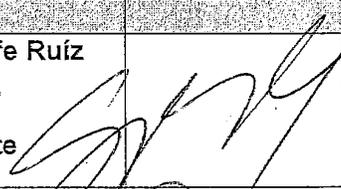
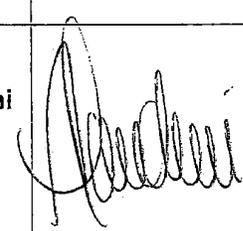


Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona una fracción IV al artículo 15, recorriendo los subsecuentes para quedar en XXI fracciones, se reforma la fracción XIII, ahora fracción XIV y se reforma el artículo 16, ambos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **EXP. 5888 y 6031**

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES LXIII LEGISLATURA			
DIPUTADA/DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
Dip. María García Pérez Secretaria.			
Dip. María Ávila Serna Integrante			
Dip. José Teodoro Barraza López. Integrante			
Dip. Juan Carlos Ruiz García. Integrante			
Dip. Héctor Ulises Cristopulos Ríos. Integrante			
Dip. María Chávez García. Integrante			

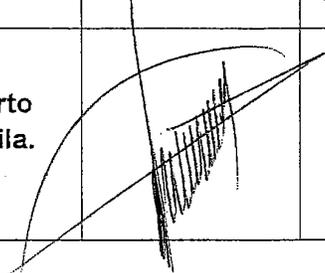


Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona una fracción IV al artículo 15, recorriendo los subsecuentes para quedar en XXI fracciones, se reforma la fracción XIII, ahora fracción XIV y se reforma el artículo 16, ambos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **EXP. 5888 y 6031**

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES LXIII LEGISLATURA			
DIPUTADA/DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Sara Latife Ruíz Chávez. Integrante			
Dip. Paola Iveth Gárate Valenzuela. Integrante			
Dip. Candelario Pérez Alvarado. Integrante			
Dip. José Ignacio Pichardo Lechuga. Integrante			
Dip. Alejandro Juraidini Villaseñor. Integrante			
Dip. Laura Beatriz Esquivel Valdés Integrante			



Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona una fracción IV al artículo 15, recorriendo los subsecuentes para quedar en XXI fracciones, se reforma la fracción XIII, ahora fracción XIV y se reforma el artículo 16, ambos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. **EXP. 5888 y 6031**

COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES LXIII LEGISLATURA			
DIPUTADA/DIPUTADO	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Santos Garza Herrera. Integrante.			
Dip. Miguel Ángel Ramírez Ponce. Integrante.			
Dip. Carlos Alberto Palomeque Archila. Integrante.			

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín:

Conforme al acuerdo suscrito por la Junta de Coordinación Política, harán uso de la palabra el presidente de la comisión para sustentarla, y el diputado proponente, en este caso el diputado José Antonio Estefan Garfías. Tiene por lo tanto la palabra, para fundamentar el dictamen a nombre de la comisión, la diputada Paola Iveth Gárate Valenzuela, hasta por cinco minutos.

La diputada Paola Iveth Gárate Valenzuela: Muy buenas tardes, estimadas compañeras y compañeros legisladores integrantes de este Parlamento mexicano. Con su venia, señor presidente.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Adelante, diputada.

La diputada Paola Iveth Gárate Valenzuela: Me es grato este día subir a tribuna a nombre de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de la cual tengo el honor de ser integrante como parte de mi Grupo Parlamentario del PRI.

En la comisión nos hemos destacado por discutir y analizar a profundidad cada uno de los asuntos que esta Mesa Directiva tiene a bien turnarnos, muestra de ello es el asunto que el día de hoy se somete a la consideración de todas y de todos ustedes, asunto el cual discutimos al seno de la Comarnat de manera concurrente, toda vez que por su parte el diputado José Antonio Estefan Garfías, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática y la diputada Santos Garza Herrera, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, plantearon de manera indistinta una iniciativa que reforma el artículo 15 y 16 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la cual habla de la madurez, de la sensibilidad y de la pluralidad política que debe imperar para llegar a los acuerdos, siempre en beneficio del medio ambiente y de nuestros recursos naturales.

Ahora bien, entrando en materia del dictamen, en la comisión de estudios dictaminadora consideramos de gran importancia los planteamientos hechos por los iniciadores, quienes son convergentes, ya que asumen la importancia que para México significa el ser parte de los tratados internacionales en materia de protección y cuidado del medio ambiente, por lo cual es sumamente necesario que las leyes secundarias del ordenamiento jurídico nacional se encuentren perfectamente armonizadas con respecto al contenido

de dichos tratados, a fin de regular las conductas humanas que pueden influir de manera relevante en los procesos de interacción que tienen lugar entre los sistemas de los organismos vivos y el aprovechamiento de los recursos naturales de sus ecosistemas.

Es por ello que, en las políticas públicas, además de ajustarse a los lineamientos del orden jurídico nacional, se deben observar e implementar los criterios de orden internacional en la materia ambiental, con el fin de cumplir con las medidas de protección y de cuidado de los ecosistemas y recursos naturales del país, sin olvidar las comunidades que ahí habitan.

Consideramos importante subrayar que, a partir de la Cumbre de Río, la comunidad internacional ha mantenido esfuerzos importantes para el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del planeta, impulsando el correcto aprovechamiento de los recursos naturales, a partir de la creación de organismos multilaterales, como lo es la Convención sobre la Diversidad Biológica, de la cual México es parte contratante.

Se han introducido temas novedosos, como la utilización sostenible de los componentes de la diversidad biológica y la participación justa y equitativa de los beneficios que derivan de la utilización de recursos genéticos.

Ahora bien, el Protocolo de Nagoya, el cual regula este último componente, entró en vigor el 12 de octubre del año 2014 y de acuerdo a lo establecido en el artículo 132 de nuestra Constitución, de la Ley Suprema de toda la Unión, sin embargo, en la legislación actual de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, dentro del capítulo de la política ambiental, no existe ninguna disposición que mencione a los tratados internacionales, en lo general o en lo particular, como ejes rectores para la elaboración de política ambiental.

Por lo que es necesario establecer criterios jurídicos que sean vinculantes para el cumplimiento de los acuerdos internacionales, de esta manera garantizar el derecho humano a un medio ambiente sano, reconocido en nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales, que como país hemos suscrito.

Por último, tenemos que señalar que a nivel internacional México ha jugado un papel sumamente importante en impulsar y promover los marcos jurídicos de vanguardia en

materia ambiental, lo que genera que otros países sigan el ejemplo de liderazgo de nuestra nación en el tema de normatividad ambiental.

Por lo consiguiente, compañeras y compañeros diputados, es que solicitamos el voto favorable de ustedes como integrantes de esta honorable Cámara de Diputados, para que podamos tener el cumplimiento irrestricto de los tratados internacionales que México ha suscrito. Es cuanto, diputado presidente, muchas gracias.

Presidencia del diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar

El presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Gracias, diputada Gárate Valenzuela. Para fijar la postura tiene el uso de la palabra el diputado, además promovedor, José Antonio Estefan Garfías, hasta por cinco minutos.

El diputado José Antonio Estefan Garfías: Con su venia, señor presidente. Compañeras diputadas, compañeros diputados, que no haya duda, el objetivo principal de este dictamen es la reivindicación de los derechos de las comunidades indígenas de nuestro país.

La materia ambiental debe significar para nosotros uno de los principales temas de discusión de nuestras actividades como legisladores federales. La naturaleza nos ha demostrado en los últimos días las consecuencias de un desastre natural que puede tener en nuestra vida diaria y en nuestro patrimonio una total afectación.

En nuestro país, el desarrollo social debe estar orientado a todas aquellas actividades productivas que se diseñan y gestionan para satisfacer las necesidades que demanda la población en general, siempre y cuando se respeten los recursos naturales involucrados en ellas.

Lamentablemente, en la legislación mexicana, específicamente la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, no se incluyen hasta hoy, a la letra, como elementos rectores de la planeación de la política ambiental, los principios internacionales de planificación para el aprovechamiento, cuidado y uso de los recursos naturales y de protección de medio ambiente.

Lo anterior genera una falta de especificidad y congruencia con lo establecido por la Constitución Política de los Esta-

dos Unidos Mexicanos en referencia a todas aquellas disposiciones adoptadas por el Estado en los tratados internacionales.

México ha suscrito diversos tratados internacionales en materia ambiental para la protección de ecosistemas que existen en el planeta mediante una participación y colaboración de la mayoría de los integrantes de la Organización de las Naciones Unidas, organismo que realiza esfuerzos en conjunto para combatir todas aquellas prácticas humanas que destruyen y afectan los recursos naturales de nuestro planeta.

Como ejemplo de esta colaboración del Estado mexicano en distintos foros y convenciones internacionales se encuentra la Cumbre de Río celebrada en el 92. Y posteriormente, una segunda edición en el 2012, donde se acordó la ejecución de múltiples actividades a nivel internacional para la preservación del medio ambiente, y se estableció una agenda global para el desarrollo sustentable en los próximos 20 años.

Otro ejemplo de estos acuerdos es el Protocolo de Kioto, mediante el cual se realizaron acuerdos entre los países industrializados para reducir emisiones de gases de efecto invernadero y con esto anteponer, en principio, el cuidado y la preservación del medio ambiente antes de cualquier actividad industrial que pudiera afectar al planeta.

Es claro que la tendencia internacional en materia ambiental sigue la trayectoria de introducir al componente humano, no solo en forma aislada sino en forma integral y complementaria en el manejo, uso y aprovechamiento de los recursos y los ecosistemas.

El Convenio sobre Diversidad Biológica establece como su objetivo la utilización sostenible de la diversidad biológica y la participación justa y equitativa de los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, mediante otras cosas, un acceso adecuado a los recursos naturales.

Cabe señalar que el objetivo citado anteriormente es ampliamente desarrollado en el Protocolo de Nagoya, del cual México es parte, por cierto. Es importante recalcar cómo el Estado mexicano a la fecha no ha cumplido el compromiso contraído de promulgar una ley reglamentaria al respecto, quedando rezagados en el cumplimiento de nuestras responsabilidades internacionales.

Con la aprobación del presente dictamen, establecemos un marco jurídico general que reconoce e integra a las comunidades indígenas al reparto justo y equitativo de los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos cuando haya conocimiento tradicional asociado a estos.

Por lo anterior y en congruencia con lo establecido en los artículos 2o. y 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establecen la composición pluricultural de la nación y el derecho a un medio ambiente sano, respectivamente, que se presente el dictamen que propone:

1. Adicionar la fracción IV, la cual mandata al Ejecutivo a observar los principios y criterios generales, establecidos en los tratados internacionales suscritos en materia por el Estado mexicano.

2. Reformar la fracción XIV para garantizar el derecho de las comunidades, incluyendo a los pueblos indígenas a la protección, preservación, aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y salvaguarda y uso de la biodiversidad, así como la participación justa y equitativa de los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos.

De esta manera es que garantizamos que los principios de derecho internacional en materia ambiental sean rectores de la política en la materia, además de incorporar a nuestra legislación lo establecido en el Protocolo de Nagoya, cuyo objetivo es terminar con el abuso que sufren nuestras comunidades indígenas cuando corporaciones o instituciones acceden a su conocimiento tradicional asociado al uso de la biodiversidad y nunca reciben los beneficios económicos, ni el reconocimiento a su cultura y sus tradiciones.

Por lo anteriormente expuesto es que presentamos nuestro voto a favor del dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por el que se reforman y adicionan los artículos 15 y 16 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección de Medio Ambiente. Es cuanto, compañeros. Muchas gracias.

El presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Gracias, diputado Estefan Garfias. El dictamen está a discusión en lo general y en lo particular. No existiendo oradores inscritos, consulte la secretaría a la asamblea, en votación económica, si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

La secretaria diputada Verónica Delgadillo García: Por instrucciones de la Presidencia se pregunta a la asamblea, en votación económica, si se acepta la modificación propuesta a nombre de la comisión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar: Suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

Se pide a la secretaría que abra el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular del dictamen.

La secretaria diputada Verónica Delgadillo García: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

(Votación)

¿Falta algún diputado o diputada de emitir su voto? El sistema electrónico sigue abierto.

**Presidencia del diputado
Jorge Carlos Ramírez Marín**

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Cierre el sistema, secretaría, y por favor infórmenos. Serán 30 segundos, señores diputados.

La secretaria diputada Verónica Delgadillo García: Ciérrase el sistema de votación electrónico. Señor presidente, se emitieron 412 votos a favor, 5 votos en abstención, 0 votos en contra, de un total de 416 diputados presentes.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Muchas gracias, diputada. Queda entonces aprobado en lo general y en lo particular por 412 votos el proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 15 y 16 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente. Pasa al Senado para sus efectos constitucionales. Son 411 votos. Para que quede constancia en el acta, 411 votos.

